



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 2 de agosto de 2022

Año CXXX Número 34.974

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Decisión Administrativa 758/2022. DECAD-2022-758-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Acceso a la Información Pública.....	3
AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Decisión Administrativa 757/2022. DECAD-2022-757-APN-JGM - Dase por designada Directora de Políticas de Información Pública.....	4
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 759/2022. DECAD-2022-759-APN-JGM - Designación.....	5

Resoluciones

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 155/2022. RESOL-2022-155-APN-ACUMAR#MOP.....	7
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 119/2022.	16
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1212/2022. RESOL-2022-1212-APN-MC.....	17
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 598/2022. RESOL-2022-598-APN-MDP.....	19
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA. Resolución 68/2022. RESOL-2022-68-APN-SIS#MDS.....	23
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 610/2022. RESOL-2022-610-APN-SE#MEC.....	25
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1462/2022. RESOL-2022-1462-APN-MS.....	28
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1466/2022. RESOL-2022-1466-APN-MS.....	29
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 519/2022. RESOL-2022-519-APN-MTR.....	30
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 443/2022. RESOL-2022-443-APN-PRES#SENASA.....	33

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. Resolución Conjunta 3/2022. RESFC-2022-3-APN-SCS#MS.....	35
SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. Resolución Conjunta 4/2022. RESFC-2022-4-APN-SCS#MS.....	43
SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. Resolución Conjunta 5/2022. RESFC-2022-5-APN-SCS#MS.....	46
SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. Resolución Conjunta 6/2022. RESFC-2022-6-APN-SCS#MS.....	48

Resoluciones Sintetizadas

.....	50
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 143/2022. DI-2022-143-E-AFIP-AFIP.....	53
--	----

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 610/2022. DI-2022-610-APN-ANSV#MTR.....	54
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 615/2022. DI-2022-615-APN-ANSV#MTR.....	55
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1468/2022. DI-2022-1468-APN-DNM#MI.....	57
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1598/2022. DI-2022-1598-APN-DNM#MI.....	58
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1599/2022. DI-2022-1599-APN-DNM#MI.....	59
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1600/2022. DI-2022-1600-APN-DNM#MI.....	61
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1601/2022. DI-2022-1601-APN-DNM#MI.....	62
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1602/2022. DI-2022-1602-APN-DNM#MI.....	63
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1603/2022. DI-2022-1603-APN-DNM#MI.....	65
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1604/2022. DI-2022-1604-APN-DNM#MI.....	66
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1605/2022. DI-2022-1605-APN-DNM#MI.....	67
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1608/2022. DI-2022-1608-APN-DNM#MI.....	69
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1610/2022. DI-2022-1610-APN-DNM#MI.....	70
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1611/2022. DI-2022-1611-APN-DNM#MI.....	71
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1612/2022. DI-2022-1612-APN-DNM#MI.....	73
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Disposición 299/2022. DI-2022-299-APN-P#INTI.....	74

Avisos Oficiales

76

Asociaciones Sindicales

88

Convenciones Colectivas de Trabajo

89

Avisos Anteriores

Resoluciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 596/2022. RESOL-2022-596-APN-SE#MEC.....	131
---	-----

Avisos Oficiales

135

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Decisión Administrativa 758/2022

DECAD-2022-758-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Acceso a la Información Pública.

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-66847528-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1002 del 15 de noviembre de 2017 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1002/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Acceso a la Información Pública de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Lorena Mariana SALIM (D.N.I. N° 29.391.246) en el cargo de Directora Nacional de Acceso a la Información Pública de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Entidad 209 - AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 02/08/2022 N° 58759/22 v. 02/08/2022

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Decisión Administrativa 757/2022

DECAD-2022-757-APN-JGM - Dase por designada Directora de Políticas de Información Pública.

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-66608417-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 1002 del 15 de noviembre de 2017 y su modificatoria y la Resolución de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA N° 1 del 5 de diciembre de 2017 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1002/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA N° 1/17 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Políticas de Información Pública de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Estefanía Lilian Ceferina PINETTA BIRO ALEMAN (D.N.I. N° 33.787.652) en el cargo de Directora de Políticas de Información Pública de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada PINETTA BIRO ALEMAN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Entidad 209 - AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 02/08/2022 N° 58761/22 v. 02/08/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 759/2022

DECAD-2022-759-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-53727396-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Asuntos de Empleo Público de la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS Y EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Gisele Pamela PAOLETTI (D.N.I. N° 33.295.904) en el cargo de

Coordinadora de Asuntos de Empleo Público de la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS Y EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de abril de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 02/08/2022 N° 58760/22 v. 02/08/2022

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma
gratuita desde:





Resoluciones

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 155/2022

RESOL-2022-155-APN-ACUMAR#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2022

VISTO el expediente EX-2022-73703715- -APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168 y sus modificatorias, la Ley N° 2.217 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la Ley N° 13.642 de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) texto ordenado por Resolución N° 90/2021 (RESOL-2021-90-APN-ACUMAR#MOP) de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO y,

CONSIDERANDO:

Que la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) fue creada como un ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo, mediante la Ley N° 26.168 a la que adhirieron la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por las Leyes N° 2.217 y N° 13.642, respectivamente.

Que la Ley N° 26.168 establece en su artículo 2° in fine que ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que, asimismo, el artículo 5° otorga al organismo facultades de regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición, y utilización racional de los recursos naturales, estando facultada, entre otros, para planificar el ordenamiento ambiental del territorio afectado a la cuenca y llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y recomposición Ambiental.

Que a su vez, el artículo 7° de la misma ley establece que las facultades, poderes y competencias de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo en materia ambiental prevalecen sobre cualquier otra concurrente en el ámbito de la cuenca, debiendo establecerse su articulación y armonización con las competencias locales.

Que en ejercicio de sus facultades legales, ACUMAR dictó la Resolución N° 71/2020 mediante la que se aprobó como Anexo I la Estructura Organizativa, como Anexo II el Reglamento de Organización Interna y como Anexo III el Organigrama del ente, la que fue modificada por la Resolución N° 90/2021 que aprobó su texto ordenado.

Que en esta instancia se propone efectuar modificaciones a dicha estructura a fin de obtener un mayor grado de optimización en el funcionamiento de las dependencias del organismo cumpliendo de esta forma con mayor eficiencia los objetivos para los cuales fue creado.

Que en tal sentido, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS como área de apoyo transversal a todas las áreas del organismo y cuya intervención previa resulta uno de los requisitos ineludibles que establece la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, a fin de controlar la legalidad de los actos a ser aprobados por el organismo, requiere se instituya un área que permita optimizar la tramitación de las actuaciones que tramitan ante la mencionada Dirección relativas a los acuerdos interinstitucionales en los que es parte el organismo tales como convenios, adendas, entregas de bienes y otorgamiento de auspicios.

Que por ello, se propone se incorpore en el organigrama la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERINSTITUCIONALES como área dependiente de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que por otra parte considerando las líneas de trabajo de las tres coordinaciones que integran la estructura de la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO, resulta necesario tender a la profundización de la articulación interna y la integralidad de sus acciones, sumado a la vinculación con los actores sociales, las jurisdicciones y los diversos organismos con los que se han celebrado acuerdos para el desarrollo de los proyectos y teniendo en cuenta que se comienzan a promover proyectos transversales a la Dirección en su conjunto y en vínculo con otras áreas de ACUMAR.

Que por ello resulta necesario adecuar la estructura organizativa del organismo para incorporar la COORDINACIÓN GENERAL DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO dependiente de la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO, a fin de fortalecer la estructura institucional del área.

Que asimismo, resulta necesario fortalecer el trabajo llevado a cabo por el Laboratorio de ACUMAR al otorgarle una estructura y jerarquizar un lugar propio de trabajo con instalaciones adecuadas e incorporación de equipamiento e instrumental que ampliará y sumará capacidades para el análisis de agua de superficial, subterránea y efluentes industriales y la implementación de la Norma ISO 17025 –para certificación de laboratorios- bajo la tutela del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), órgano rector de la metrología nacional.

Que en tal sentido se propone crear la COORDINACIÓN DE LABORATORIO dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA.

Que por otra parte resulta necesario efectuar un ordenamiento de las prioridades y de tareas para una mejora en la eficacia de los procesos técnico-administrativos para la fiscalización, control y adecuación ambiental de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios de la Cuenca, a fin de poner en valor el ejercicio de las funciones del organismo como autoridad de control.

Que por ello se divide la actual DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y ADECUACIÓN AMBIENTAL en dos Direcciones, la DIRECCIÓN DE ADECUACIÓN AMBIENTAL y la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN. Dentro de ésta última se propone la creación de la COORDINACIÓN DE CONTROL DE MONITOREOS y de la COORDINACIÓN DE PROCESOS DE GESTIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN.

Que estos cambios se justifican en la necesidad, por un lado, de profundizar los avances logrados en materia de control industrial, a partir de nuevas políticas focalizadas que otorgarán más eficacia a los procesos técnicos y administrativos del área.

Que por otra parte, la nueva conformación de la DIRECCIÓN DE ADECUACIÓN AMBIENTAL permitirá potenciar las políticas activas de promoción para la adecuación que las áreas ya están llevando adelante, como el trabajo que se realiza desde la Red de Adecuación de la Cuenca (RAAC), las Mesas de Trabajo con municipios y cámaras empresariales, la generación de información para mejorar el proceso de elaboración de los planes de adecuación, entre otras acciones.

Que en virtud de ello se propone modificar la estructura dividiendo la actual DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y ADECUACIÓN AMBIENTAL en dos Direcciones, la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, de la que dependerá la actual COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN, la COORDINACIÓN DE PROCESOS DE GESTIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN y la COORDINACIÓN DE CONTROL DE MONITOREOS y la DIRECCIÓN DE ADECUACIÓN AMBIENTAL, de la que dependerán las actuales COORDINACIÓN DE ADECUACIÓN AMBIENTAL y COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN.

Que por otro lado, existe la necesidad de contar con un área que tenga como responsabilidad primaria la coordinación y organización de todas aquellas cuestiones referentes al Protocolo y Ceremonial de la Presidencia de ACUMAR.

Que la existencia de esta área permitirá organizar todo lo relativo a las formalidades para la realización de reuniones, eventos o actos que se organicen desde la Presidencia de ACUMAR, así como el acompañamiento y asistencia al Presidente en aquellos actos de los que participe y como enlace con el resto de los organismos públicos y privados, en aquellos actos a los que sea convocado el Presidente en representación del organismo.

Que en tal sentido se propicia la creación de la COORDINACIÓN DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL como área dependiente de la DIRECCIÓN DE SECRETARÍA DE PRESIDENCIA.

Que a su vez resulta necesario la creación de un área que tenga como responsabilidad la intervención en la producción y el desarrollo de los contenidos y canales de comunicación, a fin de acompañar los nuevos procesos de gestión que se están llevando a cabo en el organismo, así como también generar contenido y supervisar el uso del Manual de Marca Institucional tanto en el trabajo en territorio como con las distintas jurisdicciones y municipios de la Cuenca.

Que en tal sentido se incorpora al organigrama la COORDINACIÓN DE CONTENIDOS dependiente de la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN.

Que el artículo 1° del Reglamento de Organización Interna aprobado como Anexo II de la Resolución N° 71/2020 (texto ordenado por Resolución N° 90/2021), establece los niveles operativos de la estructura organizativa de ACUMAR, diferenciando entre el primer nivel operativo, conformado por todas aquellas áreas que dependen directamente del CONSEJO DIRECTIVO o de la PRESIDENCIA y el segundo nivel operativo, conformado por el resto de las unidades administrativas que dependen jerárquicamente de un área perteneciente al primer nivel operativo.

Que conforme lo establecido en el inciso b) del artículo 1° y en el inciso II) del artículo 15 del mencionado Reglamento, es facultad de la PRESIDENCIA, modificar, crear o suprimir las áreas pertenecientes al segundo nivel operativo de la estructura del organismo, mediante la suscripción del acto administrativo correspondiente.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesaria la modificación del texto de la Resolución N° 71/2020 (texto ordenado por Resolución N° 90/2021), a fin de receptar en su articulado los cambios aquí enumerados.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y REGULATORIA, la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN, la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de ACUMAR, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168, el inciso b) del artículo 1° y el inciso II) del artículo 15 del Anexo II de la Resolución ACUMAR N° 71/2020 (texto ordenado por Resolución N° 90/2021).

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse al artículo 1° del Anexo I de la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) texto ordenado por Resolución N° 90/2021 (RESOL-2021-90-APN-ACUMAR#MOP), los siguientes incisos:

“b.1.2.4) Coordinación de Asuntos Jurídicos Interinstitucionales”;

“b.2.4.1.0) Coordinación General de Fortalecimiento Comunitario y Promoción del Desarrollo”;

“b.2.5.1.0) Coordinación de Laboratorio”;

“b.2.5.3.0) Coordinación de Procesos de Gestión para la Fiscalización”;

“b.2.5.3.1 bis) Coordinación de Control de Monitoreos”;

“b.2.5.3 bis) Dirección de Adecuación Ambiental”;

“b.3.1) Coordinación de Protocolo y Ceremonial”;

“b.4.2) Coordinación de Contenidos”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese del artículo 1° del Anexo I de la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) texto ordenado por Resolución N° 90/2021 (RESOL-2021-90-APN-ACUMAR#MOP), el inciso “b.2.5.3) Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental” por “b.2.5.3) Dirección de Fiscalización.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el inciso d) del artículo 20 del Anexo II de la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) texto ordenado por Resolución N° 90/2021 (RESOL-2021-90-APN-ACUMAR#MOP), por el siguiente:

“d) Dirigir y supervisar las tareas de la COORDINACIÓN DE DICTÁMENES Y PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS, de la COORDINACIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y CONTRACTUALES, de la COORDINACIÓN DE NORMATIVA y de la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERINSTITUCIONALES.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 22 del Anexo II de la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) texto ordenado por Resolución N° 90/2021 (RESOL-2021-90-APN-ACUMAR#MOP), por el siguiente:

“COORDINACIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y CONTRACTUALES

ARTÍCULO 22.- La COORDINACIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y CONTRACTUALES depende de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS y tiene las siguientes funciones:

a) Dictaminar respecto de los procedimientos de compras y contrataciones de bienes y servicios que realice la autoridad y ejercer el control de legalidad de los actos administrativos derivados de los mismos.

b) Asesorar en materia jurídica a las autoridades de ACUMAR en la redacción, celebración, ejecución, modificación y rescisión de los contratos y demás instrumentos que deriven de estos, que celebre el organismo; y ejercer el control de legalidad de los actos administrativos derivados de los mismos.

c) Entender en los asuntos legales derivados de las relaciones laborales puestos a su consideración; y asesorar a las autoridades de ACUMAR en la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo.

d) Ejercer el control de legalidad y dictaminar respecto de los actos administrativos derivados de las relaciones laborales y régimen disciplinario.”

ARTÍCULO 5°.- Incorpórase el artículo 23 bis al Anexo II de la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) texto ordenado por Resolución N° 90/2021 (RESOL-2021-90-APN-ACUMAR#MOP):

“COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERINSTITUCIONALES

ARTÍCULO 23 bis.- La COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERINSTITUCIONALES depende de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS y tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar jurídicamente a las autoridades y colaborar con las áreas de ACUMAR en la redacción y celebración de los Convenios, Acuerdos, Protocolos, Adendas o cualquier otro instrumento derivado de los mismos.
- b) Dictaminar respecto de la celebración de los Convenios, Acuerdos, Protocolos, Adendas o cualquier otro instrumento derivado de los mismos, que tramiten ante ACUMAR.
- c) Asesorar jurídicamente a las autoridades y colaborar con las áreas de ACUMAR en los aspectos jurídicos de los procedimientos de aplicación de las normas de administración de bienes del organismo y el otorgamiento de auspicios institucionales de ACUMAR.
- d) Dictaminar respecto a los procedimientos de aplicación de las normas de administración de bienes del organismo y el otorgamiento de auspicios institucionales de ACUMAR, en sus aspectos jurídicos, analizando su adecuación a las normas legales y aplicables.”

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el inciso n) del artículo 48 del Anexo II de la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN- ACUMAR#MOP) texto ordenado por Resolución N° 90/2021 (RESOL-2021-90-APN-ACUMAR#MOP), por el siguiente:

“n) Dirigir y supervisar las tareas de la COORDINACIÓN GENERAL DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO, de la COORDINACIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO, de la COORDINACIÓN DE EMPLEO VERDE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y de la COORDINACIÓN DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL.”

ARTÍCULO 7°.- Incorpórase el artículo 48 bis al Anexo II de la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) texto ordenado por Resolución N° 90/2021 (RESOL-2021-90-APN-ACUMAR#MOP):

“COORDINACIÓN GENERAL DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO

ARTÍCULO 48 bis.- LA COORDINACIÓN GENERAL DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO depende de la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO y tiene las siguientes funciones:

- a) Asistir a la Dirección en propuestas para articular, coordinar y dar transversalidad a los programas, proyectos y acciones de la COORDINACIÓN DE EMPLEO VERDE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la COORDINACIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO y la COORDINACIÓN DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL.
- b) Articular las tareas y proyectos de la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO con la DIRECCIÓN DE SALUD Y EDUCACIÓN AMBIENTAL y la DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL y con otras áreas del organismo para el diseño, gestión y evaluación de políticas públicas transversales.
- c) Intervenir, articular y coordinar las tareas de la Dirección con las jurisdicciones municipales, provinciales y nacionales en conjunto con el CONSEJO MUNICIPAL.
- d) Asistir a la Dirección y participar de los ámbitos interinstitucionales que permitan desplegar acuerdos para el diseño y/ o impulso a nivel Cuenca de políticas públicas y proyectos junto a áreas ejecutivas nacionales, provinciales y municipales.
- e) Supervisar la implementación integral de las líneas de acción de las COORDINACIÓN DE EMPLEO VERDE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la COORDINACIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO y la COORDINACIÓN DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL con una mirada global-local de la problemática ambiental, la transición justa y la promoción del desarrollo.
- f) Asistir a la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO en el diseño, ejecución, control y evaluación de los Convenios, Acuerdos, Protocolos celebrados por ACUMAR en el marco de las misiones y funciones de la Dirección.
- g) Contribuir con la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO en la elaboración del presupuesto anual y su planificación de compras y contrataciones.
- h) Impulsar acciones de capacitación y formación para el conjunto de las y los trabajadores de la DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO.”

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el inciso h) del artículo 59 del Anexo II de la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN- ACUMAR#MOP) texto ordenado por Resolución N° 90/2021 (RESOL-2021-90-APN-ACUMAR#MOP), por el siguiente:

“h) Dirigir y supervisar las tareas de la COORDINACIÓN DE LABORATORIO, de la COORDINACIÓN DE CALIDAD AMBIENTAL, de la COORDINACIÓN DE PLAN DE MANEJO HÍDRICO DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO y de la COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA.”

ARTÍCULO 9°.- Incorpórase el artículo 59 bis al Anexo II de la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) texto ordenado por Resolución N° 90/2021 (RESOL-2021-90-APN-ACUMAR#MOP):

“COORDINACIÓN DE LABORATORIO

ARTÍCULO 59 bis.- La COORDINACIÓN DE LABORATORIO depende de la DIRECCIÓN TÉCNICA y tiene las siguientes funciones:

- a) Dirigir y supervisar las tareas desarrolladas por los Laboratorios de ACUMAR.
- b) Producir protocolos y procedimientos de tomas de muestras de agua superficial, subterránea y de vuelcos industriales y realizar las tareas de control para la correcta aplicación de los mismos.
- c) Realizar análisis sobre muestras de agua superficial, subterránea y de vuelcos industriales de acuerdo a las normativas vigentes en la Cuenca Matanza Riachuelo.
- d) Mantener y calibrar todo el equipamiento de los Laboratorios de ACUMAR de acuerdo a los protocolos y normativas de organismos nacionales de certificación metrológica.
- e) Asistir, junto a las áreas dependientes de la DIRECCIÓN TÉCNICA, en la planificación y ejecución de campañas de monitoreo y toma de muestras.
- f) Asistir a la DIRECCIÓN TÉCNICA en la materia de su competencia.”

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese el artículo 66 del Anexo II de la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) texto ordenado por Resolución N° 90/2021 (RESOL-2021-90-APN-ACUMAR#MOP), por el siguiente:

“DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 66.- La DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN depende de la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL y tiene las siguientes funciones:

- a) Entender en el empadronamiento de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo y su clasificación de acuerdo a la tipificación establecida en la reglamentación correspondiente.
- b) Planificar y entender en las acciones de fiscalización de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo, instando el procedimiento sancionatorio en los casos que corresponda.
- c) Planificar acciones de monitoreo y control automático y/o en línea de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios o cuyas actividades produzcan efluentes líquidos, residuos sólidos o emisiones gaseosas que se encuentren radicados en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo.
- d) Dirigir y supervisar las tareas de la COORDINACIÓN DE PROCESOS DE GESTIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN, de la COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN y de la COORDINACIÓN DE CONTROL DE MONITOREOS.
- e) Controlar la evolución de los Convenios, Acuerdos, Protocolos celebrados por ACUMAR en el marco de las misiones y funciones de la Dirección.
- f) Participar en la evaluación del plan anual de compras y en la formulación del presupuesto.
- g) Realizar un informe anual de gestión.
- h) Asistir a la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL en la materia de su competencia.”

ARTÍCULO 11.- Incorpórase el artículo 66 bis al Anexo II de la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) texto ordenado por Resolución N° 90/2021 (RESOL-2021-90-APN-ACUMAR#MOP):

“COORDINACIÓN DE PROCESOS DE GESTIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 66 bis.- La COORDINACIÓN DE PROCESOS DE GESTIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN depende de la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN y tiene las siguientes funciones:

- a) Articular las tareas y proyectos de la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN con la DIRECCIÓN DE ADECUACIÓN AMBIENTAL, la DIRECCIÓN TÉCNICA, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS y la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL y con otras áreas del organismo para el diseño, gestión y evaluación de políticas públicas transversales.

- b) Planificar las inspecciones a llevar a cabo por la COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN en cumplimiento de su actividad de control y fiscalización y aquellas que se realicen, teniendo en cuenta prioridades de acción, en función de situaciones de peligro para el ambiente o los habitantes de la Cuenca.
- c) Organizar y gestionar el empadronamiento de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo y su clasificación de acuerdo a la tipificación establecida en la reglamentación correspondiente.
- d) Administrar y organizar la información originada en la MESA GENERAL DE ENTRADAS, el TAD e Información Pública, que tiene por destino la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN.
- e) Diseñar y gestionar, en colaboración con la COORDINACIÓN DE MODERNIZACIÓN E INFORMÁTICA de ACUMAR, los sistemas de recepción y organización de datos, trámites y expedientes.
- f) Supervisar el cumplimiento de los plazos administrativos de los administrados y las actuaciones internas de los expedientes que tramiten en la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN y las áreas a su cargo, en relación a lo establecido por la normativa de ACUMAR.
- g) Producir informes y realizar estadísticas sobre el estado general de los expedientes de los administrados y la gestión de la información del empadronamiento; organizando bases de datos de empadronados, declarados agentes contaminantes, sancionados, clausuras, sanciones, multas, adecuados, etc.
- h) Articular y colaborar con la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES en los temas de FISCALIZACIÓN.
- i) Asistir a la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN en la materia de su competencia.”

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese el artículo 67 del Anexo II de la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) texto ordenado por Resolución N° 90/2021 (RESOL-2021-90-APN-ACUMAR#MOP), por el siguiente:

“COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 67.- La COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN depende de la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN y tiene las siguientes funciones:

- a) Adoptar y coordinar todas las acciones de fiscalización y control de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios o cuyas actividades produzcan efluentes líquidos, residuos sólidos o emisiones gaseosas que se encuentren radicados en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo, conforme la planificación efectuada por la COORDINACIÓN DE PROCESOS DE GESTIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN.
- b) Realizar e impulsar informes, recomendaciones y todas las gestiones administrativas, tendientes al efectivo y acabado cumplimiento de los procedimientos de fiscalización y control, así como de aquellos trámites administrativos relacionados con las funciones a su cargo; e instar el procedimiento sancionatorio en los casos que corresponda.
- c) Proponer los procedimientos a utilizar para el efectivo control de la normativa vigente en materia de prevención de la contaminación.
- d) Participar en la determinación y aplicación de las medidas preventivas que ACUMAR adopte.
- e) Realizar inspecciones, teniendo en cuenta prioridades de acción, en función de situaciones de peligro para el ambiente o los habitantes de la Cuenca.
- f) Colaborar con las medidas que ACUMAR lleve a cabo a fin de identificar la totalidad de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios radicados en la Cuenca.
- g) Mantener actualizado en el sistema de gestión de fiscalización, la información referida a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios generada por el área.
- h) Adoptar las acciones necesarias para la identificación de pasivos ambientales en la Cuenca.
- i) Supervisar el funcionamiento del equipo de inspectores a su cargo.
- j) Asistir a la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN en la materia de su competencia.”

ARTÍCULO 13.- Incorpórase el artículo 67 bis al Anexo II de la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) texto ordenado por Resolución N° 90/2021 (RESOL-2021-90-APN-ACUMAR#MOP):

“COORDINACIÓN DE CONTROL DE MONITOREOS

ARTÍCULO 67 bis.- La COORDINACIÓN DE CONTROL DE MONITOREOS dependerá de la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN y tendrá las siguientes funciones:

- a) Adoptar, coordinar y registrar todas las acciones de monitoreo y control automático y/o en línea de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios o cuyas actividades produzcan efluentes líquidos, residuos sólidos o emisiones gaseosas que se encuentren radicados en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo, conforme la normativa vigente.
- b) Diseñar y realizar alertas; realizar e impulsar informes, recomendaciones y todas las gestiones administrativas, tendientes al efectivo y acabado cumplimiento de los parámetros de vuelcos y emisiones de establecimientos permitidos por la normativa, así como de aquellos trámites administrativos relacionados con las funciones a su cargo; e instar el procedimiento sancionatorio en los casos que corresponda.
- c) Articular las tareas y proyectos con la DIRECCIÓN DE ADECUACIÓN AMBIENTAL y con el CENTRO INTEGRAL DE MONITOREO Y CONTROL AMBIENTAL y con otras áreas del organismo para el diseño, gestión y evaluación de políticas públicas transversales.
- d) Asistir a la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN en la materia de su competencia.”

ARTÍCULO 14.- Incorpórase el artículo 67 ter al Anexo II de la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) texto ordenado por Resolución N° 90/2021 (RESOL-2021-90-APN-ACUMAR#MOP):

“DIRECCIÓN DE ADECUACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 67 ter.- La DIRECCIÓN DE ADECUACIÓN AMBIENTAL depende de la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL y tiene las siguientes funciones:

- a) Desarrollar las acciones tendientes a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación y restauración del equilibrio ecológico.
- b) Analizar, sistematizar y promover conocimientos, técnicas y tecnologías ambientales, para uso e impacto en el territorio de la Cuenca Matanza Riachuelo.
- c) Promover actividades y desarrollar redes para que los establecimientos del ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo se adecuen ambientalmente de manera sustentable.
- d) Entender en las acciones de adecuación ambiental de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo, instando el procedimiento sancionatorio en los casos que corresponda.
- e) Dirigir y supervisar las tareas de la COORDINACIÓN DE ADECUACIÓN AMBIENTAL y de la COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN.
- f) Controlar la evolución de los Convenios, Acuerdos, Protocolos celebrados por ACUMAR en el marco de las misiones y funciones de la Dirección.
- g) Participar en la evaluación del plan anual de compras y en la formulación del presupuesto.
- h) Realizar un informe anual de gestión.
- i) Asistir a la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL en la materia de su competencia.”

ARTÍCULO 15.- Sustitúyese el artículo 68 del Anexo II de la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) texto ordenado por Resolución N° 90/2021 (RESOL-2021-90-APN-ACUMAR#MOP), por el siguiente:

“COORDINACIÓN DE ADECUACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 68.- La COORDINACIÓN DE ADECUACIÓN AMBIENTAL depende de la DIRECCIÓN DE ADECUACIÓN AMBIENTAL y tiene las siguientes funciones:

- a) Promover las acciones tendientes a contribuir con el desarrollo sustentable por parte de establecimientos industriales, comerciales o de servicios, a través del uso racional de los recursos naturales y energéticos, así como de las materias primas, promoviendo y evaluando la incorporación de procesos de gestión ambiental para la sustentabilidad productiva de los mismos.
- b) Analizar, sistematizar y promover conocimientos, técnicas y tecnologías ambientales, para uso e impacto en el territorio de la Cuenca Matanza Riachuelo.
- c) Adoptar y coordinar todas las acciones relacionadas con el procedimiento de evaluación, aprobación y control de los Planes de Adecuación Ambiental presentados e instar el procedimiento sancionatorio en los casos que corresponda.
- d) Instar a los establecimientos para la adopción de medidas encaminadas a la prevención, reducción, eliminación de la contaminación y de los riesgos ambientales, procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios.

- e) Incentivar la mejora del desempeño ambiental de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios teniendo en cuenta sus aspectos técnicos, sociales y económicos.
- f) Efectuar el seguimiento y control del cumplimiento de los objetivos y plazos de los planes integrales de actividades presentados de acuerdo a la normativa vigente.
- g) Producir informes, recomendaciones y todo otro acto conducente para la prosecución de los Planes de Adecuación Ambiental, incluyendo aquellos que versen sobre el incumplimiento por parte de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios de los planes de actividades presentados.
- h) Intervenir en los Planes para el saneamiento de los pasivos ambientales detectados, así como los monitoreos periódicos a ser implementados, en forma coordinada con las jurisdicciones locales.
- i) Controlar el cumplimiento de los planes de saneamiento y monitoreos aprobados, en forma coordinada con las jurisdicciones locales.
- j) Controlar la ejecución de las medidas que ACUMAR determine adoptar como consecuencia de los incumplimientos en que incurran los sujetos obligados.
- k) Intervenir en la tramitación del otorgamiento de aportes no reembolsables o incentivos económicos de conformidad con lo establecido por la normativa vigente.
- l) Mantener actualizado en el sistema de gestión de adecuación ambiental la información referida a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios.
- m) Asistir a la DIRECCIÓN DE ADECUACIÓN AMBIENTAL en la materia de su competencia.”

ARTÍCULO 16.- Sustitúyese el artículo 68 bis del Anexo II de la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) texto ordenado por Resolución N° 90/2021 (RESOL-2021-90-APN-ACUMAR#MOP), por el siguiente:

“COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN

ARTÍCULO 68 bis.- La COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN depende de la DIRECCIÓN DE ADECUACIÓN AMBIENTAL y tiene las siguientes funciones:

- a) Vincular a ACUMAR, en los temas de adecuación ambiental, con organismos nacionales, provinciales, municipales, del sistema científico tecnológico, e instituciones del ámbito académico, social y productivo, comprometidos con la calidad de vida de los habitantes de la Cuenca y el ambiente.
- b) Promover actividades y desarrollar redes para que los establecimientos industriales, comerciales o de servicios del ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo, se adecuen ambientalmente e incorporen procesos de gestión ambiental para la sustentabilidad productiva de los mismos.
- c) Gestionar soluciones, en colaboración de otras áreas de ACUMAR, en situaciones causadas por el desempeño ambiental de establecimientos, que resultan en conflictos complejos por su impacto en la salud de los vecinos de la Cuenca.
- d) Asistir a la DIRECCIÓN DE ADECUACIÓN AMBIENTAL en la materia de su competencia.”

ARTÍCULO 17.- Incorpórase al artículo 73 del Anexo II de la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) texto ordenado por Resolución N° 90/2021 (RESOL-2021-90-APN-ACUMAR#MOP), el siguiente inciso:

“f) Supervisar las tareas llevadas a cabo por la COORDINACIÓN DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL.”

ARTÍCULO 18.- Incorpórase el artículo 73 bis al Anexo II de la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) texto ordenado por Resolución N° 90/2021 (RESOL-2021-90-APN-ACUMAR#MOP):

“COORDINACIÓN DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL

ARTÍCULO 73 bis.- LA COORDINACIÓN DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL depende de la DIRECCIÓN DE SECRETARÍA DE PRESIDENCIA y tiene las siguientes funciones:

- a) Organizar los actos, recepciones y ceremonias que se realicen en el ámbito de la Presidencia de ACUMAR.
- b) Asistir y acompañar al Presidente de ACUMAR en sus presentaciones, reuniones y actos protocolares.
- c) Articular con otras áreas del organismo y con las jurisdicciones municipales, provinciales y nacionales, las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Coordinar tareas con el área de ceremonial de la repartición invitante o de aquellos que asistan a los actos o reuniones que se organicen.

e) Intervenir en la elaboración de la documentación de carácter protocolar que se emita desde la Presidencia de ACUMAR.”

ARTÍCULO 19.- Sustitúyese el artículo 74 del Anexo II de la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) texto ordenado por Resolución N° 90/2021 (RESOL-2021-90-APN-ACUMAR#MOP), por el siguiente:

“DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 74.- La DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN depende de la PRESIDENCIA y tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer a la PRESIDENCIA y ejecutar el plan estratégico y ejecutivo de comunicación interna y externa.
- b) Hacer el seguimiento de las acciones contenidas en el plan estratégico de comunicación de ACUMAR.
- c) Elaborar un plan de trabajo coordinado con las áreas de comunicación del Poder Ejecutivo Nacional, Provincial, de la Ciudad de Buenos Aires y de los catorce municipios.
- d) Desarrollar y mantener actualizado un sistema de información pública digital vía internet en conjunto con la COORDINACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
- e) Supervisar el desarrollo de todos los contenidos de comunicación en sus distintas modalidades, audiovisual, gráfico y digital, recepcionando las necesidades de las diferentes áreas.
- f) Implementar y mantener el registro único de material fotográfico y audiovisual relacionado a las actividades de ACUMAR.
- g) Gestionar el Manual de Marca Institucional de ACUMAR.
- h) Dirigir y supervisar las tareas de la COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN Y PRENSA y de la COORDINACIÓN DE CONTENIDOS.
- i) Asistir a la PRESIDENCIA en la materia de su competencia.
- j) Realizar un informe anual de gestión.”

ARTÍCULO 20.- Sustitúyese el artículo 75 del Anexo II de la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) texto ordenado por Resolución N° 90/2021 (RESOL-2021-90-APN-ACUMAR#MOP), por el siguiente:

“COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

ARTÍCULO 75.- La COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN Y PRENSA depende de la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN y tiene las siguientes funciones:

- a) Asistir a los medios de comunicación en los actos de ACUMAR.
- b) Asistir a la PRESIDENCIA y a las Direcciones en lo atinente a sus relaciones con los medios de comunicación.
- c) Ejecutar las políticas de difusión e información que permitan potenciar la presencia de ACUMAR y sus acciones contenidas en el plan estratégico de comunicación.
- d) Intervenir en el desarrollo y producción de los contenidos de todos los canales de comunicación de ACUMAR.
- e) Hacer un seguimiento sistemático de opinión de los medios de comunicación masiva y redes sociales que permita monitorear la imagen de ACUMAR y conocer las demandas de la población.
- f) Incorporar y desarrollar el uso de mediciones, comparaciones y análisis de las redes sociales, con el objeto de recabar datos sobre su crecimiento y evolución.
- g) Ejecutar las acciones de comunicación de eventos y convocatorias internas y externas.
- h) Gestionar la relación con los medios de comunicación y los servicios de monitoreo de medios.
- i) Organizar una agenda de eventos internos y acciones comunicables a la comunidad de ACUMAR.
- j) Producir los informes y respuestas destinados a los medios de comunicación.”

ARTÍCULO 21.- Incorpórase el artículo 75 bis al Anexo II de la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) texto ordenado por Resolución N° 90/2021 (RESOL-2021-90-APN-ACUMAR#MOP):

“COORDINACIÓN DE CONTENIDOS

ARTÍCULO 75 bis.- La COORDINACIÓN DE CONTENIDOS depende de la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN y tiene las siguientes funciones:

- a) Intervenir en el desarrollo y producción de los contenidos de todos los canales de comunicación de ACUMAR.

- b) Establecer métodos para garantizar una comunicación interna ascendente y descendente desarrollando diferentes canales de comunicación para los diferentes grupos de interés.
- c) Diseñar, proponer e implementar todo tipo de impresos, campañas y publicidad institucional que se realicen a solicitud de la Dirección de Comunicación.
- d) Supervisar el uso adecuado del Manual de Marca Institucional de ACUMAR.”

ARTÍCULO 22.- Sustituyese el Organigrama aprobado como Anexo III de la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP), por el que como Anexo A IF-2022-74528468-APN-DAJ#ACUMAR, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 23.- Apruébase como Anexo B IF-2022-74530049-APN-DAJ#ACUMAR de la presente, el texto ordenado de los Anexos I y II de la Resolución N° 71/2020 de ACUMAR, con las modificaciones precedentes el que se titulará “Resolución N° 71/2020 - T.O. 2022”.

ARTÍCULO 24.- Derógase el Anexo B IF-2021-36131516-APN-DFCYPD#ACUMAR, aprobado por el artículo 20 de la Resolución N° 90/2021 (RESOL-2021-90-APN-ACUMAR#MOP).

ARTÍCULO 25.- La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 26.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Sabbatella

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2022 N° 58450/22 v. 02/08/2022

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 119/2022

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-39883920-APN-ATGR#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento dado en el seno de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de PODA E INJERTO DE FRUTALES, en el ámbito de las Provincias de RÍO NEGRO y NEUQUÉN.

Que, analizados los antecedentes respectivos, y no habiendo arribado a una posición consensuada respecto al incremento de las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación en función de la voluntad mayoritaria de las partes.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas del personal ocupado en las tareas de PODA E INJERTO DE FRUTALES, las que tendrán vigencia a partir del 1° de abril de 2022 y del 1° de julio de 2022 hasta el 31 de marzo de 2023, en el ámbito de las Provincias de RÍO NEGRO y NEUQUÉN, conforme se consigna en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se instituye un ADICIONAL A LA REDUCCION DEL AUSENTISMO, equivalente a:

- A partir del 1° de abril de 2022 PESOS SETENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$79,86) + una asignación no remunerativa de PESOS CINCUENTA Y TRES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$53,44).
- A partir del 1° de julio de 2022 PESOS CIENTO TREINTA Y TRES CON TREINTA CENTAVOS (\$133,30).

Este adicional se abonará al trabajador comprendido en esta cláusula que durante el mes calendario haya cumplido efectiva e íntegramente su trabajo durante todas las jornadas de labor, salvo las excepciones que expresa y taxativamente se pactan a continuación:

a) Accidentes de trabajo, b) Premios gremiales, c) Cumplimiento de cargas públicas, d) Enfermedades inculpables justificadas, e) Licencias legales establecidas por el Título VIII, Capítulo I y II de la Ley 26.727.

El trabajador no percibirá este adicional si faltare a una jornada y media de labor, salvo por las causales expresamente pactadas en este artículo.

ARTÍCULO 4°.- Se instituye un ADICIONAL A LA PERMANENCIA equivalente a:

- A partir del 1° de abril de 2022 CIENTO DIECINUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$119,78) + una asignación no remunerativa de PESOS OCHENTA CON QUINCE CENTAVOS (\$80,15).
- A partir del 1° de julio de 2022 PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 199,93).

Este adicional se abonará a todo trabajador comprendido en esta cláusula que comience y finalice la tarea de PODA E INJERTO DE FRUTALES, bajo la dependencia del mismo empleador.

ARTÍCULO 5°.- Los empleadores deberán proveer al personal comprendido en la presente resolución HERRAMIENTAS DE PODA DE TIPO MANUAL en forma obligatoria. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el empleador deberá abonar por temporada la suma equivalente a TRES (3) días de salario.-

ARTÍCULO 6°.- Se instituye un ADICIONAL POR ZONA DESFAVORABLE equivalente al OCHO POR CIENTO (8%), sobre los salarios básicos de cada categoría.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.-Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2022 N° 58524/22 v. 02/08/2022

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1212/2022

RESOL-2022-1212-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2022

Visto el Expediente N° EX-2022-52638282- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley Nacional del Teatro N° 24.800 y su Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Resolución de Firma Conjunta N° 4 de fecha 23 de mayo de 2022 entre el MINISTERIO DE CULTURA y TEATRO NACIONAL CERVANTES, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de Firma Conjunta M.C. N° 4/22 (RESFC-2022-4-APN-MC) se creó el Programa "RED FEDERAL DE TEATROS" cuyo objetivo consiste en desplegar acciones en todo el territorio nacional para apoyar y fortalecer a los teatros Provinciales, Municipales, Gremiales, Universitarios o pertenecientes a personas jurídicas

sin fines de lucro que no sean susceptibles de recibir los beneficios contemplados por la Ley Nacional del Teatro N° 24.800 y su Decreto Reglamentario N° 991/97, especialmente a aquellos que se encuentren en localidades ubicadas fuera de los grandes centros urbanos.

Que las salas y espacios teatrales son un factor fundamental para democratizar las expresiones culturales y artísticas, impulsar el acceso de la ciudadanía a las producciones culturales y fomentar el desarrollo local y el trabajo cultural.

Que dichas salas son ámbitos de referencia vinculados a la identidad, la memoria y la pertenencia para la ciudadanía.

Que el Reglamento General de Implementación, Regulación y Pautas Operativas que, como ANEXO I (IF-2022-50605471-APN-UGA#MC) forma parte integrante de la citada Resolución de Firma Conjunta, establece determinadas Líneas de Acción entre las cuales se encuentra la de Adecuación y Equipamiento de salas.

Que el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN convoca a salas y teatros Provinciales, Municipales, Gremiales, Universitarios o pertenecientes a personas jurídicas sin fines de lucro que no sean susceptibles de recibir los beneficios contemplados por la Ley Nacional del Teatro N° 24.800 y su Decreto Reglamentario N° 991/97, a presentarse a la Convocatoria para la línea de subsidios "FORTALECIMIENTO DE SALAS DE LA RED FEDERAL DE TEATROS", a fin de fortalecer a los teatros argentinos que integran la RED FEDERAL DE TEATROS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas al Ejercicio 2022, mediante el Decreto N° 882/21 de prórroga de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022 (DECAD-2022-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios) y los Decretos N° 101/85 y N° 1344/07 y sus modificatorios y complementarios y la Resolución de Firma Conjunta M.C. N° 4/22 entre el MINISTERIO DE CULTURA y TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Por ello,

EL MINISTERIO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la realización de la Convocatoria para la línea de subsidios "FORTALECIMIENTO DE SALAS DE LA RED FEDERAL DE TEATROS", en los términos del Reglamento Técnico de Bases y Condiciones incorporado como ANEXO (IF-2022-70669658-APN-UGA#MC) que forma parte integrante de la presente medida, en el marco del Programa "RED FEDERAL DE TEATROS", aprobado por la Resolución de Firma Conjunta M.C. N° 4/22 (RESFC-2022-4-APN-MC).

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Reglamento Rendición de Cuentas Entes Públicos ANEXO I (IF-2022-70668233-APN-UGA#MC) y el Reglamento Rendición de Cuentas Personas Jurídicas ANEXO II (IF-2022-70668849-APN-UGA#MC) que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Destinar la suma de PESOS SETENTA MILLONES (\$70.000.000.-) a la atención de la Convocatoria aprobada en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA – PROGRAMA 54.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**Resolución 598/2022****RESOL-2022-598-APN-MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-03889069-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y 149 de fecha 8 de marzo de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma LILIANA S.R.L. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Aspiradoras, con motor eléctrico incorporado, de potencia inferior o igual a 2.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 35 l, excepto aquellas capaces de funcionar sin fuente externa de energía y las diseñadas para conectarse al sistema eléctrico de vehículos automóviles", originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8508.11.00 y 8508.19.00.

Que mediante la Resolución N° 149 de fecha 8 de marzo de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se declaró procedente la apertura de la investigación.

Que, con fecha 19 de mayo de 2022, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, elaboró el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, en el cual concluyó que "...sobre la base de los elementos de información aportados por la firma peticionante y de acuerdo al análisis técnico efectuado, habría elementos de prueba que permiten determinar preliminarmente la existencia de prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de 'Aspiradoras, con motor eléctrico incorporado, de potencia inferior o igual a 2.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 35 l, excepto aquellas capaces de funcionar sin fuente externa de energía y las diseñadas para conectarse al sistema eléctrico de vehículos automóviles', originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA".

Que en el mencionado Informe se determinó preliminarmente que el margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA es de SETENTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (78,51%).

Que en el marco del Artículo 21 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, mediante Nota de fecha 23 de mayo de 2022, remitió el referido de Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto del daño a la industria nacional y su relación de causalidad con el dumping determinado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL a través del Acta de Directorio N° 2442 de fecha 24 de junio de 2022, en la cual determinó preliminarmente que "...la rama de producción nacional de 'Aspiradoras, con motor eléctrico incorporado, de potencia inferior o igual a 2.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 35 l, excepto aquellas capaces de funcionar sin fuente externa de energía y las diseñadas para conectarse al sistema eléctrico de vehículos automóviles', sufre daño importante causado por las importaciones con dumping originarias de la República Popular China, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación".

Que, en ese sentido, la citada Comisión Nacional recomendó "...aplicar una medida provisional a las importaciones de 'Aspiradoras, con motor eléctrico incorporado, de potencia inferior o igual a 2.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 35 l, excepto aquellas capaces de funcionar sin fuente externa de energía y las diseñadas para conectarse al sistema eléctrico de vehículos automóviles' originarias de la República Popular China bajo la forma de un derecho ad valorem de una cuantía equivalente al margen de dumping, es decir de 78,51%".

Que, con fecha 24 de junio de 2022, la mencionada Comisión Nacional remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación efectuada mediante el Acta de Directorio N° 2442.

Que respecto del daño importante a la rama de producción nacional, la referida Comisión Nacional manifestó que "...en primer lugar, se observó que, en términos absolutos, las importaciones de aspiradoras originarias de China aumentaron 77% entre puntas de los años completos analizados, con un aumento substancial o en 2020, explicando casi el 100% de las importaciones totales; con una participación cercana al 90% en el consumo aparente, y porcentajes muy significativos en relación a la producción en todo el período".

Que, en este sentido, la nombrada Comisión Nacional sostuvo que "...en un contexto en el que el consumo aparente se recuperó en 2020, las importaciones objeto de solicitud tuvieron una participación dominante en el mercado e inclusive entre 2019 y 2020 incrementaron su participación en ocho puntos porcentuales, al pasar del 82% a 90%, exclusivamente a costa de las ventas de la industria nacional que vio reducida su presencia en el mercado en ocho puntos porcentuales en dichos años. Aunque la participación de las importaciones chinas disminuye en 2021, se recupera en el período de 2022 alcanzando una participación de 88%. Mientras que la industria nacional aumenta su participación en 2021 y se mantiene en 12% en el período parcial de 2022".

Que, a su vez, la aludida Comisión Nacional señaló que "...la relación entre las importaciones objeto de solicitud y la producción nacional si bien se redujo tanto entre puntas de los años completos, como del período, siempre representó porcentajes altamente significativos. En ese sentido, las importaciones originarias de China llegaron a representar un 663% en 2019, 846% en 2020, 590% en 2021 y 459% en el período parcial de 2022".

Que, asimismo, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR advirtió que "...los precios del producto importado de China estuvieron siempre por debajo del nacional tanto a nivel de depósito del importador como a primera venta, a excepción de las aspiradoras barril de la firma KÄRCHER a nivel de primera venta, cuyo modelo representativo informado cuenta con potencia y capacidad superior a las del modelo representativo nacional. Las subvaloraciones oscilaron entre 7% y 63% a nivel de primera venta y entre 62% y 74% a nivel de depósito del importador en las comparaciones de precio con margen de rentabilidad de referencia para el sector".

Que, adicionalmente, dicho organismo técnico indicó que "...las relaciones precio-costo fueron en general inferiores a la unidad, y en el producto con mayor participación en la facturación de la empresa la relación precio-costo fue positiva en 2021 pero no logró alcanzar el nivel considerado de referencia para el sector por esta CNCE. La excepción fue 2020 para las aspiradoras trineo".

Que, seguidamente, la citada Comisión Nacional observó que "...tanto la producción nacional como la producción y las ventas al mercado interno de LILIANA aumentaron en los años completos del período analizado, aunque se disminuyeron en los meses analizados de 2022. El grado de utilización de la capacidad de producción se mantuvo bajo en todo el período bajo análisis tanto para el total de la industria nacional como para la solicitante, registrándose un uso máximo de la misma en enero-febrero de 2022 de 14% para el total nacional y de 12% para LILIANA. Las existencias aumentaron durante todo el período objeto de investigación y de manera muy significativa en 2020. En ese marco, la relación existencias/ventas alcanzó 32 meses de venta promedio en 2020. La cantidad total de personal ocupado de la peticionante aumentó a lo largo del período".

Que, de lo expuesto, la mencionada Comisión Nacional entendió que "...las cantidades de aspiradoras importadas desde China y su incremento tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente en 2020; y su participación predominante respecto de la producción nacional en todo el período; más las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron dichas importaciones en el mercado; y la repercusión que ello ha tenido en la industria nacional, evidenciado en la evolución de ciertos indicadores de volumen de la peticionante (existencias y grado de utilización de la capacidad instalada) y las relaciones precio-costo mayormente negativos durante gran parte del período, evidencian un daño importante a la rama de la producción nacional de aspiradoras".

Que, en atención a lo señalado, la referida Comisión Nacional consideró que "...existen pruebas suficientes de daño importante a la rama de producción nacional de aspiradoras por causa de las importaciones originarias de China".

Que respecto de la relación causal entre las importaciones investigadas y el daño a la rama de producción nacional, la nombrada Comisión Nacional señaló que "...conforme surge del Informe de Determinación Preliminar de Dumping remitido por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, se ha determinado la existencia de presuntas prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la Argentina de aspiradoras originarias de China, habiéndose calculado un presunto margen de dumping de 78,51%".

Que en cuanto al análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones objeto de solicitud, la aludida Comisión Nacional destacó que "...conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el mismo deberá hacerse respecto de cualesquiera otros elementos de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias 'conocidas' que surjan del expediente".

Que prosiguió esgrimiendo ese organismo técnico que "...este tipo de análisis considera, entre otros, el efecto que pudieran haber tenido en el mercado nacional del producto similar las importaciones de aspiradoras de orígenes distintos al objeto de solicitud".

Que, en ese sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR observó que "...las importaciones de orígenes no objeto de solicitud se redujeron entre puntas de los años completos como así también en enero-febrero de 2022 respecto de igual período del año anterior, y las mismas tuvieron una participación máxima en el total importado del 7% en 2019. En términos del consumo aparente tuvieron una participación máxima del 4% en 2019 y 2020. Así, dado este comportamiento y con la información obrante en esta etapa, no puede atribuirse a estas importaciones el daño importante a la rama de producción nacional".

Que, a continuación, la citada Comisión Nacional indicó que "...otro indicador que habitualmente podría ameritar atención en este análisis es el resultado de la actividad exportadora de la peticionante, en tanto su evolución podría tener efectos sobre la industria local. Al respecto, debe señalarse que la empresa solicitante no realizó exportaciones en todo el período. En este contexto y conforme a la información obrante en esta etapa del procedimiento, no puede atribuirse a este factor el daño importante determinado a la rama de producción nacional".

Que, a su vez, la mencionada Comisión Nacional argumentó que "...LILIANA trajo a colación distintos factores que influyen en los costos de producción nacionales. Al respecto, se señala que dichos factores afectan al total de la actividad productiva nacional. En este sentido, si bien pueden tener cierta incidencia en la competitividad de la actividad productiva, no puede concluirse que rompen el nexo causal establecido precedentemente".

Que, en esa línea, dicho organismo técnico señaló que "...KÄRCHER también mencionó algunos de los factores a los que hizo referencia LILIANA".

Que, además, la nombrada Comisión Nacional sostuvo que "...VISUAR se refirió a la importante y variada cantidad de productos de ventilación y calefacción que explican, según esta importadora, el 70% de los resultados de LILIANA. Al respecto, se señala que las cuentas específicas son un indicador más ajustado de la situación de la firma peticionante, el cual ha sido objeto de análisis en la presente Acta".

Que, asimismo, la aludida Comisión Nacional advirtió que "...la CCCME opinó que otro factor es la productividad de la rama de producción nacional, dada la alta capacidad instalada y la baja utilización de la misma que entienden son el resultado de 'decisiones de política comercial de la peticionante teniendo en consideración la estacionalidad que posee sus principales productos que son los relacionados con la climatización, como los ventiladores, entre otros'. Este factor será objeto de profundización en caso de continuar con la investigación".

Que, en atención a ello, la referida Comisión Nacional consideró que "...con la información disponible en esta etapa del procedimiento, ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la relación causal entre el daño determinado sobre la rama de producción nacional y las importaciones con presunto dumping originarias de China".

Que, en virtud de lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que "...existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de 'Aspiradoras, con motor eléctrico incorporado, de potencia inferior o igual a 2.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 35 l, excepto aquellas capaces de funcionar sin fuente externa de energía y las diseñadas para conectarse al sistema eléctrico de vehículos automóviles', así como también su relación de causalidad con las importaciones con dumping originarias de China, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse la continuación de la presente investigación".

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó continuar la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de "Aspiradoras, con motor eléctrico incorporado, de potencia inferior o igual a 2.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 35 l, excepto aquellas capaces de funcionar sin fuente externa de energía y las diseñadas para conectarse al sistema eléctrico de vehículos automóviles", originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, con la aplicación de una medida antidumping provisional bajo la forma de un derecho ad valorem de SETENTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (78,51%).

Que la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA se expidió acerca de la continuación de la presente investigación por presunto dumping con la aplicación de un derecho antidumping provisional, compartiendo el criterio adoptado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO establece que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la citada medida, cualquiera sea el origen declarado, deberá realizarse según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por el Canal Rojo de Selectividad.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proseguir la investigación con la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Aspiradoras, con motor eléctrico incorporado, de potencia inferior o igual a 2.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 35 l, excepto aquellas capaces de funcionar sin fuente externa de energía y las diseñadas para conectarse al sistema eléctrico de vehículos automóviles”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Continúase la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Aspiradoras, con motor eléctrico incorporado, de potencia inferior o igual a 2.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 35 l, excepto aquellas capaces de funcionar sin fuente externa de energía y las diseñadas para conectarse al sistema eléctrico de vehículos automóviles”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8508.11.00 y 8508.19.00.

ARTÍCULO 2°.- Fijase a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el artículo precedente, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, una medida antidumping provisional bajo la forma de un derecho ad valorem de SETENTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (78,51%) calculado sobre el valor FOB declarado.

ARTÍCULO 3°.- Cuando se despache a plaza la mercadería descrita en el Artículo 1° de la presente medida, el importador deberá constituir una garantía equivalente al derecho antidumping provisional establecido a tenor de lo dispuesto en el Artículo 2° de esta resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en consonancia con lo dispuesto mediante la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descrito en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 6°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CUATRO (4) meses, según lo dispuesto en el Artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado mediante la Ley N° 24.425.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Osvaldo Scioli

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA

Resolución 68/2022

RESOL-2022-68-APN-SIS#MDS

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2022

VISTO el Expediente EX-2022-73702254- -APN-DASU#MDS, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus normas modificatorias, la Ley N° 27.453 y su modificatoria N° 27.488, la ley 21.499 y sus normas modificatorias, los Decretos N° 2670 del 1° de diciembre de 2015, N° 358 del 22 de mayo de 2017, N° 789 del 25 de noviembre de 2019, 819 del 05 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, N° 880 del 23 de diciembre de 2021 y sus normas modificatorias, y la Resolución MDS 483 del 19 de mayo de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios, y sus normas modificatorias y complementarias, establece que compete a este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política social orientada a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, las niñas, los niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al acceso a la vivienda y el hábitat dignos y a la integración socio urbana, y al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales, en materia de su competencia.

Que, adicionalmente, la norma referida en el considerando anterior establece como competencia específica de esta Cartera Ministerial la de entender, en coordinación con las demás áreas de la Administración Pública Nacional con competencia específica, en la ejecución de las gestiones y obras relativas a la implementación de los programas de integración socio urbanos de los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP) creado por el Decreto No 358/17.

Que el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, y sus modificatorios y complementarios, en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales, determinó las responsabilidades de las diferentes áreas del PODER EJECUTIVO NACIONAL, aprobando el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y los objetivos de esas Unidades Organizativas.

Que, asimismo, establece que la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA tiene entre sus objetivos entender en el diseño y la implementación de políticas de rehabilitación, integración socio-urbana y desarrollo territorial; entender en la transformación social y urbana de barrios y áreas vulnerables, mediante un abordaje integral que favorezca su integración y el desarrollo humano de sus comunidades; entender en el fortalecimiento de la organización comunitaria y en el diseño de mecanismos de participación de los actores locales en el desarrollo e implementación de los proyectos de integración socio urbana; participar en el diseño y la ejecución de proyectos de infraestructura urbana y mejoramiento del hábitat, tendientes a la integración de barrios y áreas urbanas vulnerables; participar en el diseño e implementación de políticas de acceso al crédito y la vivienda, y de estrategias de regularización dominial para promover soluciones habitacionales en las comunidades abordadas en los proyectos de integración socio urbana y entender en la administración y gestión del REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), y realizar su evaluación y seguimiento.

Que, mediante artículo 1° del Decreto N° 358 del 22 de mayo del 2017, se incorporó al Anexo del Decreto N° 2670 del 1 de diciembre del 2015 el artículo 46, el cual crea el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), compuesto por aquellos barrios populares que se encuentren integrados con un mínimo de OCHO (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de la población no cuente con título de propiedad del suelo ni con acceso regular a al menos DOS (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal).

Que en diciembre de 2018 se sancionó la Ley 27.453 de “Régimen de regularización dominial para la Integración Socio-urbana”, entendiéndose por Integración Socio-urbana “al conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial. Tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad.”

Que mediante artículo 2° de la precitada Ley se declaró que “con el objeto de proceder a su integración urbana, declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, la totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares relevados en el RENABAP, cuya identificación se agrega como anexo, conforme lo establece el artículo 5° de la ley 21.499.”

Que mediante la Ley N° 27488, se modificó el Anexo a la Ley 27.453 debido a la aprobación de un Anexo desactualizado.

Que, debe tenerse en cuenta que conforme al art 5 de la ley 21.499, la calificación de utilidad pública puede ser específica o genérica en relación a los bienes afectados pudiendo, ante el caso segundo, requerir una posterior determinación, en dicho caso será el Poder Ejecutivo el encargado de, por sí o a través de sus dependencias, llevar a cabo dichas determinaciones.

Que el citado artículo 2° de la Ley 27.453 declara de utilidad pública a la totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares. En ese sentido, la declaración de utilidad se encuentra directamente subordinada al concepto de Barrio Popular, siendo este último el que determinará la extensión de los inmuebles afectados y, por consiguiente, su pertinente individualización.

Que, en este sentido, la Ley 27.453 estableció en su artículo 3° que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO “individualizará los bienes inmuebles a expropiar incluidos en el RENABAP, utilizando la totalidad de la información existente, así como aquella que pudiera obtener con el objeto de la mejor identificación de los bienes inmuebles sujetos a expropiación.”

Que, en tal sentido, mediante artículo 7°, se especifica que “A los fines de la implementación de la presente ley corresponde a la Agencia de Administración de Bienes del Estado: 1. Determinar de manera definitiva, conforme al RENABAP y a las limitaciones que establece la presente ley, los bienes inmuebles sujetos a expropiación”.

Que, en virtud de ello, si bien corresponde a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO efectuar la individualización de los bienes inmuebles a expropiar, la misma debe realizarse en base a toda la información existente.

Que la intervención de los barrios populares según su conformación actual, hace a una mejor y más eficiente utilización de los fondos públicos necesarios para las obras de integración sociourbana.

Que tanto las funciones de actualización, como aquellas concernientes a la identificación de la realidad social, características generales y extensión territorial de Barrios Populares, exigen un trabajo de inserción territorial permanente así como técnico-profesional para el abordaje de las intervenciones objeto de la ley.

Que en dicho marco, son las áreas técnicas dependientes de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA, las que se encuentran en condiciones de elaborar informes técnicos y planos descriptivos consolidando una lectura precisa sobre la realidad social y extensión territorial de los Barrios Populares.

Que, el mencionado artículo 5 de la Ley N° 21.499 establece que “La expropiación se referirá específicamente a bienes determinados. También podrá referirse genéricamente a los bienes que sean necesarios para la construcción de una obra o la ejecución de un plan o proyecto; en tal caso la declaración de utilidad pública se hará en base a informes técnicos referidos a planos descriptivos, análisis de costos u otros elementos que fundamentan los planes y programas a concretarse mediante la expropiación de los bienes de que se trate, debiendo surgir la directa vinculación o conexión de los bienes a expropiar con la obra, plan o proyecto a realizar. En caso de que la declaración genérica de utilidad pública se refiriera a inmuebles, deberán determinarse, además, las distintas zonas, de modo que a falta de individualización de cada propiedad queden especificadas las áreas afectadas por la expresada declaración.”

Que, en el mismo sentido, la reglamentación dada por el Decreto 819/19 al art 3 de la Ley 27.453 establece: “A efectos de individualizar los bienes inmuebles a expropiar, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO deberá contar con los planos descriptivos, los informes técnicos y la información catastral que corresponda en cada caso”

Que, a cuatro (4) años de sancionada la Ley 27.453, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha individualizado veintinueve (29) barrios populares, alegando diversas dificultades para avanzar con mayor celeridad.

Que, en base a todo lo expuesto, es necesario definir un procedimiento claro para poder avanzar en la individualización de los barrios populares y en el cumplimiento de la Ley 27.453.

Que, asimismo, corresponde para ello definir qué se entiende por planos descriptivos, informes técnicos e información catastral.

Que, por artículo 3 del Decreto N° 819/2019, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA fue designada Autoridad de Aplicación de la Ley 27.453 y su modificatoria, y la encargada de dictar las normas aclaratorias y complementarias y todas aquellas medidas que resultaren necesarias para su instrumentación.

Que la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA promueve el dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 27.453 Régimen de Regularización Dominial para la Integración Socio Urbana y los Decretos N° 358 del 22 de mayo de 2017, N° 789 del 25 de noviembre de 2019 y sus modificatorios, N° 819 del 5 de diciembre de 2019 y N° 50 del 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Determínese que a los efectos de lo establecido por el párrafo 5, artículo 3 del anexo al Decreto 819 del año 2019 reglamentario de la Ley 27.453, se entiende por:

1. Informe técnico, a un documento descriptivo donde surgen los límites actuales del barrio popular teniendo en cuenta la definición establecida en el artículo 1 de la Ley 27.453.
2. Plano descriptivo, al croquis del inmueble o los inmuebles involucrados, que represente la ubicación con respecto al entorno y su conformación geométrica, sin la rigurosidad técnica de una mensura. La misma puede o no estar superpuesta a una imagen base, y deberá surgir si la afectación de cada inmueble es total o parcial;
3. Información Catastral, a la nomenclatura catastral y número de partida, padrón o matrícula catastral, de acuerdo a la denominación de cada provincia o municipio, de todos los inmuebles involucrados.

Artículo 2°.- Facúltese a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES dependiente de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA a dictar los actos aprobatorios de los documentos mencionados en el artículo 1.

Artículo 3°.- Los informes técnicos, planos descriptivos e información catastral mencionada en el artículo primero se confeccionarán de manera individual sobre cada barrio popular, y servirán para que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO proceda a efectuar la individualización definitiva de los bienes inmuebles a expropiar, conforme lo establecido en la Ley 27.453 y su Decreto Reglamentario.

Artículo 4°.- Establécese que la información resultante del proceso de individualización efectuado por la AGENCIA NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO será incorporada al REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA dependiente de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese a la AGENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ramona Fernanda Miño

e. 02/08/2022 N° 58557/22 v. 02/08/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 610/2022
RESOL-2022-610-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-75565102-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 24.076 y 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, los Decretos Nros. 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020 y 332 de fecha 16 de junio de 2022, y las Resoluciones Nros. 237 de fecha 14 de abril de 2022 y 403 de fecha 27 de mayo de 2022 ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las

facultades comprendidas en la citada ley, en los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, con arreglo a las bases de delegación establecidas en su Artículo 2°, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, en materia de tarifas del servicio público de distribución de gas natural a ser abonadas por los usuarios y las usuarias, a través del Artículo 5° de la citada ley se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias.

Que por el Decreto N° 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020 se determinó el inicio de la renegociación de la revisión tarifaria integral vigente correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural que estén bajo jurisdicción federal, fijando un plazo máximo de DOS (2) años para su realización, desde la fecha de entrada en vigencia de la citada medida.

Que la citada norma estableció que dentro del proceso de renegociación podrán preverse adecuaciones transitorias de tarifas y/o su segmentación, según corresponda, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados.

Que, de ese modo, constituyen objetivos centrales del PODER EJECUTIVO NACIONAL en la materia, proteger los derechos de los usuarios y usuarias actuales y futuros del servicio de gas natural, y cuidar los ingresos de dichos usuarios y de dichas usuarias a través de la determinación de tarifas que cumplan con los criterios definidos por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en el fallo dictado en la causa “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo”, asegurando la certeza, previsibilidad, gradualidad y razonabilidad de dichas tarifas. (cf., Fallos CSJN 339:1077, considerando 32).

Que es política del Gobierno en materia tarifaria de los servicios públicos, que las tarifas estén en línea con la evolución de los ingresos salariales, de tal forma que los costos de la energía no crezcan por encima de ellos y, por el contrario, representen proporciones progresivamente menores.

Que mediante la Resolución N° 237 de fecha 14 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se resolvió convocar a Audiencia Pública, la que fue celebrada el 10 de mayo de 2022, con el objeto de dar tratamiento de los nuevos precios del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), aplicables a partir del 1° de junio de 2022, siendo aquella una instancia de participación en el proceso de toma de decisión, en la cual la autoridad responsable habilita a la ciudadanía un espacio institucional para que todo aquél que pueda verse afectado o tenga un interés particular o general, exprese su opinión.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N° 403 de fecha 27 de mayo de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se determinó la adecuación de los precios de gas natural en el PIST de los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO–ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” (Plan Gas.Ar), aprobado por el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020, la que es de aplicación para los consumos de gas realizados a partir del 1° de junio de 2022, con las adecuaciones correspondientes para el caso de los beneficiarios de la Tarifa Social y aquellos categorizados como Entidades de Bien Público.

Que en el último párrafo del Artículo 4° del Decreto N° 332 de fecha 16 de junio de 2022 se establece que los usuarios y las usuarias comprendidos en el segmento del Nivel 1 pagarán el costo pleno del servicio público de gas natural por red contenido en la factura, en forma gradual y en tercios, de modo tal que, al finalizar el año en curso, estén abonando el costo pleno de la energía que se les factura.

Que conforme se indica en el informe correspondiente a la Audiencia Pública celebrada el 10 de mayo de 2022, embebido en el Informe N° IF-2022-36535566-APN-SSH#MEC, atento a la dispersión de los precios del gas natural en el PIST para las diferentes regiones del país por aplicación de la normativa vigente, corresponde determinar dichos precios para la categoría de usuarios residenciales Nivel 1, por regiones, teniendo en cuenta el principio de equidad e igualdad.

Que dichos precios han sido determinados con base en el Informe N° IF-2022-76271682-APN-SSH#MEC de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría.

Que corresponde que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en el marco de las atribuciones y competencias que le confiere la Ley N° 24.076, dicte los actos instrumentales necesarios a fin de reflejar en las facturas de los usuarios y usuarias los valores del PIST que se determinan en la presente resolución, cuidando de no alterar la metodología de pagos vigente en relación al Plan Gas.Ar.

Que el servicio jurídico permanente de esta cartera de estado ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen en virtud de lo dispuesto por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y en los Artículos 3° y 5° del Decreto N° 332/22.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Determinánse los precios en el PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST) para el gas natural, conforme se consignan en el Anexo (IF-2022-76271896-APN-SSH#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, los que serán de aplicación a los usuarios y las usuarias residenciales del servicio público de gas natural por red, Nivel 1, de conformidad con la gradualidad y ajuste temporal establecido en el último párrafo del Artículo 4° del Decreto N° 332 de fecha 16 de junio de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA), a las empresas productoras y a las distribuidoras y/o subdistribuidoras de gas natural por redes que hayan celebrado contratos o acuerdos de abastecimiento en el marco del “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO–ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” (Plan Gas.Ar), aprobado por el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020, para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos adecuen, de corresponder, dichos instrumentos conforme lo establecido en el Artículo 1° de la presente resolución y en su caso junto con lo ordenado mediante la Resolución N° 403 de fecha 27 de mayo de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sean presentados en ese lapso ante esta Secretaría y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al ENARGAS a dictar los actos administrativos que pongan inmediatamente en vigencia los cuadros tarifarios que reflejen lo resuelto en el Artículo 1° de la presente resolución, los que regirán para la adecuación de los precios de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) de los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del Plan Gas.Ar, para los consumos de gas realizados a partir de la fecha de vigencia de los cuadros tarifarios antes referidos, considerando los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese al ENARGAS a que disponga las medidas necesarias a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio público de distribución y subdistribución de gas por redes de todo el país reflejen los precios de gas en PIST establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que las empresas productoras adjudicatarias del Plan Gas.Ar e IEASA deberán facturar las ventas de gas natural a las distribuidoras y/o subdistribuidoras, identificando los volúmenes consumidos por cada nivel de usuario definido en el Artículo 2° del Decreto N° 332/22, conforme la metodología que establezca el ENARGAS y aplicando los precios en el PIST que correspondan a la composición porcentual de los consumos de los distintos niveles de segmentación de los usuarios que informen las distribuidoras y subdistribuidoras.

A tales efectos, requiérase a las distribuidoras y/o subdistribuidoras que informen en tiempo y forma a las empresas productoras el volumen entregado y facturado a los usuarios finales identificando el nivel de segmentación correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase al ENARGAS a que en el marco de las atribuciones que le confiere la Ley N° 24.076, establezca los mecanismos y/o métodos de control de asignación proporcional de volúmenes en línea con identificar el volumen entregado y facturado a los usuarios finales identificando el nivel de segmentación correspondiente, respetando los plazos establecidos en los Puntos 79 y 83 del Anexo del Decreto N° 892/20 y la normativa complementaria. Cualquier inconsistencia o falseamiento de datos que se constate deberá ser puesta de inmediato en conocimiento de esta Secretaría.

ARTÍCULO 7°.- Las disposiciones contenidas en la presente resolución serán de aplicación para los consumos de gas por redes realizados a partir del 31 de agosto de 2022.

Adicionalmente, en función de la gradualidad establecida en el último párrafo del Artículo 4° del Decreto N° 332/22, el segundo ajuste gradual se aplicará a los consumos realizados a partir del 31 de octubre de 2022 y el tercer ajuste gradual se aplicará a los consumos realizados a partir del 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese la presente medida a IEASA, a las empresas productoras, y a las distribuidoras y/o subdistribuidoras de gas natural participantes del Plan Gas.Ar.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10°.- Notifíquese, con carácter urgente y preferencial diligenciamiento al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 1462/2022****RESOL-2022-1462-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2022

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N° 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 1005 del 8 de junio de 2020, N° 384 del 19 de abril de 2021 y su modificatoria y el Expediente N° EX-2021-00565090- -APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1005 del 8 de junio de 2020 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, a la Lic. Daniela Teresita ÁLVAREZ.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta jurisdicción ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 1005 del 8 de junio de 2020, la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación de la mencionada profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 19 de agosto de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 1005 del 8 de junio de 2020, de la Lic. Daniela Teresita ÁLVAREZ (D.N.I. N° 21.495.908), en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD de este Ministerio, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II -Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de agosto de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese

Carla Vizzotti

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 1466/2022****RESOL-2022-1466-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2022

Visto el Expediente EX-2022-62889749-APN-SGA#MS, las Decisiones Administrativas N° 669 del 20 de diciembre de 2004, N° 641 del 25 de junio de 2021, la Disposición N° 1 del 14 de febrero de 2022 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución N° 518 del 9 de mayo de 2007 del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa N° 669/04 estableció que los organismos del Sector Público Nacional comprendidos en los incisos a y c del artículo 8° de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, deberán dictar o bien adecuar sus políticas de seguridad de la información conforme a la Política de Seguridad Modelo.

Que, en consecuencia, este MINISTERIO DE SALUD dictó la Resolución N° 518/07, mediante la cual dispuso la conformación del "COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN", en el ámbito de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN.

Que se ha producido en los últimos años un incremento sustancial en el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el ámbito del Sector Público Nacional, al punto de que se han tornado indispensables para el desenvolvimiento de toda la actividad de las entidades y jurisdicciones que lo componen, tanto en lo que se refiere a la gestión interna como a los servicios que prestan a la sociedad.

Que el intenso uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones conlleva asimismo un notable aumento de los riesgos y amenazas a los activos de información y a los sistemas esenciales utilizados para brindar de manera eficiente y constante los múltiples servicios que desde el Sector Público Nacional se prestan.

Que las nuevas formas de ataques informáticos y la actividad maliciosa en general avanzan y se modifican en forma vertiginosa, obligando a mantener actualizadas las herramientas, protocolos y marcos normativos, con el fin de proteger adecuadamente la infraestructura, los activos de información y principalmente los datos personales, que son en definitiva un patrimonio de los ciudadanos en su conjunto.

Que, en ese marco, mediante el dictado la Decisión Administrativa N° 641/21 se derogó la Decisión Administrativa N° 669/04 y se aprobaron los "REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA LOS ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL", los cuales son aplicables a todas las entidades y jurisdicciones comprendidas en el inc. a) del Artículo 8° de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

Que la mencionada Decisión Administrativa establece, entre otras obligaciones, que los organismos comprendidos deben implementar una Política de Seguridad de la Información, con el fin de proteger adecuadamente los activos tecnológicos esenciales para el desenvolvimiento del organismo.

Que a través de la Disposición N° 1/22 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el "MODELO REFERENCIAL DE POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN".

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 641/21, oportunamente, se informó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD, mediante NO-2021-120689622-APN-MS, la asignación de las funciones relativas a la Seguridad de los Sistemas de Información de este MINISTERIO.

Que, en consecuencia, a fin de implementar una Política de Seguridad de la Información corresponde conformar un Comité de Seguridad de la Información, en el ámbito de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, integrado por el/la Titular de la Secretaría de Gestión Administrativa, el/la Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el/la Titular de la Dirección Nacional de Sistemas de Información y el/la Titular de la Dirección de Innovación Administrativa, quienes desempeñarán su tarea con carácter "ad honorem".

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha prestado conformidad a la medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios y sus modificaciones, y en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 641/2021.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto la Resolución N° 518 del 9 de mayo de 2007 del MINISTERIO DE SALUD, por medio de la cual, se dispuso la creación del "COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN".

ARTÍCULO 2º.- Créase el Comité de Seguridad de la Información de este MINISTERIO DE SALUD, en el ámbito de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, que estará conformado por el/la Titular de la Secretaría de Gestión Administrativa, el/la Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el/la Titular de la Dirección Nacional de Sistemas de Información y el/la Titular de la Dirección de Innovación Administrativa, quienes desempeñarán su tarea con carácter "ad honorem".

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 02/08/2022 N° 58541/22 v. 02/08/2022

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 519/2022

RESOL-2022-519-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-109362687--APN-DGD#MTR, las Leyes Nros. 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), 23.849, 24.071, 24.632, 26.378, y 27.360, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 (modificado por los Decretos Nros. 335 del 4 de abril de 2020 y 532 del 9 de junio de 2020), y 721 del 4 de septiembre de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1740 del 22 de septiembre de 2020 y 4 del 15 de enero de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que por la CONSTITUCIÓN NACIONAL se incorporaron al ordenamiento interno de nuestro país un conjunto de Declaraciones, Tratados y Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos, y se estableció que estos tienen jerarquía superior a las leyes.

Que, asimismo, por la CONSTITUCIÓN NACIONAL se promueve la adopción de medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, particularmente respecto de los niños, niñas y adolescentes, personas mayores, pueblos indígenas y personas con discapacidad, así como también el reconocimiento de la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.

Que, por otra parte, mediante la Ley N° 23.849 se aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en dicha Convención, y que estos reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Que mediante la Ley N° 24.071 se aprobó el Convenio 169 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES, por el cual se establece que los Gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos indígenas, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos, que promueva la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de dichos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.

Que mediante la Ley N° 26.378 se aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, cuyo propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente.

Que, en este sentido, en la precitada Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se establece el compromiso de los Estados Partes de asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, adoptando todas las medidas administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención, y de tener en cuenta en todas las políticas y

todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad; así como también tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad.

Que, asimismo, en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se establece que los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones; y que estas medidas incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, que se aplicarán, a los edificios, las vías públicas y el transporte, entre otros.

Que mediante la Ley N° 27.360 se aprobó la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, cuyo objeto es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad, que establece que los Estados Partes asegurarán que las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de la persona mayor y que tengan en cuenta sus necesidades.

Que, por otra parte, por el Decreto N° 50/19, modificado por los Decretos Nros. 335/20 y 532/20, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, y se estableció que la UNIDAD GABINETE DE ASESORES tiene los objetivos de entender en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos de innovación inclusiva, tecnológica y de accesibilidad para el desarrollo sustentable y sostenible dentro de la Jurisdicción, en la aplicación de políticas públicas para las personas con discapacidad, diversidad de género, tercera edad, niñas, niños y adolescentes, así también destinadas a la ciudadanía en general, articulando acciones con las áreas y organismos competentes en el ámbito de su competencia.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740/20 se creó la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTRATEGIAS INCLUSIVAS, ACCESIBLES y DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TRANSPORTE de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y se estableció que tiene la responsabilidad primaria de asesorar a las áreas del Ministerio que diseñan las políticas públicas de transporte, en lo relativo a la incorporación de criterios de accesibilidad, inclusión y desarrollo sostenible, tanto en la planificación como en la gestión de los sistemas de transporte y en la articulación interjurisdiccional, y las acciones de intervenir, en el ámbito de su competencia, en el diseño y definición de instrumentos, herramientas y procedimientos que promuevan el cumplimiento de la normativa vigente relativa a la protección de los derechos y dignidad de las personas con discapacidad y a la promoción de su inclusión socio laboral e integración plena, en coordinación con las áreas con competencia en la materia; participar en la elaboración, ejecución y coordinación de políticas de alcance nacional en el marco del Plan Nacional de Transporte, como así también en el Programa de Transporte Urbano de Áreas Metropolitanas en materia de inclusión, accesibilidad y desarrollo sostenible en el transporte; y coordinar un observatorio federal de estrategias inclusivas, accesibles y de desarrollo sostenible con la participación de diversas jurisdicciones de la Administración Pública Nacional, Consejos Federales, organismos académicos y científicos, organizaciones de la sociedad civil, empresas públicas, privadas y mixtas, con el propósito de diseñar herramientas e insumos para la generación de innovaciones inclusivas y sostenibles en materia de transporte, entre otras.

Que por la Decisión Administrativa N° 4/21 se determinó que esta gestión de Gobierno tiene como objetivo prioritario un Plan Nacional del Transporte que incluye consolidar Sistema de Transporte Multimodal Articulado que garantice la conectividad de los habitantes de la Nación, priorizando la situación de vulnerabilidad de los sectores más desprotegidos, consolidar, armonizar y actualizar la normativa aplicable al transporte, en todos sus modos, promover políticas transversales de transporte que prioricen la inclusión y equidad social; y, en el marco del Programa 68 (Formulación y Ejecución de Políticas de Movilidad Integral de Transporte), implementar políticas de movilidad sustentable en términos sociales, ambientales y económicos para garantizar la movilidad de la población y el acceso al trabajo, educación, entre otros, y garantizar una infraestructura accesible y segura para la movilidad de los colectivos vulnerables en el transporte de pasajeros, mejorando las condiciones de seguridad de las personas con discapacidades, entre otros.

Que, en atención a tal responsabilidad y acciones, resulta pertinente crear el OBSERVATORIO FEDERAL DE ESTRATEGIAS INCLUSIVAS, ACCESIBLES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TRANSPORTE en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTRATEGIAS INCLUSIVAS, ACCESIBLES y DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TRANSPORTE de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la presente medida no implica afectación adicional alguna de los recursos presupuestarios de esta Jurisdicción.

Que la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE, la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL, la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES, la DIRECCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN y TRANSPARENCIA ambas dependientes de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE

TRANSPORTE y la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTRATEGIAS INCLUSIVAS, ACCESIBLES Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TRANSPORTE han tomado la intervención de sus competencias.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia. Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y la Decisión Administrativa N° 4/21.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase el OBSERVATORIO FEDERAL DE ESTRATEGIAS INCLUSIVAS, ACCESIBLES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TRANSPORTE, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTRATEGIAS INCLUSIVAS, ACCESIBLES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TRANSPORTE, en el ámbito de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2º.- El OBSERVATORIO FEDERAL DE ESTRATEGIAS INCLUSIVAS, ACCESIBLES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TRANSPORTE tendrá por objetivo diseñar herramientas e insumos para la generación de innovaciones inclusivas, accesibles y de desarrollo sostenible en materia de transporte, particularmente, a partir de la recopilación, sistematización, actualización y análisis de la información, proveniente de distintas fuentes, a fin de diseñar políticas públicas de transporte.

ARTÍCULO 3º.- El OBSERVATORIO FEDERAL DE ESTRATEGIAS INCLUSIVAS, ACCESIBLES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TRANSPORTE asesorará al MINISTRO DE TRANSPORTE y a las áreas del MINISTERIO DE TRANSPORTE con competencia en materia de diseño de políticas públicas de transporte, en lo relativo a la incorporación de criterios de accesibilidad, inclusión y desarrollo sostenible, tanto en la planificación como en la gestión de los sistemas de transporte y en la articulación interjurisdiccional con la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTRATEGIAS INCLUSIVAS, ACCESIBLES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TRANSPORTE de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES.

ARTÍCULO 4º.- El OBSERVATORIO FEDERAL DE ESTRATEGIAS INCLUSIVAS, ACCESIBLES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TRANSPORTE será dirigido por el o la titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTRATEGIAS INCLUSIVAS, ACCESIBLES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TRANSPORTE de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES con carácter de Presidente. Asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTRATEGIAS INCLUSIVAS, ACCESIBLES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TRANSPORTE de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES será la Autoridad de Aplicación de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- El OBSERVATORIO FEDERAL DE ESTRATEGIAS INCLUSIVAS, ACCESIBLES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TRANSPORTE estará constituido por las áreas que a continuación se detallarán, que aportarán sus observaciones, y cuyos integrantes ejercerán sus funciones ad honorem:

1. Un Comité Técnico Asesor Ministerial, integrado por representantes de los órganos dependientes y entes y organismos actuantes en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE;
2. Un Comité Técnico Asesor Interministerial, integrado por representantes de los Ministerios, organismos e instituciones de la Administración Pública Nacional;
3. Un Consejo Consultivo Asesor, integrado por representantes de organizaciones de la sociedad civil, organismos académicos y científicos y empresas públicas y privadas del transporte; y
4. Un Consejo Regional Interprovincial, integrado por representantes gubernamentales y de la sociedad civil de las siguientes SIETE (7) zonas:
 1. Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA): Ciudad de Buenos Aires y los siguientes 40 municipios de la Provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Brandsen, Campana, Cañuelas, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Exaltación de la Cruz, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López, y Zárate;
 2. Región Centro: Provincia de Córdoba, Provincia de Entre Ríos, Provincia de Santa Fe, y municipios del interior de la Pcia. de Buenos Aires;
 3. Región Cuyo: Provincia de Mendoza, Provincia de San Luis y Provincia de San Juan;

4. Región Noreste (NEA): Provincia de Chaco, Provincia de Corrientes, Provincia de Formosa y Provincia de Misiones;
5. Región Noroeste (NOA): Provincia de Catamarca, Provincia de Jujuy, Provincia de La Rioja, Provincia de Salta, Provincia de Santiago del Estero y Provincia de Tucumán;
6. Región Patagonia Norte: Provincia de La Pampa, Provincia de Neuquén y Provincia de Río Negro; y
7. Región Patagonia Sur: Provincia de Chubut, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y Provincia de Santa Cruz.

Las áreas se integrarán con un/una representante titular y otro/a suplente de las distintas áreas a los que invitará el o la Presidente del OBSERVATORIO FEDERAL DE ESTRATEGIAS INCLUSIVAS, ACCESIBLES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TRANSPORTE.

Cada área se reunirá en forma plenaria con el propósito de participar en el diseño de herramientas e insumos para la generación de innovaciones inclusivas, accesibles y de desarrollo sostenible en materia de transporte, como mínimo, UNA (1) vez al año.

ARTÍCULO 6°.- El o la Presidente/a del OBSERVATORIO FEDERAL DE ESTRATEGIAS INCLUSIVAS, ACCESIBLES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TRANSPORTE aprobará su reglamento de funcionamiento y designará a su Coordinador/a técnico/a y administrativo/a.

ARTÍCULO 7°.- El OBSERVATORIO FEDERAL DE ESTRATEGIAS INCLUSIVAS, ACCESIBLES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TRANSPORTE publicará sus convocatorias para la participación en las reuniones plenarios, como asimismo los asuntos considerados a través de sus actas, en el sitio oficial del Ministerio de Transporte de la Nación.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida no implica erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese la presente medida a la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS y al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS ambas dependientes del MINISTERIO DE JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS, a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, y a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

e. 02/08/2022 N° 58768/22 v. 02/08/2022

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 443/2022

RESOL-2022-443-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-123711877- -APN-DGTYA#SENASA; la Decisión Administrativa N° 669 del 20 de diciembre de 2004 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; las Resoluciones Nros. 228 del 2 de mayo de 2006, 570 del 29 de agosto de 2006, RESOL-2018-667-APN-PRES#SENASA y RESOL-2018-668-APN-PRES#SENASA ambas del 5 de octubre de 2018, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 228 del 2 de mayo de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) se conformó el "Comité de Seguridad de la Información" con sus correspondientes responsabilidades y atribuciones emergentes de la Política Modelo de Seguridad de la Información y se determinó quiénes serían sus responsables, en función de lo establecido por la Decisión Administrativa N° 669 del 20 de diciembre de 2004.

Que por la Resolución N° 570 del 29 de agosto de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se aprobó el "Reglamento de Funcionamiento Interno" del Comité de Seguridad de la Información y el "Circuito de Aprobación de Normas de Procedimiento para la gestión de la Seguridad de la Información".

Que la Resolución N° RESOL-2018-667-APN-PRES#SENASA del 5 de octubre de 2018 del mentado Servicio Nacional aprobó la “Política de Uso Aceptable de Correo Electrónico, Internet, Intranet y Red”.

Que, en ese sentido, con el objetivo de actualizar el uso de dichos servicios por parte de los usuarios, se hace imprescindible establecer los lineamientos de cumplimiento obligatorio para preservar los activos del mencionado Organismo.

Que el acceso a estos recursos desde el puesto de trabajo genera responsabilidades, ya que el mal uso o abuso de ellos expone a los sistemas informáticos del SENASA al ingreso de SPAM y de todo tipo de malware, citando como ejemplos al ransomware, botnet, spyware, rootkit, APT o Amenaza Persistente Avanza, ataques de día 0, DDos o Denegación Distribuida de Servicio e ingeniería social.

Que en virtud del avance continuo en materia de tecnología, y del uso de trabajo presencial/remoto que ha llevado a la modificación de los niveles de navegación internos y al uso de correos electrónicos no oficiales, se ha puesto a consideración del Comité de Seguridad el proyecto de actualización de la “PUA” o “Política de Uso Aceptable de correo electrónico, Internet, Intranet y la red de datos” de este Servicio Nacional.

Que dicha Política integra la cláusula “Gestión de Comunicaciones y Operaciones” de la “Política de Seguridad de la Información Modelo” establecida en la Resolución N° RESOL-2018-668-APN-PRES#SENASA del 5 de octubre de 2018 del mentado Servicio Nacional.

Que en cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Tecnología de la Información, dependiente de la Dirección General Técnica y Administrativa, ha avanzado y tiene previsto continuar con los procesos tendientes a unificar la información y los servicios vinculados con la tecnología que administra, gestionando su almacenamiento, resguardo y explotación, y los servicios y mecanismos de gestión de comunicaciones del Organismo.

Que mediante el Acta N° 1 del 13 de octubre de 2021 del citado Comité de Seguridad se da cuenta de que los representantes han efectuado el análisis del proyecto mencionado y, luego de su tratamiento, debate y votación, fue aprobado en forma unánime.

Que, por lo expuesto, corresponde abrogar la citada Resolución N° RESOL-2018-667-APN-PRES#SENASA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la “Política de Uso Aceptable de correo electrónico, Internet, Intranet y red de datos” del Organismo, conforme al Acta N° 1 del 13 de octubre de 2021 del Comité de Seguridad de la Información que, como Anexo (IF-2021-121185788-APN-DTINF#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Abrógase la Resolución N° RESOL-2018-667-APN-PRES#SENASA del 5 de octubre de 2018 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Guillen

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2022 N° 58300/22 v. 02/08/2022





Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución Conjunta 3/2022

RESFC-2022-3-APN-SCS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-82818843-APN-DERA#ANMAT, y

CONSIDERANDO:

Que el Centro de la Industria Lechera (CIL) solicitó la incorporación de la crema ultrapasteurizada al Código Alimentario Argentino (CAA).

Que la Resolución del GRUPO MERCADO COMÚN (GMC) N° 71/93, sobre el Patrón de Identidad y Calidad de la Crema de Leche internalizada al Código Alimentario Argentino (CAA) -a través de la Resolución N° 3 del 11 de enero de 1995 del ex - MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, no contempla este producto.

Que si bien, el Código Alimentario Argentino (CAA) define otros tipos de crema, tales como pasteurizada, esterilizada y UAT (UHT), las cuales se diferencian entre sí por el proceso térmico aplicado, entre otras cosas, surgió la necesidad de definir la Crema Ultrapasteurizada.

Que cabe señalar que el proceso de ultrapasteurización, se encuentra contemplado en el Código Alimentario Argentino (CAA) para otros productos lácteos.

Que se consideró necesario determinar los parámetros de identidad y calidad de este producto, así como también su descripción, tratamiento, envasado, criterios microbiológicos, entre otros aspectos, para unificar los criterios para su comercialización.

Que en el proyecto de resolución conjunta tomó intervención el CONSEJO ASESOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONASE) y se sometió a la Consulta Pública.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONAL) ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 de fecha 26 de julio de 1999; 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD

Y

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°. - Incorpórase el Artículo 585 bis al Código Alimentario Argentino (CAA), el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 585 bis: Con el nombre de Crema de Leche Ultrapasteurizada se entiende el producto lácteo relativamente rico en grasa, separada de la leche por procedimientos tecnológicamente adecuados, que adopta la forma de una emulsión de grasa en agua. Debe ser sometida durante por lo menos 2 segundos a una temperatura mínima de 138 °C, o cualquier combinación de tiempo temperatura equivalente, mediante un proceso térmico de flujo continuo, inmediatamente enfriada a menos de 5°C y envasada en envases adecuados herméticamente cerrados.

Podrá mantenerse hasta su envasado en tanques adecuados y a temperatura no superior a 8 °C.

1) Se clasifica la crema de leche ultrapasteurizada -de acuerdo con su contenido en materia grasa y según corresponda al inciso 5 del presente artículo- en:

a) Crema de bajo tenor graso, o Crema liviana o Semicrema.

b) Crema.

c) Crema de alto tenor graso.

2) En la elaboración de crema de leche se utilizarán:

a) Ingredientes obligatorios: Crema obtenida a partir de leche.

b) Ingredientes opcionales:

Sólidos lácteos no grasos: Máx. 2,0% m/m, ó

Caseinatos: Máx. 0,1% m/m, ó

Sólidos de origen lácteo: Máx. 1,0% m/m.

3) Aditivos: podrá contener los aditivos que se detallan a continuación:

Número INS	Aditivos Función / Nombre	Conc. Máx. en el prod. Final solo o en mezclas mg/kg
ESPESANTES Y/O ESTABILIZANTES		
170(i)	Carbonato de Calcio	q.s.
331(i)	Sodio (mono)citrato	q.s.
331 (iii)	Sodio(tri)citrato, sodio citrato	q.s.
332(i)	Potasio(mono)citrato, potasio hidrógeno(di)citrato	q.s.
332(ii)	Potasio (tri)citrato, potasio citrato	q.s.
516	Calcio sulfato	q.s.
339(i)	Sodio (mono) dihidrogeno mono fosfato, sodio (mono) ortofosfato, sodio fosfato monobásico, sodio fosfato ácido, sodiobifosfato, sodiodihidrogenofosfato, sodio(mono) dihidrógenoortofosfato.	1100 mg/kg expresado como fósforo
339(ii)	Sodio (di) fosfato, sodio (di)hidrógeno mono fosfato, sodio(di) hidrógenoortofosfato, sodio fosfato di básico, sodio (di)fosfato ácido, sodiosecundario fosfato, sodio (di) hidrógeno fosfato.	
339(iii)	Sodio (tri) fosfato, sodio (tri)mono fosfato, sodio(tri) ortofosfato, sodio fosfato(tri) básico, sodio fosfato.	
340(i)	Potasio (mono) hidrógenomonofosfato, Potasio Fosfato ácido, potasio fosfato monobásico, potasio (mono)monofosfato, potasiobifosfato, potasiohidrógeno fosfato.	
340(ii)	Potasio (di) fosfato, potasio (di) monofosfato, potasio (di) hidrógenoortofosfato, Potasio Fosfato (di) básico, potasio (di) fosfato ácido, Potasiosecundario fosfato, potasio (di) hidrógeno fosfato, potasio(di) hidrógenomonofosfato.	

340(iii)	Potasio(tri) fosfato, potasio (tri) monofosfato, Potasio (tri) ortofosfato, potasio fosfato tribásico, potasio fosfato.
341(i)	Calcio (mono)fosfato, calciomonofosfato monobásico, calcio (mono) ortofosfato, calcio fosfato monobásico, calciobifosfato, calcio fosfato ácido, calciodihidrógenomonofosfato.
341(ii)	Calcio (di) fosfato, calcio fosfato dibasico, calciohidrógenoorto-fosfato, calcio fosfato dibásico, calciosecondario fosfato, calciohidrógeno fosfato, calciohidrógenomonofosfato.
341(iii)	Calcio (tri) fosfato, calcio fosfato tribásico, calcio fosfato precipitado, calcio fosfato.
450(i)	Disodiopirofosfato, disodiodihidrógeno difosfato, sodiopirofosfatoácido
450(ii)	Sodio (tri) difosfato, sodio (tri) pirofosfato ácido, sodio(tri) monohidrógeno difosfato.
450(iii)	Sodio (tetra) difosfato, sodio (tetra) pirofosfato, sodiopirofosfato.
450(v)	Potasio(tetra)difosfato, potasio(tetra) pirofosfato, potasiopirofosfato
450(vi)	Calcio (di)pirofosfato, calcio (di) difosfato.
450(vii)	Calcio (mono) dihidrógeno difosfato, calciopirofosfato ácido, calcio (mono)dihidrógenopirofosfato
451(i)	Sodio (penta) trifosfato, sodiotripolifosfato, sodio trifosfato, sodio (penta) tripolifosfato
451 (ii)	Potasio (penta)trifosfato, potasiotripolifosfato, potasio trifosfato, potasio (penta) tripoifosfato.
452(i)	Sodiotetrapolifosfato, sodiometapolifosfatoinsoluble, sodio hexametafosfato, Sal de Graham, sodiopolifosfato.

452(ii)	Potasio polifosfato	
452(iii)	Sodio Calcio polifosfato	
452(iv)	Calcio polifosfato	
452(v)	Amonio polifosfato	q.s.
400	Ácido Algínico	q.s.
401	Sodio Alginato	q.s.
402	Potasio alginato	q.s.
403	Amonio alginato	q.s.
404	Calcio alginato	5000 mg/kg
405	Propilenglicol alginato	q.s.
406	Agar	q.s.
407	Carragenina (incluido furcellaran y sus sales de sodio y potasio), musgo irlandés	q.s.
407 a	Algas marinas Euchema procesadas	q.s.
410	Goma garrofín, goma caroba, goma algarrobo, goma jatair	q.s.
412	Goma guar	q.s.
414	Goma arábica, goma acacia	q.s.
415	Goma xántica, goma xantan, goma de xantano	q.s.

418	Goma Gellan	q.s.
440	Pectina, Pectina amidada	q.s.
460(i)	Celulosa microcristalina	q.s.
460(ii)	Celulosa en polvo	q.s.
461	Metilcelulosa	q.s.
463	Hidroxipropilcelulosa	q.s.
464	Hidroxipropilmetilcelulosa	q.s.
465	Metiletilcelulosa	q.s.
466	Carboximetilcelulosa sódica	q.s.
472 e	Esteres de mono y diglicéridos de ácidos grasos con ácido diacetil-tartárico	5000 mg/kg
500(ii)	Bicarbonato de sodio	q.s.
508	Potasio Cloruro	q.s.
509	Calcio cloruro	q.s.
1410	Fosfato monoalmidonado	q.s.
1412	Fosfato dialmidonado, convertido en éster con trimetafosfato de sodio: convertido en éster con fósforo oxiclорuro	q.s.
1413	Fosfato dialmidonadofosforizado	q.s.
1414	Fosfato dialmidonadoacetilado	q.s.

1420	Acetato de almidón convertido en éster con anhídrido acético	q.s.
1422	Adipatodialmidonadoacetilado	q.s.
1440	Almidón de hidroxipropilo	q.s.
1442	Fosfato dialmidonadohidroxipropilo	q.s.
1450	Almidón succinatooctenilo de sodio	q.s.
---	Gelatina	q.s.
EMULSIONANTES		
322(i)	Lecitinas	q.s.
432	Polioxietilen (20)sorbitanmonolaurato, polisorbato 20	1000 mg/kg
433	Monooleato de polioxietileno(20)sorbitana, polisorbato 80	
434	Monopalmitatopolioxietileno(20) sorbitana, polisorbato40	
435	Monoestearato de polioxietileno (20) sorbitana, polisorbato 60	
436	Triestearato de polioxietileno(20)sorbitana, polisorbato 65	
471	Mono y diglicéridos de ácidos grasos	q.s.
472 a	Esteres de mono y diglicéridos de ácidos grasos con ácido acético	q.s.
472 b	Esteres de mono y diglicéridos de ácidos grasos con ácido láctico	q.s.
472 c	Esteres de mono y diglicéridos de ácidos grasos con ácido cítrico	q.s.

473	Esteres grasos de la sacarosa, sacaroésteres, esteres de ácidos grasos con sacarosa	5000 mg/kg
475	Esteres de ácidos grasos con poliglicerol	6000 mg/kg
491	Sorbitánmonoestearato	5000 mg/kg
492	Sorbitantriestearato	
493	Sorbitanmonolaurato	
494	Sorbitanmolooleato	
495	Sorbitánmonopalmitato	
REGULADORES DE ACIDEZ		
270	Ácido láctico	q.s.
325	Sodio lactato	q.s.
326	Potasio lactato	q.s.
327	Calcio lactato	q.s.
330	Ácido cítrico	q.s.
333	Calcio (tri) citrato, calcio citrato	q.s.
500(i)	Sodio carbonato	q.s.
500(ii)	Sodio bicarbonato, sodio carbonato ácido	q.s.
500(iii)	Sodio sesquicarbonato	q.s.
501(i)	Potasio carbonato	q.s.
501(ii)	Potásiohidrógeno carbonato, potasio bicarbonato, potasio carbonato ácido	q.s.

4) Consideraciones generales: Las prácticas de higiene para la elaboración del producto estarán de acuerdo con lo que se establece en el presente Código sobre las condiciones higiénico-sanitarias y de Buenas Prácticas de Fabricación para Establecimientos Elaboradores/Industrializadores de Alimentos.

5) La crema de leche deberá cumplir los siguientes requisitos:

Características sensoriales:

Color: Blanco o levemente amarillento.

Sabor y olor: Característicos, suaves, no rancios, ni ácidos y sin olores o sabores extraños.

Método de toma de muestra: ISO 707/IDF 50:2008

Características fisicoquímicas:

La crema de leche ultrapasteurizada debe cumplir con los requisitos físicos y químicos que se detallan a continuación:

Requisitos	Crema de bajo tenor de grasa o liviana o Semicrema	Crema	Crema de alto tenor de grasa	Método de Análisis
Materia grasa (g de grasa/100 g de crema)				ISO 2450/IDF 16:2008.
Máx.	19,9	49,9		
Mín	10,0	20,0	50,0	
Acidez (g de ác. láctico/100 g de crema)	0,18	0,18	0,18	AOAC 15° Ed. 947. 05
Máx				

Métodos de toma de muestra: ISO 707/IDF 50:2008

6) Criterios macroscópicos y microscópicos: Ausencia de cualquier tipo de impurezas o elementos extraños.

7) Criterios Microbiológicos:

Microorganismos	Criterios de Aceptación ⁽³⁾	Categoría ICMSF	Métodos de Ensayo ⁽¹⁾
Aerobios mesófilos (UFC/g)	n=5 c=2 m=10 ² M=10 ³	2	ISO 4833-1:2013
Enterobacterias ⁽²⁾	n=5 c=2 m=3, M=10	5	ISO 21528-1:2017 o ISO 21528-2:2017

1. O su versión más actualizada. Pueden emplearse otros métodos debidamente validados (por ejemplo, basándose en la Norma ISO 16140)

2. UFC/ml o NMP/ml de acuerdo a la metodología utilizada.

3. n: número de unidades de muestra analizada.

c: número máximo de unidades de muestra cuyos resultados pueden estar comprendidos entre m (calidad aceptable) y M (calidad aceptable provisionalmente).

m: nivel máximo del microorganismo en el alimento, para una calidad aceptable.

M: nivel máximo del microorganismo en el alimento, para una calidad aceptable provisionalmente.

Fuente: ICMSF- Métodos de muestreo para análisis microbiológicos.

Métodos de toma de muestra: ISO 707/IDF 50:2008

8) Contaminantes: Los contaminantes orgánicos e inorgánicos no deben estar presentes en cantidades superiores a los límites establecidos en el presente Código.

9) Acondicionamiento: Deberá ser envasada en envases bromatológicamente aptos, con materiales adecuados para las condiciones previstas de almacenamiento y que garanticen la hermeticidad del envase y una protección adecuada contra la contaminación. A continuación de su envasado, deberá ser mantenida a una temperatura no superior a los 8°C hasta su expendio al consumidor.

10) El rotulado de la crema de leche ultrapasteurizada deberá efectuarse en conformidad con las siguientes exigencias: Se denominará "Crema de Leche Ultrapasteurizada" o "Crema Ultrapasteurizada"; "Crema Ultrapasteurizada de Bajo Tenor Graso" o "Crema Ultrapasteurizada Liviana" o "Semicrema Ultrapasteurizada"; "Crema Ultrapasteurizada de Alto Tenor Graso", según corresponda.

La crema ultrapasteurizada cuyo contenido de materia grasa sea superior al 40% m/m, podrá opcionalmente denominarse "Crema Doble".

La crema cuyo contenido de materia grasa sea superior al 35% m/m podrá opcionalmente denominarse "Crema para Batir".

Si se tratase de crema homogeneizada, se indicará en el rótulo "Homogeneizada".

En todos los casos se deberá consignar en la cara principal del rótulo, el contenido % m/m de materia grasa.

ARTÍCULO 2º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, otorgándole a las empresas un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos para su adecuación.

ARTÍCULO 3º. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Federico Collia - Luis Gustavo Contigiani

e. 02/08/2022 N° 58605/22 v. 02/08/2022

SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD
Y
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
Resolución Conjunta 4/2022
RESFC-2022-4-APN-SCS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-99319280- -APN-DERA#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la firma GRUPO REACSA S.A. solicitó la modificación del Artículo 1.174 del Código Alimentario Argentino (CAA) con el fin de que sea permitido el uso de aromatizantes/saborizantes diferentes al aroma/sabor café en productos denominados Café soluble, Café instantáneo, Extracto en polvo de café y Café concentrado en polvo.

Que asimismo, se llevó a cabo una revisión de la pertinencia de contemplar el agregado de aromatizantes/saborizantes en los productos descriptos en los artículos 1.165, 1.166, 1.174 bis, 1.170, 1.171, 1.174 y 1.175 del Código Alimentario Argentino (CAA), referidos a otros tipos de café.

Que en ese sentido, el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL) elevó a la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONAL) una propuesta de proyecto que contempla la posibilidad de agregar aromatizantes/saborizantes a otros tipos de café.

Que los parámetros que caracterizan la identidad y calidad del café se encuentran establecidas en el CAA.

Que actualmente existen antecedentes de registro de café aromatizados/saborizados comercializados en países como la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, la REPÚBLICA DE COLOMBIA, el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, la REPÚBLICA DEL ECUADOR, la REPÚBLICA DEL PERÚ, la REPÚBLICA DE CHILE, los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y CANADÁ.

Que en el Proyecto de Resolución Conjunta tomó intervención el CONSEJO ASESOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONASE) y se sometió a la Consulta Pública.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONAL) ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 de fecha 26 de julio de 1999; 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD
Y
EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°. - Incorpórase el Artículo 1.171 bis al Código Alimentario Argentino (CAA), el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1171 bis: Para el caso de los productos cafés tostado (art. 1165), Café tostado o torrado con... (art. 1166), Café descafeinado (art. 1170) y Café sin cafeína (art. 1171), se permitirá, en la cantidad suficiente para lograr el uso propuesto de aromatizar/saborizar, el agregado de:

- a) Sustancias y/o productos alimenticios mencionados en el presente Código con propiedades odoríferas y/o sápidas propias (como especias, cacao, u otras).
- b) Aditivos aromatizantes/saborizantes descriptos en el presente Código (naturales, idénticos al natural, artificiales).
- c) Una mezcla de cualquiera de los antes mencionados.

En ningún caso podrán utilizarse los que imiten el aroma de café.

Queda prohibido el uso de aromas (puros o en mezcla) que contengan cafeína, sin importar su origen natural o no.

Estos productos se rotularán:

Cuando contengan las sustancias incluidas en el ítem a):

"Café tostado en grano/molido / Café tostado o torrado con/ Café descafeinado/ Café sin cafeína -saborizado con- (...)", completando con el nombre del ingrediente utilizado.

En el caso de la utilización de los aditivos aromatizantes/saborizantes mencionados en el ítem b):

"Café tostado en grano/molido / Café tostado o torrado con/ Café descafeinado/ Café sin cafeína -saborizado con aromatizante- (...)" incluyendo la clasificación que corresponda, según lo establecido en el presente Código.

En el caso de las mezclas mencionadas en el ítem c):

"Café tostado en grano/molido / Café tostado o torrado con/ Café descafeinado/ Café sin cafeína -saborizado con- (...) -y aromatizante- (...)", completando con los nombres de las sustancias y clasificación de los aditivos aromatizantes, de acuerdo a los ítems anteriores."

ARTÍCULO 2°. - Sustitúyese el Artículo 1174 del Código Alimentario Argentino (CAA) el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1174: Con las denominaciones de Café soluble, Café instantáneo, Extracto en polvo de café y Café concentrado en polvo, se entienden los productos en polvo resultantes de la deshidratación o liofilización de los extractos acuosos obtenidos exclusivamente a partir de café tostado.

No contendrán más de 4,0% de humedad a $103^{\circ} \pm 2^{\circ}\text{C}$, 2 horas, ni menos de 2,50% de cafeína natural del café (Método de Bailey-Andrew).

Su contenido en hidratos de carbono totales luego de hidrólisis total no excederá de 45,0%, expresado en glucosa.

El pH de una solución al 2% en agua destilada y a 20°C estará comprendido entre 4,0 y 6,0.

Se presentarán como polvos livianos de grano uniforme y los envases garantizarán la hermeticidad suficiente para asegurar su preservación e impedir la hidratación.

Se prohíbe el agregado de hidratos de carbono o de sus productos de caramelización.

Este producto se rotulará Café soluble o Café instantáneo o Extracto en polvo de café o Café concentrado en polvo.

En el rótulo principal o en otro secundario se indicarán las condiciones de mantenimiento para evitar su hidratación.

En el café instantáneo queda permitida la reposición de los aromas recuperados provenientes del café tostado utilizado en su elaboración, disueltos en aceite del mismo origen.

El aceite de café deberá cumplimentar las siguientes condiciones:

Líquido oleoso de color marrón oscuro con suave aroma a café.

Índice de acidez, Máx: 15”

Índice de yodo (Wijs): 80 - 110

Índice de refracción a 25°C: 1,465 - 1,480

Índice de saponificación: 165 a 199

Insaponificable, Máx: 10,0 %

Peso específico: 0,915 a 0,952.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 1175 del Código Alimentario Argentino (CAA) el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1175: Con las designaciones de Café torrado soluble, Café torrado instantáneo, Extracto en polvo de café torrado y Café torrado concentrado en polvo, se entienden los productos en polvo resultantes de la deshidratación de los extractos acuosos de café torrado o las mezclas equivalentes y uniformes de café soluble, definido en el artículo anterior, con los productos hidrosolubles de la caramelización de azúcar blanco y/o dextrosa.

No contendrá más de 4,0% de humedad a $103^{\circ} \pm 2^{\circ}\text{C}$, 2 horas, ni menos de 1,50% de cafeína natural del café (Método de Bailey-Andrew).

Se presentarán como polvo liviano de grano uniforme y los envases garantizarán la hermeticidad suficiente para asegurar su preservación e impedir la hidratación.

Este producto se rotulará: Café torrado soluble o Café torrado concentrado en polvo o Extracto de café torrado y en todos los casos: con (...), llenando el espacio en blanco con el nombre del azúcar caramelizado.

En el rótulo principal o en uno secundario se indicarán las condiciones de mantenimiento para evitar su hidratación.

En el café instantáneo torrado queda permitida la reposición de los aromas recuperados provenientes del café tostado utilizado en su elaboración disueltos en aceite del mismo origen que deberá cumplir las exigencias consignadas en el Artículo 1174.”

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase el Artículo 1175 bis del Código Alimentario Argentino (CAA) el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1175 bis: Para el caso de los productos Café soluble, Café instantáneo, Extracto en polvo de café y Café concentrado en polvo (art. 1174), Café descafeinado soluble, Café descafeinado instantáneo, Café descafeinado en polvo o granulado, Extracto de café descafeinado (art. 1174 bis), Café torrado instantáneo, Extracto en polvo de café torrado y Café torrado concentrado en polvo (art. 1175) se permitirá, en la cantidad suficiente para lograr el uso propuesto de aromatizar/saborizar, el agregado de:

- a) Sustancias y/o productos alimenticios mencionados en el presente Código con propiedades odoríferas y/o sápidas propias (como especias, cacao, u otras).
- b) Aditivos aromatizantes/saborizantes descriptos en el presente CAA (naturales, idénticos al natural, artificiales).
- c) Una mezcla de cualquiera de los antes mencionados.

En ningún caso podrán utilizarse los que imiten el aroma de café excepto en los casos expresamente admitidos.

Estos productos se rotularán:

Cuando contengan las sustancias incluidas en el ítem a):

“Café soluble / Café instantáneo / Extracto en polvo de café / Café concentrado en polvo / Café descafeinado soluble / Café descafeinado Instantáneo / Extracto de café descafeinado/Café descafeinado en polvo o granulado / Café Torrado instantáneo / Extracto en polvo de café torrado / Café torrado concentrado en polvo -saborizado con- (...)”, completando con el nombre del ingrediente utilizado.

En el caso de la utilización de los aditivos aromatizantes/saborizantes mencionados en el ítem b):

“Café soluble / Café instantáneo / Extracto en polvo de café / Café concentrado en polvo / Café descafeinado soluble / Café descafeinado Instantáneo / Extracto de café descafeinado / Café descafeinado en polvo o granulado / Café Torrado instantáneo / Extracto en polvo de café torrado / Café torrado concentrado en polvo -saborizado con aromatizante- (...)” incluyendo la clasificación que corresponda, según lo establecido en el presente Código.

En el caso de las mezclas mencionadas en el ítem c):

“Café soluble / Café instantáneo / Extracto en polvo de café / Café concentrado en polvo / Café descafeinado soluble / Café descafeinado Instantáneo / Extracto de café descafeinado/ Café descafeinado en polvo o granulado / Café Torrado instantáneo / Extracto en polvo de café torrado / Café torrado concentrado en polvo -saborizado con- (...) -y aromatizante- (...)”, completando con los nombres de las sustancias y clasificación de los aditivos aromatizantes, de acuerdo a los ítems anteriores.”

ARTÍCULO 5°. - La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Federico Collia - Luis Gustavo Contigiani

e. 02/08/2022 N° 58611/22 v. 02/08/2022

SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD
Y
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
Resolución Conjunta 5/2022
RESFC-2022-5-APN-SCS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2022

VISTO los Expedientes Nros. EX-2022-39217495- -APN-DLEIAER#ANMAT y EX-2020-79405553- -APN-DLEIAER#ANMAT, ambos del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, y

CONSIDERANDO:

Que una parte de la población en constante crecimiento opta por diversos motivos, por una alimentación basada en alimentos que no contengan ingredientes de origen animal y busca información en los rótulos de los alimentos acerca de su verdadera naturaleza, composición e identidad.

Que la Unión Vegetariana Internacional estableció, en su último estudio del año 2017, que hay más de SEISCIENTOS MILLONES (600.000.000) de vegetarianos en el mundo, asegurando que el vegetarianismo mostró un incremento en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por el orden del QUINIENTOS POR CIENTO (500 %), desde el año 2014 hasta la actualidad.

Que el DOCE POR CIENTO (12 %) de la población argentina es vegana y vegetariana según los resultados publicados por Unión Vegetariana Argentina (UVA) en el año 2020.

Que, con el objeto de otorgar un marco normativo a nivel nacional que provea información clara sobre los productos elaborados únicamente con ingredientes de origen vegetal, vegano/vegetariano o similares, el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL) presentó en la reunión ordinaria N° 133 de la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONAL) un relevamiento de los productos que se encuentran en el mercado.

Que algunos países como la CONFEDERACIÓN SUÍZA, la REPÚBLICA DE LA INDIA y la REPÚBLICA DE SUDÁFRICA cuentan con un marco normativo que define los términos vegetariano/vegano.

Que el Reglamento (UE) N° 1169 del año 2011 de la UNIÓN EUROPEA menciona que el uso voluntario de los términos “vegetarianos o veganos” no debe inducir a error al consumidor, ser ambiguo ni confuso, sin perjuicio de que la norma no establece la definición para estos términos.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, se establece que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) es un organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 1.490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios, se creó la ANMAT, y se declararon de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad de los productos, substancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la alimentación humana, entre otras áreas, y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que mediaren o estuvieren comprendidos en dichas materias.

Que la ANMAT, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL), es la encargada de ejecutar la política del Gobierno Nacional en materia de sanidad y calidad de aquellos productos de su competencia, en especial de los alimentos acondicionados para la venta al público y de velar por la salud de la población, asegurando la inocuidad, salubridad y sanidad de tales productos; y además coordinar las actividades y acciones del Sistema Federal de Control de Alimentos con los organismos sanitarios de orden nacional, provincial y por su intermedio con los de orden municipal y con los de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en materia de prevención, control y vigilancia sanitaria de alimentos para consumo humano.

Que asimismo, conforme al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, corresponde a la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA "(...) Promover la diferenciación de los alimentos producidos en las economías regionales y en los diferentes territorios de la REPÚBLICA ARGENTINA para satisfacer las demandas locales y ampliar la oferta exportable", "Gestionar la normatización y registración de productos y establecimientos elaboradores de alimentos, en particular los provenientes de las economías regionales, asegurando la calidad e inocuidad de los alimentos, en coordinación con las otras áreas con competencia en la materia" y "Desarrollar instrumentos para la inserción económica en el mundo de la producción agroalimentaria nacional (...)".

Que conforme la Decisión Administrativa N° 1441 de fecha 8 de agosto de 2020, corresponde a la Dirección de Agregado de Valor y Gestión de Calidad de la citada Secretaría, la elaboración y ejecución de las políticas y acciones para el desarrollo, evolución y desempeño de los productores de alimentos y bebidas y sus productos, con el objeto de promover la competitividad, la generación de valor agregado, la diferenciación, la calidad.

Que por lo hasta aquí expuesto, y teniendo en cuenta el incremento constante de consumidores que optan por esta alimentación, resulta oportuno y necesario establecer las condiciones que deben cumplir este tipo de alimentos, en referencia a su identificación comercial y rotulación.

Que en el proyecto de resolución conjunta tomó intervención el CONSEJO ASESOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONASE) y se sometió a la Consulta Pública.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS ha evaluado los antecedentes y se ha expedido favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los Organismos involucrados han tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 del 26 de julio de 1999 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD

Y

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°. - Incorpórese el Artículo 229 al Código Alimentario Argentino (CAA) el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 229: Los productos que no contengan ingredientes de origen animal y/o sus derivados (incluidos los aditivos y coadyuvantes) podrán consignar las leyendas "Solo con ingredientes de origen vegetal", "100% vegetal", "Hecho a base de plantas", siempre y cuando los elaboradores e importadores acrediten ante la Autoridad Sanitaria competente en el marco de la autorización del producto tal condición.

El término "vegano" queda reservado para los productos que no contengan ingredientes de origen animal y/o sus derivados (incluidos los aditivos y coadyuvantes) y cuyos elaboradores e importadores acrediten ante los organismos nacionales competentes que sus procesos y sistema de gestión garantizan el cumplimiento de lo descripto anteriormente, los cuales podrán ser verificados por entidad con reconocimiento oficial. Estos productos podrán consignar en sus rótulos las leyendas: "PRODUCTO VEGANO" o "ALIMENTO VEGANO".

El término "vegetariano" queda reservado para los productos que no contengan ingredientes de origen animal y/o sus derivados (incluidos los aditivos y coadyuvantes), excepto los siguientes ingredientes y/o sus componentes o derivados:

- leche, productos lácteos;
- huevos u ovoproductos obtenidos de animales vivos;

- miel o productos derivados apícolas.

Se podrán consignar en los rótulos de estos productos las leyendas: “PRODUCTO VEGETARIANO” o “ALIMENTO VEGETARIANO”, siempre y cuando los elaboradores e importadores acrediten ante la Autoridad Sanitaria competente en el marco de la autorización del producto tal condición.

Los productos que contengan las leyendas indicadas en el presente artículo, se rotularán con la denominación del producto que se trate, pudiendo incluir la leyenda que corresponda según el caso, en la cara principal del rótulo y en las proximidades de la denominación, con caracteres de buen realce, tamaño y visibilidad.

No se podrá hacer uso de denominaciones reglamentarias de alimentos de origen animal con identidad definida en el presente Código a excepción de las referencias que confieren aroma y/o sabor. Tampoco se podrán utilizar términos que hagan alusión a los mismos.

Los titulares de los establecimientos deberán tomar todas las medidas precautorias, desde las materias primas y en todas las etapas de elaboración, procesamiento y distribución, para evitar la presencia no intencional de sustancias no compatibles con los criterios descriptos anteriormente para el uso de las leyendas: “Solo con ingredientes de origen vegetal”, “100% vegetal”, “Hecho a base de plantas”, “vegano” y “vegetariano”.

La declaración de alérgenos de origen animal, cuando exista la posibilidad de contaminación accidental durante el proceso de elaboración, aun habiendo aplicado las Buenas Prácticas de Manufactura, no será un impedimento para identificar a los productos con las leyendas detalladas en el presente artículo.”

ARTÍCULO 2°. - La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Federico Collia - Luis Gustavo Contigiani

e. 02/08/2022 N° 58612/22 v. 02/08/2022

SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD
Y
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
Resolución Conjunta 6/2022
RESFC-2022-6-APN-SCS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2018-64935853- -APN-DERA#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la firma COMPAÑÍA ARGENTINA DE LEVADURAS S A I C (CALSA), solicitó incorporar al Código Alimentario Argentino (CAA) la definición y caracterización de la elaboración del “pan artesanal”.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL) presentó un relevamiento de la normativa internacional que actualmente existe para la definición de este término.

Que en el ámbito de la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONAL) se acordó trabajar en la definición de los términos “artesanal” y “natural” y para ello se creó el Grupo de Trabajo ad hoc Natural – Artesanal, coordinado por el INAL, que elaboró una propuesta utilizando como referencia la normativa internacional y la evidencia del diagnóstico realizado en el mercado.

Que el mencionado grupo planteó como objetivo principal desarrollar un marco que permita diferenciar y priorizar el factor humano sobre el mecánico, teniendo en cuenta que la metodología/proceso de elaboración, es la característica fundamental para identificar a estos productos.

Que, para la elaboración de la propuesta, se analizaron los procesos de elaboración para este tipo de producto y, en ese sentido, se hizo hincapié específicamente en que en ningún caso el proceso puede ser automatizado.

Que, en el proyecto de resolución tomó intervención el CONSEJO ASESOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS y se sometió a la Consulta Pública.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONAL) ha intervenido expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 815 de fecha 26 de julio de 1999; 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD
Y
EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVEN:**

ARTÍCULO 1°.- Incorporase el Artículo 725 tris al Código Alimentario Argentino (CAA), el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 725 tris: Podrá incluirse en el rótulo de los distintos tipos de pan definidos en el presente Capítulo, la leyenda "Pan... de Elaboración Artesanal", indicando el nombre del pan del cual se trate, siempre que cumplan con las siguientes exigencias:

- a. Que la elaboración se realice preferentemente por medio de procesos manuales; o por procesos mínimamente mecanizados, semiautomáticos; y siempre bajo el control de un operador.
- b. El sistema de producción será discontinuo y de producción diaria.
- c. En caso de incluir levadura, esta debe ser levadura húmeda y de acuerdo a lo definido en el Artículo 1256 del presente Código.
- d. El proceso de fermentación no debe ser automatizado y de utilizarse cámaras fermentadoras, estas deberán ser manipuladas por un operador. El proceso de fermentación deberá ser discontinuo con un tiempo mínimo de 2 horas.
- e. El proceso de amasado se realizará por medio de procesos manuales o mínimamente mecanizados o semiautomáticos. El proceso no debe ser automatizado y de utilizarse amasadoras/ sobadoras mecánicas estas deberán ser manipuladas por un operador.
- f. El corte y moldeado de las piezas no debe ser automatizado. Se realizará, total o parcialmente, de forma manual y de utilizarse cuchillas o cortadoras mecánicas estas deberán ser manipuladas por un operador.
- g. No se autoriza el uso de conservantes.
- h. Se admite la adición de otras sustancias permitidas según sea el tipo de pan.
- i. Todo el proceso de elaboración deberá realizarse en el mismo establecimiento.

La leyenda "Pan... de elaboración artesanal" podrá consignarse a continuación de la denominación de venta, o en un lugar destacado de la cara principal con caracteres de buen realce y visibilidad."

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Federico Collia - Luis Gustavo Contigiani

e. 02/08/2022 N° 58616/22 v. 02/08/2022

The image shows a digital signature interface. On the left, a blue banner reads "FIRMA DIGITAL" and "www.boletinoficial.gov.ar". Below it is the logo of the Boletín Oficial de la República Argentina. On the right, a browser window displays a document titled "BOLETÍN O de la República". A blue box highlights a "Validar todas" button and a "Firmado por Boletín Oficial" status. The document header includes "Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021", "Primera Sección", and "Legislación y Avisos Oficiales". A "SUMARIO" section is visible at the bottom right.



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 223/2022

ACTA N° 1780

Expediente ENRE N° EX-2021-120587521-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 29 DE JULIO DE 2022

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) para la Ampliación del Sistema de Transporte Existente presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) a requerimiento de la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA (EDET S.A.) consistente en la construcción y puesta en operación de la nueva Estación Transformadora (ET) Leales 2x30/30/30 MVA – 132/33/13,2 Kv que se conectará al sistema de transporte mediante el seccionamiento de la LAT 132 kV El Bracho – Termas Norte, jurisdicción de TRANSNOA S.A. 2.- Publicar la solicitud referida en el artículo 1 de esta resolución, mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en su portal de internet, por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos y publicar por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirá la obra proyectada o en donde pueda afectar eléctricamente, consignando que se otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a ser computados desde el día siguiente de la última publicación efectuada, para que quién considere que la obra pueda afectarlo, en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Establecer que, en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibirlas y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que en caso que no hubiera ninguna presentación fundada al vencimiento de los plazos señalados, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo a fin de otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad PúbD. Alica para la obra mencionada en el artículo 1 de esta resolución. 5.- EDET S.A. deberá incorporar en su proyecto las observaciones y requerimientos técnicos presentados por TRANSNOA S.A. y CAMMESA a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Argentino de Interconexión (SADI). 6.- Hacer saber a TRANSNOA S.A. que, en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental - implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 555 de fecha 17 de octubre de 2001 y complementarias, deberá incorporar en el primer informe de avance que presente luego de finalizadas las obras, la auditoría ambiental de cierre de las mismas y ajustar el programa de monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los campos electro magnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución SE N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998. 7.- Hacer saber que las instalaciones involucradas deberán cumplir con los requerimientos de la normativa vigente en materia de Seguridad Pública de acuerdo con las resoluciones: Resolución ENRE N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 (Estaciones Transformadoras) y Resolución ENRE N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011 (Señalización de instalaciones eléctricas). 8.- Notificar a TRANSNOA S.A., a EDET S.A. y CAMMESA. 9.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 02/08/2022 N° 58314/22 v. 02/08/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 224/2022

Resolución RESOL-2022-224-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1781

Expediente EX-2020-60747441-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 29 de JULIO de 2022

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública con el objeto de analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para llevar a cabo las obras de Ampliación solicitadas por la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) consistentes en la construcción y montaje de la nueva Sub Estación (SE) N° N° 364 Trujuy de 220/13,2 kV 2x80 MVA a emplazarse en la localidad de Trujuy, Partido de Moreno, Provincia de BUENOS AIRES y DOS (2) electroductos de vinculación -Ternas 045/047 de 220 kV- que vincularán las SE Rodríguez y la SE Morón. 2.- Disponer que la Audiencia Pública se celebrará el día 9 de septiembre de 2022 a las ONCE (11) horas, que su visualización y participación se realizará mediante plataforma digital y su desarrollo se transmitirá en simultáneo a través de una plataforma de streaming, la que será informada a través de la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre/audiencia-publica-buenos-aires-edenor-se-trujuy>. 3.- Hacer saber que el procedimiento de la Audiencia Pública convocada se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, adoptado por Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 30 de fecha 15 de enero de 2004, para lo cual se deberán observar las instrucciones contenidas en el sitio web: <https://www.argentina.gob.ar/enre>. 4.- La Audiencia Pública será presidida por el Ingeniero Rodrigo Ginés YALTONE (ryaltone@enre.gov.ar), el Ingeniero Jorge Arturo DIAZ GOMEZ (jdiazgomez@enre.gov.ar) y el Doctor Juan Martín ARRECHEA (jarrechea@enre.gov.ar), quienes lo harán en forma conjunta, alternada y/o sucesiva. 5.- Designar como Instructores a los responsables del Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (AARyEE) y de la Secretaría de Directorio (SD) de este organismo. 6.- Podrá participar en la Audiencia Pública toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo, interés simple o derecho de incidencia colectiva, conforme los requisitos previstos en el procedimiento de Audiencia Pública aprobado por Resolución ENRE N° 30 de fecha 15 de enero de 2004. Las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas podrán participar por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado, admitiéndose la intervención de UN (1) solo orador en su nombre. A tales fines deberán inscribirse vía web en el correspondiente registro de participantes, debiendo cumplir con la totalidad de los requisitos allí establecidos. Completados los requisitos y validados por el organismo se remitirá la constancia de inscripción al correo electrónico declarado. 7.- Habilitar, a partir de las CERO HORAS (00:00 hs.) del día 23 de agosto de 2022 y hasta las VEINTITRÉS HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 hs.) del día 6 de septiembre de 2022 el registro de participantes al que se podrá acceder a través de la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre/audiencia-publica-buenos-aires-edenor-se-trujuy>. 8.- En oportunidad de la inscripción, quien solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el formulario de inscripción, realizando en su parte pertinente un resumen que refleje el contenido de la exposición; pudiendo adjuntar (en archivo PDF), un informe de la exposición a realizar, así como toda otra documentación y/o propuesta relativa al objeto de la Audiencia Pública. 9.- En la Audiencia Pública, las personas físicas que se hayan inscripto como participantes tendrán derecho a UNA (1) intervención oral de CINCO (5) minutos y los representantes de personas jurídicas, organismos o entidades interesadas que se hayan inscripto como participantes, tendrán derecho a UNA (1) intervención oral de DIEZ (10) minutos. 10.- El informe de cierre conteniendo la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia Pública, sin apreciación alguna sobre su contenido, se publicará en el Boletín Oficial y en la página web del ENRE (www.argentina.gob.ar/enre) en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde el día siguiente de la finalización de la Audiencia Pública. 11.- Publicar la presente convocatoria por DOS (2) días consecutivos en: a) El Boletín Oficial de la República Argentina; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional; c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la Provincia de BUENOS AIRES y d) En la página web del ENRE. 12.- Hacer constar en las publicaciones: a) Que la Audiencia Pública tiene por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para llevar a cabo las obras de Ampliación solicitadas por EDENOR S.A. consistentes en la construcción y montaje de la nueva Sub Estación (SE) N° 364 Trujuy de 220/13,2 kV 2x80 MVA a emplazarse en la Localidad de Trujuy, Partido de Moreno, Provincia de BUENOS AIRES y DOS (2) electroductos de vinculación -Ternas 045/047 de 220 kV- que vincularán las SE Rodríguez y la SE Morón; b) Que el procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, adoptado por la Resolución ENRE N° 30 de fecha 15 de enero de 2004; c) La designación de los Presidentes e Instructores dispuesta por los artículos 4 y 5 de esta resolución; d) La fecha y hora de la audiencia, y que la visualización y participación se realizará mediante una plataforma digital y se desarrollará en simultáneo por transmisión en vivo mediante una plataforma de streaming, la que será informada a través de la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre>; e) Que podrá tomarse vista de las actuaciones de manera virtual a través de la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre/audienciapublica-buenos-aires-edenor-se-trujuy> (Expediente N° EX-2020-60747441-APN-SD#ENRE) donde se encontrará disponible; f) Que, desde las CERO HORAS (00:00 hs.) del día 23 de agosto de 2022 y hasta las VEINTITRÉS HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 hs.) del día 6 de septiembre de 2022, estará habilitado en la página web <https://www.argentina.gob.ar/enre/audiencia-publica-buenos-aires-edenor-se-trujuy> el registro para la inscripción de los participantes, y que en oportunidad de su inscripción, quien solicite participar como expositor en la Audiencia Pública, deberá manifestarlo expresamente en el formulario de inscripción, realizando en su parte pertinente un resumen que refleje el contenido de la exposición; pudiendo adjuntar un informe, en archivo PDF, de la exposición a realizar, así como toda otra documentación y/o propuesta

relativa al objeto de la Audiencia Pública; g) Que podrá participar toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo, interés simple o derecho de incidencia colectiva, conforme los requisitos previstos en el procedimiento de Audiencia Pública aprobado por Resolución ENRE N° 30 de fecha 15 de enero de 2004. Las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas podrán participar por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado, admitiéndose la intervención de UN (1) solo orador en su nombre; h) Que el informe de cierre se publicará en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página web del ENRE (<https://www.argentina.gob.ar/enre>) en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde el día siguiente a la finalización de la Audiencia Pública e; i) Los medios por los cuales se difundirá la presente convocatoria. 13.- Invitar a participar a la Audiencia Pública convocada por el artículo 1 de esta resolución, al ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS) de la Provincia de BUENOS AIRES, al ORGANISMO DE CONTROL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA), a la Señora Intendente de la Municipalidad de Moreno y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Acciones para la Defensa de las y los Consumidores. 14.- Notifíquese a EDENOR S.A. 15.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto por DOS (2) días consecutivos, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín -.

Andrea Laura Erdini, Secretaria Privada, Secretaría del Directorio.

e. 02/08/2022 N° 58597/22 v. 03/08/2022

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial
de la República Argentina



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 143/2022

DI-2022-143-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-01245018- -AFIP-DGSESO, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente electrónico citado en el VISTO se tramita la modificación de la estructura organizativa de la Subdirección General Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, existente en esta Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que un objetivo estratégico del Plan Estratégico 2021-2025 consiste en la lucha contra el trabajo informal y el trabajo ilegal.

Que se vienen llevando a cabo acciones conjuntas con la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX) del Ministerio Público Fiscal, así como con distintos organismos del estado nacional, las jurisdicciones provinciales y la justicia en general.

Que atento a la importancia que reviste para esta Administración Federal las acciones que se vienen llevando a cabo en materia de detección de casos donde se presume la existencia de explotación laboral y/o trata de personas, y en atención a la necesidad de seguir profundizando definición de estrategias y acciones tendientes para su combate y erradicación en el ámbito metropolitano y del interior del país, se promueve la jerarquización de la División Coordinación Contra el Trabajo Ilegal.

Que la Dirección de Gestión Organizacional, el Comité de Análisis de Estructura Organizacional, la Subdirección General Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada "Coordinación Contra el Trabajo Ilegal", dependiente de la Subdirección General Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, existente en el ámbito de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, pase a nivel de Departamento manteniendo idéntica denominación, funciones y dependencia jerárquica.

ARTÍCULO 2°.- Reemplazar en la estructura organizativa vigente el Anexo A46 (IF-2022-01292863-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), por el que se aprueba por la presente.

ARTÍCULO 3°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir de los DIEZ (10) días corridos, contados desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2022 N° 58326/22 v. 02/08/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 610/2022****DI-2022-610-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-75058219- -APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 25.164, 26.363, 27.467 y 27.591, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 8 del 4 de enero de 2016, 93 del 30 de enero de 2018, 260 del 12 de marzo de 2020, 287 del 17 de marzo de 2020 y 328 del 31 de marzo de 2020 y la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-797-APN-JGM, y Disposición Administrativa N° DI-2021-153-APN-ANSV#MTR, y DI-2021-849-APN-ANSV#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2021. Conforme el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, a partir del 1° de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-797-APN-JGM y las Disposiciones Administrativas N° DI-2021-153-APN-ANSV#MTR y N° DI-2021-849-APN-ANSV#MTR, se ha designado y prorrogado respectivamente al Dr. OLMOS, Juan Eduardo (DNI 92.524.796) en el cargo de Director de Coordinación Interjurisdiccional y Normalización Normativa de este organismo (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que el Dr. OLMOS, Juan Eduardo se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto N° 93/18 y no se halla incurso en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que, por el Decreto N° 260/20, prorrogado por el Decreto N° 867/2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19.

Que, en dicho contexto, el Decreto N° 328/20 autoriza a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, indicando asimismo que, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder del plazo de Ciento ochenta (180) días.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2022 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y por el Artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL SR. DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Dese por prorrogada, a partir del día 4 de agosto de 2022 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria del Dr. OLMOS, Juan Eduardo (DNI 92.524.796) en el cargo de Director de Coordinación Interjurisdiccional y Normalización Normativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP), en las mismas condiciones que la designación aprobada por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-797-APN-JGM del 15 de mayo de 2020, y prorrogada por las Disposiciones Administrativas N° DI-2021-153-APN-ANSV#MTR del 17 de febrero de 2021, y DI-2021-849-APN-ANSV#MTR del 10 de noviembre de 2021. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2° del Decreto N° 328/2020.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al funcionario alcanzado por la presente medida

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 02/08/2022 N° 58475/22 v. 02/08/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 615/2022

DI-2022-615-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2022

VISTO: El Expediente EX-2022-54160232--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 50 del 21 de enero de 2022 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 50/2022 se incorporó a la Persona Jurídica ESTANDAR CO SRL en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la Persona Jurídica ESTANDAR CO SRL ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "OPERADOR DE MÁQUINA MOTONIVELADORA", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "OPERADOR DE MÁQUINA MOTONIVELADORA", presentado por la Persona Jurídica ESTANDAR CO SRL.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "OPERADOR DE MÁQUINA MOTONIVELADORA", presentado por la Persona Jurídica ESTANDAR CO SRL, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13, modificatorias y ANEXO de la Disposición ANSV N° 520/2014.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica ESTANDAR CO SRL, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y

modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "OPERADOR DE MÁQUINA MOTONIVELADORA" a favor de la Persona Humana Jurídica ESTANDAR CO SRL.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 02/08/2022 N° 58405/22 v. 02/08/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1468/2022

DI-2022-1468-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2022

VISTO el Expediente EX-2022-59613852- -APN-SITSP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Facundo Manuel ORTIZ en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 8 de junio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2022-55441375-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2022-57069082-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Facundo Manuel ORTIZ (DNI N° 32.436.017), por el período comprendido entre el 8 de junio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativo de la DELEGACIÓN POSADAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 02/08/2022 N° 58628/22 v. 02/08/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1598/2022

DI-2022-1598-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-53903135- -APN-SITSP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Federico Manuel GONZALEZ en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de junio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2022-50745628-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2022-51122383-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Federico Manuel GONZALEZ (DNI N° 28.751.492), por el período comprendido entre el 1° de junio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN CORRIENTES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 02/08/2022 N° 58584/22 v. 02/08/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1599/2022

DI-2022-1599-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-55039920- -APN-SITSP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Fabián Maximiliano FIGUEREDO en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de junio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2022-50745628-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2022-51122383-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Fabián Maximiliano FIGUEREDO (DNI N° 35.222.939), por el período comprendido entre el 1° de junio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN CORRIENTES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 1600/2022****DI-2022-1600-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-60234315- -APN-SITSP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Elisa Maricel MONTIVERO en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 9 de junio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2022-57481851-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2022-57875574-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Elisa Maricel MONTIVERO (DNI N° 27.052.058), por el período comprendido entre el 9 de junio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativo de la Oficina Migratoria

Lomas de Zamora de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 02/08/2022 N° 58593/22 v. 02/08/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1601/2022

DI-2022-1601-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-61252213- -APN-SITSP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Micaela ANTONIOLI en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 9 de junio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2022-57481851-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2022-57875574-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto

General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Micaela ANTONIOLI (DNI N° 39.958.034), por el período comprendido entre el 9 de junio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 02/08/2022 N° 58595/22 v. 02/08/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1602/2022

DI-2022-1602-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-56708117- -APN-SITSP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Facundo PARRAL en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de junio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2022-50745628-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2022-51122383-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Facundo PARRAL (DNI N° 41.677.903), por el período comprendido entre el 1° de junio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativo del Departamento de Prensa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 02/08/2022 N° 58599/22 v. 02/08/2022

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.



Boletín Oficial
de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN O
de la República

Francisco Perón, presidente del Poder Judicial - 2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 1603/2022****DI-2022-1603-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-59896870- -APN-SITSP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Virginia Laila RIERA en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 9 de junio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2022-57481851-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2022-57875574-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Virginia Laila RIERA (DNI N° 41.742.234), por el período comprendido entre el 9 de junio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL

DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 02/08/2022 N° 58607/22 v. 02/08/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1604/2022

DI-2022-1604-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 22/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-58367735- -APN-SITSP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Federico Fabián SILVA en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 9 de mayo de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2022-43017340-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2022-44375531-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto

General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Federico Fabián SILVA (DNI N° 44.790.349), por el período comprendido entre el 9 de mayo de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 02/08/2022 N° 58608/22 v. 02/08/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1605/2022

DI-2022-1605-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-54216123- -APN-SITSP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Osvaldo Noel GARCIA en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 9 de mayo de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2022-43017340-APN-DNGIYPS#JGM NO-2022-44375531-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Osvaldo Noel GARCIA (DNI N° 29.178.632), por el período comprendido entre el 9 de mayo de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativo de la Dirección General de Inmigración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 1608/2022****DI-2022-1608-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-71885173-APN-SITSP #JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Juan Cruz VARG en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 6 de julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2022-68592256-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2022-68523655- APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 -DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Juan Cruz VARG (DNI N° 40.149.145), por el período comprendido entre el 6 de julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN SALTA

de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 02/08/2022 N° 58617/22 v. 02/08/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1610/2022

DI-2022-1610-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-43534448- -APN-SITSP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Analía Elizabeth BOTTA en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 2 de mayo de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2022-40456853-APN-CTAPSSP#JGM y NO-2022-41803854-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Analía Elizabeth BOTTA (DNI N° 36.451.457), por el período comprendido entre el 2 de mayo de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativo de la DELEGACIÓN IGUAZÚ de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 02/08/2022 N° 58632/22 v. 02/08/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1611/2022

DI-2022-1611-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-64645647- -APN-SITSP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Pablo Gabriel LARDIERI en la función de Asistente Técnico Informático, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2022-58257672-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2022-58991777-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Pablo Gabriel LARDIERI (DNI N° 22.317.223), por el período comprendido entre el 1° de julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Técnico Informático de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en

el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 02/08/2022 N° 58634/22 v. 02/08/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1612/2022

DI-2022-1612-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-58047127- -APN-SITSP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Cinthia Elizabeth PEREYRA en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de junio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2022-50745628-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2022-51122383-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto

General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Cinthia Elizabeth PEREYRA (DNI N° 31.262.417), por el período comprendido entre el 1° de junio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativo de la Dirección General de Movimiento Migratorio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30-- MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 02/08/2022 N° 58638/22 v. 02/08/2022

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Disposición 299/2022

DI-2022-299-APN-P#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-72138558- -APN-DA#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL - Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por Ley N° 14.467, la Disposición de Presidencia N° 205, de fecha 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto-Ley N° 17.138/1957, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado, actualmente en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) tiene como objetivo atender las demandas expresadas por la Industria, el Estado y la base social, a través de la generación y transferencia de tecnología industrial, a través de una red de Centros de Investigación y Desarrollo distribuidos en todo el país.

Que mediante la Disposición de Presidencia N° 205/20 se aprobó la propuesta metodológica para la elaboración del "Plan Estratégico 2020-2025" del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), a ser implementado en el INTI entre los años 2020 y 2025, y en el cual se reflejen los objetivos, estrategias y cursos de acción necesarios para cumplir con la misión del Organismo y transitar el camino hacia la visión institucional.

Que habiéndose dado cumplimiento a los objetivos planteados en la propuesta metodológica, deviene necesario aprobar el Plan Estratégico INTI 2020-2025 elaborado, y otorgarle a dicho instrumento conceptual la jerarquía

normativa adecuada para que pueda ser orientador de la totalidad de las acciones y emprendimientos institucionales conforme sus metas y propósitos sustantivos.

Que dicho documento recoge el intercambio de experiencias y los consensos logrados con la participación de los trabajadores del Instituto.

Que el Plan Estratégico INTI 2020-2025 se presenta como una herramienta fundamental para la gestión integral del Instituto, en el que se establecen las pautas para implementar los objetivos, estrategias y cursos de acción necesarios para cumplir con la misión del Organismo y transitar el camino hacia la visión institucional.

Que el Plan Estratégico INTI 2020-2025 se estructura sobre la base de tres ejes estratégicos definidos por la conducción del instituto al comienzo de la gestión, de manera consistente con los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional en materia de desarrollo productivo y tecnológico, a saber: I. El fortalecimiento de capacidades; II. El desarrollo productivo, III. Los temas de la Agenda 2025.

Que en el mencionado documento se presentan los planes de acción específicos a desarrollar en materia de Industria 4.0, movilidad sustentable, tecnologías verdes, tecnologías para la salud, biotecnología y alimentos, con vistas a establecer las prioridades del instituto frente a los desafíos de la nueva agenda productiva.

Que en estos planes se presentan los objetivos a alcanzar y su horizonte temporal, los principales ejes de acción y sus resultados esperados y las necesidades de inversión en infraestructura, equipamiento y recursos humanos.

Que, a tales fines debe procederse a su difusión y aplicación por parte de las distintas áreas que componen el Organismo.

Que, asimismo, y a fin de favorecer la publicidad de las acciones del Instituto y facilitar el libre acceso a la información, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 27.275, deberá ser publicado en el sitio web www.inti.gob.ar.

Que la SUBGERENCIA OPERATIVA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, mediante el IF-2022-73470242-APN-SOPE#INTI obrante en el orden número 4, la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN, mediante el IF-2022-74197766-APN-DPYC#INTI obrante en el orden número 7, la GERENCIA OPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN, mediante la PV-2022-74537876-APN-GODTEI#INTI obrante en el orden número 12, la DIRECCIÓN OPERATIVA, mediante el IF-2022-75671265-APN-DO#INTI obrante en el orden número 15, la UNIDAD CONTROL DE GESTIÓN, mediante la PV-2022-76065474-APN-UCG#INTI obrante en el orden número 17 y la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2022-76353401-APN-DA#INTI obrante en el orden número 19, prestaron su conformidad con la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 5° del Decreto N° 923 del 11 de septiembre de 1997,

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese, el “Plan Estratégico 2020-2025” del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), el que como Anexo I (IF-2022-73467241-APN-SOPE#INTI) forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese, a la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFORMÁTICA dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, a publicar en el sitio web www.inti.gob.ar, el “Plan Estratégico 2020-2025” aprobado por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Póngase la presente medida en conocimiento del CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ruben Geneyro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	26/07/2022	al	27/07/2022	57,99	56,61	55,27	53,98	52,72	51,51	44,80%	4,766%
Desde el	27/07/2022	al	28/07/2022	57,78	56,41	55,08	53,79	52,55	51,34	44,68%	4,749%
Desde el	28/07/2022	al	29/07/2022	58,27	56,87	55,52	54,21	52,95	51,72	44,96%	4,789%
Desde el	29/07/2022	al	01/08/2022	57,99	56,61	55,27	53,98	52,72	51,51	44,80%	4,766%
Desde el	01/08/2022	al	02/08/2022	57,91	56,54	55,20	53,91	52,66	51,44	44,75%	4,760%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	26/07/2022	al	27/07/2022	60,90	62,42	63,99	65,62	67,30	69,04	81,16%	5,005%
Desde el	27/07/2022	al	28/07/2022	60,67	62,18	63,74	65,35	67,02	68,75	80,76%	4,986%
Desde el	28/07/2022	al	29/07/2022	61,20	62,74	64,33	65,97	67,67	69,43	81,68%	5,030%
Desde el	29/07/2022	al	01/08/2022	60,90	62,42	63,99	65,62	67,30	69,04	81,16%	5,005%
Desde el	01/08/2022	al	02/08/2022	60,82	62,33	63,90	65,52	67,20	68,93	81,01%	4,998%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 30/06/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 44,50% TNA, de 91 a 180 días del 48,00%TNA, de 181 días a 270 días del 52,00% y de 181 a 360 días-SGR- del 49,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 47,50% TNA, de 91 a 180 días del 51,00%, de 181 a 270 días del 53,00%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 51,50% TNA, de 91 a 180 días del 54,00% y de 181 a 270 días del 56,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 02/08/2022 N° 58502/22 v. 02/08/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “B” 12346/2022**

01/07/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Efectivo Mínimo. Sección 1. Punto 1.5.9.3.

Nos dirigimos a Uds. en relación con el punto de la referencia, a fin de informarles los datos promedios del sistema financiero - denominadores de los componentes a y b de la expresión prevista en ese punto-, para ser utilizados

en el cálculo de la disminución a computarse en la posición de julio de 2022, en relación con los promedios registrados por cada entidad en junio –cifras en miles de pesos-:

- 1) Promedio de ECHEQ librados en el sistema financiero: 12.333.369
- 2) Promedio del sistema financiero de préstamos a personas jurídicas: 21.932.496

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerenta de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Mariana A. Díaz, Gerenta de Régimen Informativo.

e. 02/08/2022 N° 58500/22 v. 02/08/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 12349/2022

08/07/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas continuas de descuento para la medición de riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión. Comunicación “A” 6397.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las tasas continuas de descuento al 30/06/2022 (Anexo I), a ser utilizadas por las entidades financieras dentro del marco estandarizado para la medición del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión (RTICI), según las normas sobre “Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras” (Com. “A” 6397).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerenta de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Mariana A. Díaz, Gerenta de Régimen Informativo.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Marco Legal y Normativo”).

e. 02/08/2022 N° 58510/22 v. 02/08/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 7558/2022

28/07/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-987, OPRAC 1-1159. Financiamiento al sector público no financiero. Programa de Emisión de Letras del Tesoro 2022 del Municipio de Rosario.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”, a que las entidades financieras puedan adquirir letras del Tesoro a ser emitidas por el municipio de Rosario –Provincia de Santa Fe– por hasta la suma de valor nominal \$ 1.090.000.000, en el marco del “Programa de Letras del Tesoro 2022” –creado por el Decreto municipal N° 1/22– y de acuerdo con las condiciones allí establecidas y en la RESOL-2022-129-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio previstas en las citadas normas.”

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 02/08/2022 N° 58598/22 v. 02/08/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7559/2022

28/07/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO:

Ref.: OPRAC 1-1160. Tasas de interés en las operaciones de crédito. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"- Disponer que el límite establecido en el primer párrafo del punto 2.1.1. de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito" no será de aplicación cuando el resumen de cuenta del mes registre consumos en moneda extranjera por un importe total superior a los USD 200. Ello sin perjuicio de la vigencia del límite establecido en el artículo 16 de la Ley 25.065 de Tarjetas de Crédito.

Previamente a aplicar esta medida, las entidades financieras deberán notificar –preferentemente por medios electrónicos– a los tarjetahabientes."

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 02/08/2022 N° 58613/22 v. 02/08/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7561/2022

28/07/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO:

Ref.: OPRAC 1-1162, REMON 1-1068, OPASI 2-664. Depósitos e inversiones a plazo. Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME. Efectivo mínimo. Tasas de interés en las operaciones de crédito. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

“1. Sustituir, con vigencia para las imposiciones que se capten a partir del 29.7.22 inclusive, los porcentajes aplicables para la determinación de las tasas mínimas para plazos fijos en pesos no ajustables por “UVA” o “UVI” constituidos por titulares del sector privado no financiero aplicable a entidades financieras de los grupos “A” y “B” –a los efectos de las normas sobre “Efectivo mínimo”– y sucursales o subsidiarias de bancos del exterior calificados como sistémicamente importantes (G-SIBs) previstas en las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”, por los siguientes:

- 101,67 % para el punto 1.11.1.1. (personas humanas por hasta \$ 10 millones), equivalente a una tasa de interés nominal anual (TNA) del 61,00 %; y

- 90 % para el punto 1.11.1.2. (resto), equivalente a una tasa de interés nominal anual (TNA) del 54,00 %.

2. Reemplazar, con vigencia para las imposiciones que se capten a partir del 29.7.22 inclusive, por 0,9333 el coeficiente que determina la tasa fija de precancelación de los depósitos con opción de cancelación anticipada en Unidades de Valor Adquisitivo (“UVA”), equivalente a una tasa de interés nominal anual (TNA) del 56,00 %, reglamentados en el punto 2.8.2. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”.

3. Incrementar, con vigencia para las financiaciones acordadas a partir del 29.7.22, al 50 % nominal anual fija la tasa prevista en el punto 5.1.1. (financiaciones de proyectos de inversión) y al 58 % nominal anual fija la tasa prevista en el punto 5.1.2. de las normas sobre “Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME” (financiaciones de capital de trabajo y especiales).

4. Establecer, con vigencia para las financiaciones acordadas a partir del 29.7.22., que las entidades financieras alcanzadas por las normas sobre “Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME” no podrán computar las financiaciones con destino a capital de trabajo y descuento de cheques de pago diferido y de otros documentos (punto 4.2. y la parte pertinente de los puntos 4.3.3. y 4.3.4. de esas normas) acordadas a MiPyMEs con actividad agrícola inscriptas en el Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA) en carácter de “Productor” de cereales y/u oleaginosas, excepto que estén categorizadas como microempresas –según la definición de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores–.

5. Disponer que la disminución de la exigencia de efectivo mínimo en pesos aplicable a las entidades financieras alcanzadas por las normas sobre “Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME” para las financiaciones que acuerden desde el 29.7.22 con destino a proyectos de inversión (puntos 4.1. de esas normas y 1.5.8. de las normas sobre “Efectivo mínimo”) será del 40,00 %.

6. Sustituir, con vigencia a partir del ciclo de facturación correspondiente a agosto de 2022, al 62 % nominal anual el límite al interés compensatorio para financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito que pueden aplicar las entidades financieras, establecido en el primer párrafo del punto 2.1.1. de las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito”.

Ello, sujeto a que las entidades financieras arbitren los medios necesarios a fin de notificar tal límite a los tarjetahabientes de manera previa a su aplicación.”

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 02/08/2022 N° 58594/22 v. 02/08/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7562/2022**

29/07/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1-927: Exterior y cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente Resolución con vigencia a partir del 1.8.22:

"1. Incorporar en el punto 10.14.2.5. de las normas de "Exterior y cambios" relativo al acceso al mercado de cambios para cursar pagos de importaciones de bienes según las categorías de las declaraciones en el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI), el siguiente párrafo:

"Dicho plazo se reduce a 90 (noventa) días corridos cuando los bienes abonados correspondan a las posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que se detallan en el punto 10.14.7. y en la medida que el cliente presente una declaración jurada dejando constancia que los bienes abonados constituyen insumos que utilizará para la producción local de bienes".

2. Incorporar como punto 10.14.7. de las normas de "Exterior y cambios" el listado de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) detalladas en el Anexo de la presente.

3. Incorporar a la posición arancelaria 7304.29.39.190Y en el punto 10.14.2.13. de las normas de "Exterior y cambios", referido a los bienes necesarios para la construcción de obras de infraestructura contratadas por el sector público nacional, en reemplazo de la posición 7304.29.10.190Y que se incorporó según punto

4. de la Comunicación "A" 7553. 4. Reemplazar el punto 10.2.4.3. de las normas de "Exterior y cambios", vinculado a los tipos de endeudamientos que corresponden ser considerados como deudas comerciales por la importación de bienes, a los efectos del acceso al mercado de cambios, por el siguiente:

"10.2.4.3. Financiación a cualquier plazo otorgada por una entidad financiera del exterior, donde los desembolsos en divisas se aplican, neto de gastos, directa e íntegramente al pago anticipado y/o a la vista y/o diferido al proveedor del exterior".

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar (Solapa Sistema Financiero/MARCO LEGAL Y NORMATIVO/ Buscador de comunicaciones).

e. 02/08/2022 N° 58452/22 v. 02/08/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "C" 93169/2022**

29/07/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Exterior y cambios. Comunicación "A" 7556. Aclaraciones.

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de aclarar que la entidad encargada del seguimiento del mecanismo previsto por la Comunicación "A" 7556, también podrá considerar que la venta de soja se concretó a un exportador en las siguientes situaciones:

a) El comprador que consta en la liquidación primaria de granos presentada es un mercado a término en el cual se negocian contratos de futuros de soja y el cliente ha presentado una declaración jurada emitida por el mercado dejando constancia que la soja declarada en la liquidación primaria de granos que se identifica con su número COE fue entregada a un comprador que posee actividad exportadora.

b) El comprador que consta en la liquidación primaria de granos presentada es un acopiador o cooperativa inscripta en el Registro Único de Operaciones de la Cadena Agroindustrial (RUCA) y el cliente ha presentado una declaración jurada emitida por el acopiador o cooperativa dejando constancia que la soja declarada en la liquidación primaria de granos que se identifica con su número COE fue entregada a un comprador que posee actividad exportadora.

En tales casos el sistema de registro también aceptará que se consigne como comprador la CUIT del mercado a término, el acopiador y/o la cooperativa, según corresponda.

En todos los casos la entidad deberá tener constancia que el cliente ha recibido el pago correspondiente por parte del comprador que consta en la liquidación primaria de granos.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 02/08/2022 N° 58582/22 v. 02/08/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 09/2017 (DGA) Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, solicite respecto de las mercaderías en cuestión alguna de las destinaciones aduaneras permitidas, de corresponder y previa acreditación de su condición fiscal, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y Ley 25.603, con relación a las actuaciones que tienen involucradas mercaderías consistentes en cigarrillos, se procedió a su comiso y destrucción conforme lo normado en el art. 6° de la Ley 25.603 y modificatoria (ley 25.986) Fdo. Abog. Marcelo Gabriel Bulacio Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes. 0 1 de agosto de 2022.-

DN / SC N°	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I./CI/PAS	N°	LEY 22.415	RESOLUCION
512-2016/K	CARRE CELSO ISIDORO	D.N.I	20306280	987	59/2022
257-2017/2	SETEMBRINO DOS SANTOS	D.N.I	14114356	987	61/2022
579-2017/5	VIDOTTO DANIEL ANGEL	D.N.I	24086232	987	62/2022
604-2017/K	ILMO DEVES	D.N.I	30933774	987	71/2022
16-2020/7	PENKALA EUGENIO	D.N.I	27981952	977	132/2020
378-2019/7	ACOSTA ROBERTO JULIAN	D.N.I	26776120	987	66/2022
28-2020/1	ACOSTA MARTIN FABIAN	D.N.I	26063948	987	67/2022
114-2020/2	FARIAS LEONARDO DANIEL	D.N.I	43419404	987	63/2022
150-2020/2	DA SILVA CARLOS ANDRES	D.N.I	38264835	987	64/2022
323-2020/9	LOPEZ GASPAR WALTER	D.N.I	34141179	985	263/2021
260-2021/7	ANTUNEZ FACUNDO TOMAS	D.N.I	42967224	987	48/2022
192-2022/8	VASQUEZ GONZALEZ ALDO	D.N.I	94680736	987	257/2022
232-2022/9	RIOS ISABEL	D.N.I	30615617	987	258/2022
232-2022/7	MOREYRA SILVIA RAQUEL	D.N.I	35697602	987	259/2022

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 02/08/2022 N° 58590/22 v. 02/08/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución Fallo en las actuaciones que se detallan, asimismo que contra las resoluciones fallo que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Eldorado – Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Eldorado o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente. Fdo. Marcelo Gabriel Bulacio Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes. 01 de agosto de 2022.-

SC82 N°	INTERESADO	CUIT/DNI/CI	INFRACCION	CONDENA	RESOLUCION
	APELLIDO y NOMBRE	NRO	C.A.	MULTA/TRIB	NUMERO
35-2019/3	FIGUEROA PABLO SERGIO	35239886	987	\$23.289,10	277/2022
96-2018/0	MARQUEZ GUILLERMO	41049897	987	\$20.839,50	278/2022
174-2018/6	ALMEIDA RIBEIRO FRANCISCO	95736750	987	\$62.491,00	279/2022
181-2018/K	BRISUELA GILELO	37839245	987	\$19.288,61	280/2022
229/2018/4	ALVES LUDVICHAK EMERSON	95264517	987	\$20.947,50	281/2022
120-2019/5	ANTUNEZ HECTOR ADRIAN	36456427	987	\$49.412,16	282/2022
121-2019/3	ANTUNEZ DIEGO MARCELO	33864496	987	\$22.244,55	283/2022
125-2019/1	CAMARGO DANIEL	23304216	987	\$97.215,00	284/2022
136-2019/8	ALVES LUDVICHAK EMERSON	95264517	987	\$281.155,88	285/2022
142-2019/8	ALVES LUDVICHAK EMERSON	95264517	987	\$231.231,00	286/2022
147-2019/4	LEMES DA SILVA DIEGO	37972721	985	\$35.819,35	287/2022
160-2019/8	PEREYRA CESAR DANIEL	37581407	985	\$49.207,92	288/2022
164-2019/6	DA SILVA ENZO ORLANDO	41091441	985	\$147.623,77	289/2022
165-2019/4	PEREYRA CESAR DANIEL	37581407	985	\$49.207,92	290/2022
167-2019/0	PRESTES CLELIA	33142795	985	\$73.811,89	291/2022
172-2019/8	DOS SANTOS PAULO OSCAR	40151009	987	\$30.277,85	292/2022
176-2022/0	CAMARGO DANIEL	23304216	987	\$407.133,41	293/2022
178-2021/K	PAGNONCELLI REUS GILBERTO	3.722.197-0	987	\$18.753,00	294/2022
178-2019/7	MEZA MAURICIO EZEQUIEL	41933622	987	\$34.657,42	295/2022
181-2019/8	ROBALLO LUIS	30638584	987	\$22.395,68	296/2022
195-2019/9	SERRAN ELSA ALVEZ	30872836	987	\$28.837,54	297/2022
213-2019/K	FURTS HECTOR FABIAN	32007749	987	\$19.301,14	298/2022
245-2019/6	SCHMIT CESAR MAURICIO	41617297	987	\$44.570,88	299/2022
246-2019/4	LEIVA PABLO DANIEL	31110286	987	\$166.102,65	300/2022
248-2019/0	PEREYRA CESAR DANIEL	37581407	985	\$51.176,24	301/2022

SC82 N°	INTERESADO	CUIT/DNI/CI	INFRACCION	CONDENA	RESOLUCION
249-2019/9	DA SILVA ENZO ORLANDO	41091441	985	\$147.623,77	302/2022
54-2020/5	MERELES NESTOR FABIAN	44652426	947	\$460.767,48	303/2022
223-2021/0	RODRIGUEZ HECTOR GILBERTO	40196100	947	\$225.378,00	304/2022
230-2021/4	CAMPOS JORGE ARIEL	28949959	947	\$842.870,40	305/2022
231-2021/2	FURTS RUBEN VALDECIR Y LOPEZ DIAS DIEGO	40873908 40414917	947	\$978.120,00	306/2022
225-2021/7	RODRIGUEZ WALTER	35495166	947	\$538.308,00	307/2022

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 02/08/2022 N° 58591/22 v. 02/08/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución Fallo en las actuaciones que se detallan, asimismo que contra las resoluciones fallo que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Eldorado – Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Eldorado o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente. Fdo. Marcelo Gabriel Bulacio Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes. 01 de agosto de 2022.-

SC82 N°	INTERESADO	CUIT/DNI/CI	INFRACCION	CONDENA	RESOLUCION
	APELLIDO y NOMBRE	NRO	C.A.	MULTA/TRIB	NUMERO
1-2017/9	ALVEZ RUBEN WALTER	34034226	970	\$29.703,20	265/2017
436-2017/6	VIDOTO ANGEL DANIEL	24086232	987	\$16.870,35	175/2022
122-2017/5	SOSA VARGAS ADRIANO	18692975	987	\$16.666,00	09/2022
134-2019/1	GUILLEN AGUSTIN	42965528	987	\$286.411,13	699/2021
194-2020/K	ALMEIDA VICTOR LEONARDO	42288240	985,986,987	\$39.182,56	27/2022
185-2020/K	FRANCISCO OSCAR BAEZ	23247359	985,986,987	\$42.851,83	28/2022
183-2020/3	DE ABREU JUAN MARIA	18711969	947	\$34.408,18	74/2022
22-2020/4	DE MORA CLAUDIO ADRIAN	26311301	987	\$86.375,00	179/2022
89-2020/K	DIOP NDONGO	A01944055	987	\$298.060,14	208/2022
199-2020/6	MAMADOU ROCHAYA	1942168	986,987	\$71.368,42	21/2022
37-2020/3	DOS SANTOS ALMEIDA SOEBSON	10038283964	947	\$81.175,82	13/2022
196-2020/3	ROJAS EDUARDO RODOLFO	31381672	985,987	\$13.326,20	24/2022

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 02/08/2022 N° 58581/22 v. 02/08/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA GUALEGUAYCHÚ**

Se convoca a las siguientes personas para que evacuen su defensa y ofrezcan las pruebas conducentes de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo determinado por el art. 1105 del citado texto legal, imputándose las infracciones previstas y penadas en los arts. abajo mencionados de la Ley 22.415, en los siguientes sumarios contenciosos correspondientes a diferentes procedimientos competencia de esta aduana; se ha dictado la CORRIDA DE VISTA, donde se hace saber el pago mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho que se trata. Se le recuerda que siempre que se planteen o debatan cuestiones jurídicas sera obligatorio el patrocinio letrado – art. 1034 (Ley 22.415) – así mismo en la primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de las oficinas de ésta aduana – art 1001 de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de quedar constituido en ésta oficina aduanera – art 1004 del mismo texto legal. Se informa que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los art 1030, cc de la Ley 22.415.-

DENUNCIA	ENCARTADO	INFRACCION	MULTA MINIMA
026-SC-56-2011/5	WILLIAMSON BRAGA Jorge Fernando – CI (Uruguay) 1.418.439-9	Art. 947	\$ 604.176,52

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Lic. Gustavo Javier Falcon – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú – Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Gustavo Javier Falcon, Administrador de Aduana.

e. 02/08/2022 N° 58641/22 v. 02/08/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA GUALEGUAYCHÚ**

Se convoca a las siguientes personas para que evacuen su defensa y ofrezcan las pruebas conducentes de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo determinado por el art. 1105 del citado texto legal, imputándose las infracciones previstas y penadas en los arts. abajo mencionados de la Ley 22.415, en los siguientes sumarios contenciosos correspondientes a diferentes procedimientos competencia de esta aduana; se ha dictado la CORRIDA DE VISTA, donde se hace saber el pago mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho que se trata, así mismo se comunica que en caso de allanarse al pago de la multa mínima prevista dentro de los 10 (diez) días hábiles de publicada la presente podrá acogerse a los beneficios de los arts. 930/932 de la Ley 22.415. Se le recuerda que siempre que se planteen o debatan cuestiones jurídicas sera obligatorio el patrocinio letrado – art. 1034 (Ley 22.415) – así mismo en la primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de las oficinas de ésta aduana – art 1001 de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de quedar constituido en ésta oficina aduanera – art 1004 del mismo texto legal. Se informa que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los art 1030, cc de la Ley 22.415.-

DENUNCIA	ENCARTADO	INFRACCION	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
026-SC-109-2022/7	AGUIRRE Jeremías – DNI 44.226.787	Art. 987	\$ 282.064,65	U\$S 1.234,32
026-SC-122-2022/0	BENITEZ Maximiliano Ariel – DNI 38.565.570	Art. 987	\$ 204.172,50	U\$S 925,74
026-SC-90-2022/5	BIANCO Héctor Luis – DNI 23.825.339	Art. 987	\$ 77.131,78	U\$S 349,72
026-SC-107-2022/0	BOGADO CANDIA Alba Yolanda – DNI 95.244.019	Art. 987	\$ 159.836,62	U\$S 699,45
026-SC-114-2022/4	BURGOS Franco Ezequiel – DNI 38.330.477	Art. 986	\$ 122.550,97	U\$S 3.925,82
026-SC-35-2022/7	DOLDAN Leila Nahim – DNI 43.620.048	Art. 987	\$ 156.560,83	U\$S 740,59
026-SC-111-2022/4	ROMERO GIMENEZ Blas Ramón – DNI 94.407.770	Art. 987	\$ 282.064,65	U\$S 1.234,32
026-SC-113-2022/0	ROMERO Silvia Itatí – DNI 30.398.109	Art. 985	\$ 32.298,91	U\$S 1.700,34
026-SC-92-2022/1	SORIA JAMES José Albino – DNI 93.740.260	Art. 987	\$ 33.742,72	U\$S 154,29

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Lic. Gustavo Javier Falcon – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú – Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Gustavo Javier Falcon, Administrador de Aduana.

e. 02/08/2022 N° 58627/22 v. 02/08/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por tratarse de mercaderías ingresadas bajo el Régimen de Equipaje, Art. 488, 489 de la Ley 22.415, habiendo correspondido el Pago de Tributo Único, (Póliza) y encontrándose la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 inc. E) y Art. 419 Inc. D) en relación al Art. 501 de la Ley 22.415 se cita a los titulares a comparecer ante la jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25603 y 25986 se procede a anunciar, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la división Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el servicio aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la sede de esta Aduana sita en calle Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Fdo.: Edgardo E. BERETTA – Jefe División Aduana de Orán.

INTERESADO	DNI/CI/PAS	MERCADERIA
ROMERO MIGUELINA	19.083.011	UN(1) TEL. CELULAR GALAXY A 20s UN(1) TEL. CELULAR GALAXY A 10 s
ALARCON BRUNO	94.107.412	UN(1) PROYECTOR MR EPSON H719A SERIE WDRK6907658
CHIPANI AGUILAR EFRAIN	94.992.701	UNA (1) COMPUTADORA MR HP SERIE 5CD6130LCL MOD HPPAVILION NOTEBOOK MOD 15-AT243CL
		UNA(1) IMPRESORA CANON PRISMA MOD.RMC2.K10405 SERIEKKCP32345

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 02/08/2022 N° 58501/22 v. 02/08/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución RESOL-2022-217-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1776

Expediente EX-2021-108661305-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 21 de JULIO de 2022

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir al Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias (AAyNR) de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) a realizar en forma inmediata una Auditoría Técnica, a efectos de investigar el grado de cumplimiento por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.), al “Reglamento de Aplicación para el Sistema de Medición Autoadministrada”, aprobado por la Resolución ENRE N° 258 de fecha 30 de octubre de 2018 y demás obligaciones impuestas por la normativa vigente. 2.- Hacer saber a EDENOR S.A. que el AAyNR cuenta con todas las facultades necesarias para llevar adelante la realización de la tarea encomendada, pudiendo disponer todas las medidas que considere convenientes a los efectos de la auditoría instruida en el artículo 1. 3.- Hacer saber a EDENOR S.A. que, a partir de la notificación de la presente y hasta tanto finalice la auditoría ordenada precedentemente con la notificación del informe final, deberá abstenerse en forma inmediata de colocar equipos de medición bajo la modalidad prevista en la Resolución ENRE N° 258/2018 (instalando en su caso equipos de medición bajo la modalidad de medición convencional), salvo expresa autorización del ENRE. 4.- Hacer saber a EDENOR S.A. que la medida dispuesta en este acto, y los cargos que se pudieran formular en consecuencia, lo son sin perjuicio de los incumplimientos en que pudiera incurrir la concesionaria a los términos del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión. 5.- Comuníquese al Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias. 6.- Notifíquese a EDENOR S.A., regístrese y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín -.

Andrea Laura Erdini, Secretaria Privada, Secretaría del Directorio.

e. 02/08/2022 N° 58637/22 v. 02/08/2022

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL – AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA 1480 CABA, NOTIFICA AL ALFÉREZ ENZO PALATNIK GUALTIERI (MI: 28.726.181 - CE: 72996), DEL CONTENIDO DEL MENSAJE DE TRAFICO OFICIAL DRH 2949/22. - RELACIONADO ME-2022-48563862-APN-DIREMAN#GNA, CONFORME LO NORMADO EN SN 44/96, CON EL FIN DE PROSEGUIR CON LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES AL RETIRO OBLIGATORIO DEL ALFÉREZ D ENZO PALATNIK GUALTIERI (MI: 28.726.181 - CE: 72996).

ELEVE A ESTA DIRECCIÓN, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. DECLARACIÓN JURADA ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL NRO 716/17 (EN EL ÍTEM CAUSAS JUDICIALES ESPECIFICAR SI POSEE O NO, EN CASO DE CORRESPONDER).
2. FOTOCOPIA DNI (LEGIBLE EN TODOS SUS CAMPOS).
3. CONSTANCIA CUIL.
4. CONSTANCIA CBU OTORGADA POR EL BANCO Y/O IMPRESO DE HOME BANKING (NO NEG CAJERO AUTOMÁTICO).”

ASIMISMO PODRÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN MENCIONADA EN LA UNIDAD DE GENDARMERÍA NACIONAL MÁS PRÓXIMA A SU DOMICILIO.”

German Carlos Wacker, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 02/08/2022 N° 58555/22 v. 04/08/2022

MINISTERIO DE SALUD

Atento el fracaso de las notificaciones realizadas vía despachos telegráficos dirigidas a SR. AIAZZI, MARCELO FERNANDO D.N.I. 29.240.673 a fin de notificarle la Resolución N° RESOL-2017-271- APN-SECPREI#MS DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2017, se procede a sugerir texto a fin de dar cumplimiento a la publicación de edictos por 3 días en el Boletín Oficial de la República Argentina. “EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN NOTIFICA AL SR. AIAZZI, MARCELO FERNANDO.(D.N.I. 29.240.673) LA RESOLUCIÓN N° RESOL-2017-271- APN-SECPREI#MS DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2017 EMITIDA POR LA EN AQUEL ENTONCES SECRETARIA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS, ACTUALMENTE SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE N° 1-2002-20115-14-0 DIGITALIZADO EN EL EXPEDIENTE N° EX-2020-08724632-APN-DNHFYF#MSYDS MEDIANTE LA CUAL SE RESOLVIÓ LO SIGUIENTE: “CIUDAD DE BUENOS AIRES, JUEVES 17 DE NOVIEMBRE DE 2017 (...) POR ELLO, EL SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS RESUELVE: “ARTÍCULO 1°: SANCIONÁSE A LA FIRMA “FARMCITY S.A.”, EN CARÁCTER DE PROPIETARIA DE LA DENOMINADA “FARMACIA FARMACITY”, SITA EN LA AVDA. RIVADAVIA N° 6884 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES CON UNA MULTA DE PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000) POR HABER TRANSGREDIDO EL ARTÍCULO N° 18 DE LA LEY N° 17.565. ARTÍCULO 2°: SANCIONÁSE AL PROFESIONAL FARMACÉUTICO MARCELO FERNANDO AIAZZI (M.N.N° 16.341); EN CARÁCTER DE DIRECTOR TÉCNICO ENTRANTE DE LA DENOMINADA “FARMACIA FARMACITY” SITA EN LA AVDA. RIVADAVIA N° 6884 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES CON UNA MULTA DE PESOS DIEZ MIL (\$10.000) POR HABER TRANSGREDIDO EL ARTÍCULO N° 18 DE LA LEY N° 17.565. ARTÍCULO 3°: SANCIONÁSE AL PROFESIONAL FARMACÉUTICO JUAN PABLO PETRIELLO (M.N.N° 16.346) EN CARÁCTER DE DIRECTOR TÉCNICO SALIENTE DE LA DENOMINADA “FARMACIA FARMACITY” SITA EN LA AVDA. RIVADAVIA N° 6884 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES CON UNA MULTA DE PESOS DIEZ MIL (\$10.000) POR HABER TRANSGREDIDO EL ARTÍCULO N° 18 DE LA LEY N° 17.565. ARTÍCULO 4°: ACUÉRDESE EL PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, PARA HACER EFECTIVO EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA EN EL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, SITA EN LA AVENIDA 9 DE JULIO N° 1.925, PISO 1° DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, CUYOS MONTOS INGRESARÁN AL FONDO DE FINANCIAMIENTO 13 (FONDO NACIONAL DE SALUD). ARTÍCULO 5°: EL SANCIONADO PODRÁ INTERPONER, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS DE NOTIFICADO Y PREVIO PAGO TOTAL DE LA MULTA IMPUESTA, EL PERTINENTE RECURSO DE NULIDAD Y APELACIÓN ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRIPTO POR EL ARTÍCULO N° 53 Y CONCORDANTES DE LA LEY N° 17.565, EL QUE REZA: “CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE DICTEN LOS ORGANISMOS COMPETENTES DE LA AUTORIDAD SANITARIA, SOLO PODRÁ INTERPONERSE RECURSO DE NULIDAD Y APELACIÓN QUE SE INTERPONDRÁ Y SE SUSTANCIARÁ ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL CORRESPONDIENTE Y DENTRO DEL PLAZO DEL ARTÍCULO N° 52. EN EL CASO DE PENA CONSISTENTE EN MULTA, ADEMÁS EL RECURRENTE DEBERÁ ABONAR DENTRO DEL PLAZO DEL REFERIDO ARTÍCULO N° 52 EL TOTAL DE LA MISMA. EN CAPITAL FEDERAL Y EN EL TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SERÁ COMPETENTE EL JUEZ EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE CORRESPONDA (MODIFICADO

POR LEY N° 19.451). ARTÍCULO 6°: NOTIFÍQUESE POR LA DIRECCIÓN DE DESPACHO DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO POR LOS ARTÍCULOS N° 41 Y SUBSIGUIENTES DEL DECRETO N° 1759/72 REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 19.549, GÍRESE AL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PARA LA CONTINUACIÓN DE SU TRÁMITE Y ARCHÍVESE. FDO.: RAUL ALEJANDRO RAMOS SECRETARIO DE SECRETARIA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS CALIDAD EN SALUD. MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.” FIRMADO: DR FABIÁN ARIEL BASÍLICO. DIRECTOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE HABILITACION, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Lilia del Carmen Vera, Jefa de Departamento, Dirección de Despacho.

e. 02/08/2022 N° 58525/22 v. 04/08/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-567-APN-SSN#MEC Fecha: 29/07/2022

Visto el EX-2022-52532608-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a DIGNA SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama “TRANSPORTE CASCOS”, con el Plan denominado “SEGURO DE EMBARCACIONES DE PLACER”.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Lucio Carnevali, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 02/08/2022 N° 58309/22 v. 02/08/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-7-APN-SSN#MEC Fecha: 29/07/2022

Visto el EX-2021-45878719-APN-GTYN#SSN...Y CONSIDERANDO... LA GERENTA DE COORDINACIÓN GENERAL A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (RESOL-2020-521-APN-MEC) RESUELVE: Autorízase a PROVINCIA SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Subrama “VIDA SALDO DEUDOR”, con el Plan denominado “SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA SALDOS DE DEUDA”.

Fdo. Ana DURAÑONA – Gerenta de Coordinación General, Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 02/08/2022 N° 58498/22 v. 02/08/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-569-APN-SSN#MEC Fecha: 29/07/2022

Visto el EX-2017-35180456-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Rehabilitar en el Registro de Productores Asesores de Seguros a las personas humanas que se mencionan en el Anexo IF-2022-73285542-APN-GAYR#SSN de la presente Resolución.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2022 N° 58596/22 v. 02/08/2022



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 960/2022

RESOL-2022-960-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-107784765-APN-DGDMT#MPYT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390, y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable a las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, con domicilio en Bartolomé Mitre N° 1563, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitó la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial conforme a la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada entidad sindical obtuvo Personería Gremial por Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 511 de fecha 6 de agosto de 1962.

Que de las constancias de las actuaciones de las que se observan los originales de los listados de afiliados, conforme lo establecido en la Disposición de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales N° 36 de fecha 8 de abril de 1998, surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 21, inciso b), de la Ley N° 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la Personería Gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que, en este sentido, la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado el otorgamiento de la ampliación de zona de actuación con carácter de Inscripción Gremial en base a la representatividad acreditada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92), sus modificatorias, la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y el artículo 7° del Decreto 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, con domicilio en Bartolomé Mitre N° 1563, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial para agrupar a los trabajadores que realicen tareas de control que prestan servicios en relación de dependencia con la Subsecretaría de Trabajo y Empleo de la Provincia de Mendoza, Fondo para la Transformación y el Crecimiento de la Provincia de Mendoza, y la Tesorería General de la Provincia de Mendoza. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la Personería Gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO de este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 978/2022

RESOL-2022-978-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2022

VISTO el EX-2020-33791043- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2020-33791007-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-33791043- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la empresa unipersonal SONG MI SOO, por la parte empleadora y la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por la parte sindical, donde solicitan su homologación.

Que el mismo ha sido ratificado por las mismas en el RE-2020-47786021-APN-DGDYD#JGM y en el IF-2021-101492804-APN-DNRYRT#MT, en donde aclaran su vigencia.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, se hace saber que deberá tenerse presente lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra a páginas 3 del RE-2020-33791007-APN-DGDMT#MPYT.

Que asimismo se deja indicado que en caso de corresponder, las partes deberán tener presente la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus normas modificatorias.

Que, finalmente, cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa unipersonal SONG MI SOO, por la parte empleadora y la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por la parte sindical obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-33791007-APN-DGDMT#MPYT conjuntamente con las actas de ratificación que lucen en los RE-2020-47786021-APN-DGDYD#JGM e IF-2021-101492804-APN-DNRYRT#MT, todo agregados al EX-2020-33791043- -APN-DGDMT#MPYT, conforme lo establecido en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, nómina de personal y ratificaciones que obran en las páginas 1/2 y 3 del RE-2020-33791007-APN-DGDMT#MPYT y los RE-2020-47786021-APN-DGDYD#JGM e IF-2021-101492804-APN-DNRYRT#MT, todo agregados al EX-2020-33791043- -APN-DGDMT#MPYT

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2022 N° 48122/22 v. 02/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 979/2022

RESOL-2022-979-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2022

VISTO el EX-2020-36564883- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del IF-2020-36564951-APN-MT del EX-2020-36564883- -APN-MT, obra el acuerdo celebrado entre la empresa LOCALES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.), por la parte sindical, ratificados por las mismas en el RE-2022-39393924-APN-DGD#MT y en la página 6 del RE-2021-115123944-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02, y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 4/5 del IF-2020-36564951-APN-MT del EX-2020-36564883- -APN-MT.

Que cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/20 prorrogada por la Resolución N° 296/20.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa LOCALES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.), por la parte sindical, obrante en las páginas 2/3 del IF-2020-36564951-APN-MT, conjuntamente con el acta de ratificación obrante en el RE-2021-115123944-APN-DGD#MT, ambos del EX-2020-36564883- -APN-MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes en las páginas 2/5 del IF-2020-36564951-APN-MT, conjuntamente con el acta de ratificación obrante en el RE-2021-115123944-APN-DGD#MT, ambos del EX-2020-36564883- -APN-MT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2022 N° 48125/22 v. 02/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2200/2019
RESOL-2019-2200-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2019

VISTO el EX-2019-91055450- -APN-DGD#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 2, página 3 del IF-2019-91092616-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-91055450- -APN-DGD#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de trabajo N° 614/10.

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen la modalidad de pago de la asignación establecida en el Decreto 665/19, conforme los lineamientos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 2, página 3 del IF-2019-91092616-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-91055450- -APN-DGDMT#MPYT celebrado entre la UNIÓN DE CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 614/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2022 N° 48233/22 v. 02/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 980/2022
RESOL-2022-980-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2022

VISTO el EX-2020-72378979- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N°23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-72372315-APN-DGD#MT del EX-2020-72378979- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la Empresa KRONEN INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado acuerdo las partes convienen una Asignación Especial COVID, bajo los términos y condiciones allí pactadas.

Que, en atención a la naturaleza otorgada de la suma no remunerativa, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N°20.744 (t.o.2004).

Que en relación a lo estipulado en la cláusula segunda, corresponde hacer saber a las partes que deberá tenerse presente lo dispuesto en el Artículo 203 de la Ley de Contrato de Trabajo y normas concordantes, vinculadas a la jornada de trabajo y descanso.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la Empresa KRONEN INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora que luce en el RE-2020-72372315-APN-DGD#MT del EX-2020-72378979- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°-Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procedáse a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° - Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2022 N° 48236/22 v. 02/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 982/2022

RESOL-2022-982-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2022

VISTO el EX-2020-12881992- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 15/19 del IF-2020-13383364-APN-MT del EX-2020-12881992- -APN-MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa RET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa RET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 15/19 del IF-2020-13383364-APN-MT del EX-2020-12881992- -APN-MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 15/19 del IF-2020-13383364-APN-MT del EX-2020-12881992- -APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2022 N° 48237/22 v. 02/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 983/2022

RESOL-2022-983-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2022

VISTO el EX-2020-42453519- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-42453333-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-42453519- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la empresa HAVANNA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, ratificado por las mismas en el Documento Embebido TAD del IF-2020-74871275-APN-DTD#JGM del EX-2020-69326644- -APN-

DGD#MT y en la RE-2020-59828151-APN-DGD#MT del EX-2020-59828172- -APN-DGD#MT, respectivamente, ambos vinculados en tramitación conjunta a autos, donde solicitan su homologación.

Qué asimismo, corresponde tener presente la ratificación efectuada por el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, obrante en la RE-2020-74608629-APN-DGD#MT del EX-2020-74608726- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el principal.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que la nómina de personal afectado se encuentra en la RE-2020-42453416-APN-DGD#MT#MPYT de autos.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, se hace saber que deberá tenerse presente lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que, a todo evento, corresponde hacer saber a las partes que, respecto a lo pactado en el punto TERCERO del acta precitada, de producirse el evento descrito, las partes deberán celebrar un nuevo acuerdo, es decir que no opera la prórroga automática, venciendo el mismo indefectiblemente el 31 de julio de 2020.

Qué asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN#PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Qué asimismo, en relación al último párrafo del punto SÉPTIMO, corresponde hacer saber a las partes que deberán estarse a la normativa vigente.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa HAVANNA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, obrante en el RE-2020-42453333-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-42453519- -APN-DGDMT#MPYT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-42453333-APN-DGDMT#MPYT conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en la RE-2020-42453416-APN-DGDMT#MPYT ambos en el EX-2020-42453519- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2022 N° 48246/22 v. 02/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 985/2022

RESOL-2022-985-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2022

VISTO el EX-2020-29701037- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones la firma CORAMINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES obrante en las páginas 1/3 de la RE-2020-29700819-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-29701037- -APN-DGDMT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, se hace saber que deberá tenerse presente lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en página 4 RE-2020-29700819-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal

Que, asimismo, en virtud del compromiso asumido en las cláusulas TERCERA y SEXTA, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma CORAMINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-29700819-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-29701037- -APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento individualizado en el Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4º.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2022 N° 48247/22 v. 02/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 984/2022

RESOL-2022-984-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2022

VISTO el EX-2020-32307655- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FERRUM SOCIEDAD ANÓNIMA DE CERÁMICA Y METALURGIA celebra dos acuerdos directos con el SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS, PORCELANA DE MESA, obrantes en el IF-2020-32307967-APN-MT y en el IF-2020-37681579-APN-MT, ambos del EX-2020-32307655- -APN-DGDMT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en los referidos textos convencionales las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02, y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en las páginas 2/24 del RE-2020-87176926-APN-DGD#MT del EX-2020-87177088- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal, y en las páginas 13/35 del RE-2021-35088956-APN-DGD#MT de autos.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los acuerdos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa FERRUM SOCIEDAD ANÓNIMA DE CERÁMICA Y METALURGIA, por la parte empleadora, y el SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS, PORCELANA DE MESA, por la parte sindical, obrante en el IF-2020-32307967-APN-MT del EX-2020-32307655- -APN-DGDMT#MPYT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa FERRUM SOCIEDAD ANÓNIMA DE CERÁMICA Y METALURGIA, por la parte empleadora, y el SINDICATO CERAMISTA SANITARIOS, PORCELANA DE MESA, por la parte sindical, obrante en el IF-2020-37681579-APN-MT del EX-2020-32307655- -APN-DGDMT#MPYT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en el IF-2020-32307967-APN-MT y en el IF-2020-37681579-APN-MT del EX-2020-32307655- -APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con los listados de personal afectado obrantes en las páginas 2/24 del RE-2020-87176926-APN-DGD#MT del EX-2020-87177088- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal, y en las páginas 13/35 del RE-2021-35088956-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivo que se dispone por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2022 N° 48248/22 v. 02/08/2022

¿Tenés dudas o consultas?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar 2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial
www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 986/2022****RESOL-2022-986-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2022

VISTO el EX-2022-22807502- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2022-32575264-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-22807502- -APN-DGD#MT, obran el acuerdo y anexos celebrados entre la FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS FRIGORÍFICAS REGIONALES ARGENTINA (FIFRA), la CÁMARA DE FRIGORÍFICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (CAFRISA), la UNIÓN DE LA INDUSTRIA CÁRNICA ARGENTINA (UNICA), el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNE ARGENTINA (CECA) y la CÁMARA DE FRIGORÍFICOS DE ARGENTINA (CAFRA), por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que con respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de referencia se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo y anexos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y las que constan ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y anexos obrantes en el IF-2022-32575264-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-22807502- -APN-DGD#MT celebrados entre la FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS FRIGORÍFICAS REGIONALES ARGENTINA (FIFRA), la CÁMARA DE FRIGORÍFICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (CAFRISA), la UNIÓN DE LA INDUSTRIA CÁRNICA ARGENTINA (UNICA), el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNE ARGENTINA (CECA) y la CÁMARA DE FRIGORÍFICOS DE ARGENTINA (CAFRA), por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento individualizado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, Anexos y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2022 N° 48257/22 v. 02/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 987/2022

RESOL-2022-987-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2022

VISTO el EX-2022-23814496- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2022-25047919-APN-DNRYRT#MT y en el IF-2022-25048810-APN-DNRYRT#MT, ambos del EX-2022-23814496- -APN-DGD#MT, obran los acuerdos celebrados entre la ASOCIACIÓN SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en los referidos acuerdos las partes convienen incrementos salariales que serán de aplicación a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1165/10 "E" del cual son signatarias, con las modalidades y términos allí convenidos.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación pactada en la cláusula primera del acuerdo obrante en el IF-2022-25048810-APN-DNRYRT#MT, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta no alcanza las disposiciones contenidas en la cláusula cuarta de ambos acuerdos, en tanto su contenido resulta ajeno al ámbito del derecho colectivo del trabajo.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete, dando cumplimiento con la normativa vigente en la materia.

Que el ámbito de aplicación de los mentados acuerdos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el delegado de personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el IF-2022-25047919-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-23814496- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el IF-2022-25048810-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-23814496- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos homologados por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1165/10 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2022 N° 48258/22 v. 02/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2203/2019

RESOL-2019-2203-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2019

VISTO el EX-2018-67830319-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que obra agregado a autos el Acuerdo suscripto en fecha 10 de diciembre de 2.018 (digitalizado como páginas 8/14 del IF-2018-68057057-APN-DGDMT#MPYT), celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 142/90 entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, por la parte sindical, y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho instrumento las partes pactan incrementos salariales aplicables a los trabajadores comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo N° 142/90, con vigencia a partir del mes de mayo de 2.018, conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del referido Acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-35-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto en fecha 10 de diciembre de 2.018, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS, por la parte sindical, y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, digitalizado como páginas 8/14 del IF-2018-68057057-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-67830319-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.-- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro el instrumento celebrado el 10 de diciembre de 2.018, digitalizado como páginas 8/14 del IF-2018-68057057-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-67830319-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 142/90.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION, Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 988/2022

RESOL-2022-988-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2022

VISTO el EX-2021-36525739- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 de la RE-2021-36525589-APN-DGD#MT del EX-2021-36525739- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.ET.), por la parte sindical y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el citado instrumento las partes pactan el nuevo valor de la gratificación convencional denominada Día del Veterano de Malvinas, conforme los detalles allí impuestos, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 257/97 "E".

Que dicho plexo convencional ha sido oportunamente suscripto por la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y las empresas TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, STARTEL SOCIEDAD ANONIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA.

Que, en atención a lo dicho, corresponde aclarar que el ámbito de aplicación del presente, queda circunscripto al personal de la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 257/97 "E".

Que, en relación al anexo obrante en la página 2 de la RE-2021-36525589-APN-DGD#MT del expediente de referencia, se hace saber que el mismo no quedará incluido dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta, atento a su contenido plurindividual.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que, los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.ET.), por la parte sindical y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que lucen en la página 1 de la RE-2021-36525589-APN-DGD#MT del EX-2021-36525739- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 257/97 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2022 N° 48260/22 v. 02/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 989/2022
RESOL-2022-989-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2022

VISTO el EX-2021-01674743- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-01674703-APN-DGD#MT del EX-2021-01674743- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE), FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el instrumento se encuentra ratificado por las mencionadas partes en los RE-2022-07533716-APN-DGD#MT, RE-2022-11774739-APN-DGD#MT, RE-2022-09944243-APN-DGD#MT, RE-2022-08467837-APN-DGD#MT, RE-2022-08053479-APN-DGD#MT, RE-2022-08479615-APN-DGD#MT, RE-2022-08018759-APN-DGD#MT.

Que a través del acuerdo de marras, el cual resulta ser complementario del que tramitara bajo el EX-2020-83885323- -APN-DGD#MT y fuera homologado por RESOL-2020-1650-APN-ST#MT, las partes acompañan las planillas con los valores vigentes del Seguro de Vida.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la parte empresaria firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente conforme las constancias en esta cartera de estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el RE-2021-01674703-APN-DGD#MT del EX-2021-01674743- -APN-DGD#MT celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (CAMIMA), ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE), FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA) juntamente con las ratificaciones que lucen en RE-2022-07533716-APN-DGD#MT, RE-2022-11774739-APN-DGD#MT, RE-2022-09944243-APN-DGD#MT, RE-2022-08467837-APN-DGD#MT, RE-2022-08053479-APN-DGD#MT, RE-2022-08479615-APN-DGD#MT, RE-2022-08018759-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo y actas de ratificación, obrantes en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y actas homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2022 N° 48262/22 v. 02/08/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 990/2022

RESOL-2022-990-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2022

VISTO EX-2021-50919289- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 19/22 del RE-2021-50919191-APN-DGD#MT del EX-2021-50919289- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre las empresa TI AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT N° 30-70764890-9) y la Seccional Vicente López de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, ratificado por la entidad gremial central en el RE-2021-84753653-APN-DGD#MT del EX-2021-84753886- -APNDGD#MT y la empresa en el RE-2021-83689745-APN-DGD#MT DEL EX-2021-83689834- -APN-DGD#MT ambos que tramitan conjuntamente con el EX-2021-50919289- -APN-DGD#MT.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/2020 y sus modificatorias.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 23/25 del RE-2021-50919191-APN-DGD#MT de autos.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa TI AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT N° 30-70764890-9), por la parte empleadora y la Seccional Vicente López de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, obrante en las páginas 19/22 del RE-2021-50919191-APN-DGD#MT de autos, ratificado por la entidad gremial central en el RE-2021-84753653-APN-DGD#MT del EX-2021-84753886- -APNDGD#MT que tramita con el EX-2021-50919289- -APN-DGD#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes en las páginas 19/22 y 23/25 del RE-2021-50919191-APN-DGD#MT del EX-2021-50919289- -APN-DGD#MT y el acta de ratificación de la entidad sindical central que luce en el RE-2021-84753653-APN-DGD#MT del EX-2021-84753886- -APNDGD#MT que tramita con el EX-2021-50919289- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2022 N° 48263/22 v. 02/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2204/2019

RESOL-2019-2204-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2019

VISTO el EX-2019-92608713- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 9/10 del IF-2019-92627594-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-92608713- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN), la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (UTI) y la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL Y AFINES (APPAMIA), por la parte sindical y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo convienen, en forma excepcional, el pago de una suma en concepto de capacitación, la cual será deducida del Fondo de Capacitación previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 697/05 "E" y normativa complementaria.

Que la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION DE LA JEFATURA DE GABINETE ha prestado conformidad con el acuerdo de marras, mediante NO-2019-97921947-APN-SSRLYFSC#JGM, en cumplimiento con lo normado en el Decreto N° 322/2017.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que las partes han acreditado su personería y las facultades de negociar colectivamente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo que luce en las páginas 9/10 del IF-2019-92627594-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-92608713- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN), la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (UTI) y la ASOCIACIÓN

DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL Y AFINES (APPAMIA), por la parte sindical y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 9/10 del IF-2019-92627594-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-92608713- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 697/05 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2022 N° 48275/22 v. 02/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2205/2019
RESOL-2019-2205-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2019

VISTO el EX – 2019 -59231821-APN-ATMP#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma POSTRES BALCARCE SOCIEDAD ANÓNIMA , solicitó el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que en dicho marco, celebra un acuerdo con el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA – ZONA ATLANTICA y con el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y H. - MAR DEL PLATA), obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-71091400-APN-ATMP#MPYT del EX – 2019-71087086-APN-ATMP#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX – 2019 -59231821-APN-ATMP#MPYT.

Que en dicho texto las partes acuerdan suspensiones para los trabajadores conforme el texto pactado y respetando los plazos establecidos en el art. 220 L.C.T.

Que en las páginas 1/4 del IF-2019-72604937-APN-DNRYRT#MPYT del Expediente de referencia obra la nómina del personal afectado por las suspensiones propuestas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO. – 2019 – 35 – APN – PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y nómina del personal afectado suscriptos entre la firma POSTRES BALCARCE SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA – ZONA ATLANTICA y el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y H. - MAR DEL PLATA), por el sector gremial, obrantes en las páginas 1/2 del IF-2019-71091400-APN-ATMP#MPYT del EX – 2019-71087086-APN-ATMP#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX – 2019 -59231821-APN-ATMP#MPYT y páginas 1/4 del IF-2019-72604937-APN-DNRYRT#MPYT del EX – 2019 -59231821-APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro del acuerdo y nómina del personal afectado obrantes en las páginas 1/2 del IF-2019-71091400-APN-ATMP#MPYT del EX – 2019-71087086-APN-ATMP#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX – 2019 -59231821-APN-ATMP#MPYT y páginas 1/4 del IF-2019-72604937-APN-DNRYRT#MPYT del EX – 2019 -59231821-APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2022 N° 48297/22 v. 02/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2206/2019

RESOL-2019-2206-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2019

VISTO el EX-2018-61434045- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 3/13 del IF-2018-61930715-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-61434045- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRICOLAS (SATHA), por la parte sindical y la CÁMARA DE VIVERISTAS, PRODUCTORES, VENDEDORES Y COMERCIALIZADORES DE LA FRUTIHORTICULTURA Y FLORICULTURA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar constancia que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 674/13, que las partes mencionan, conforme surge de los registros informáticos obrantes en esta Cartera de Estado, ha sido renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 718/15.

Que mediante dicho acuerdo, las partes pactan incrementos salariales, una asignación remunerativa extraordinaria y acompañan las escalas salariales para todos los trabajadores comprendidos en dicho Convenio Colectivo de Trabajo con excepción de la Rama HONGOS, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N°23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo que luce en el orden N° 3 , páginas 3/13 del IF-2018-61930715-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-61434045- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRICOLAS (SATHA), por la parte sindical y la CÁMARA DE VIVERISTAS, PRODUCTORES, VENDEDORES Y COMERCIALIZADORES DE LA FRUTIHORTICULTURA Y FLORICULTURA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en el orden N° 3, páginas 3/13 del IF-2018-61930715-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2018-61434045- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 718/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2022 N° 48317/22 v. 02/08/2022

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.



Boletín Oficial
de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN O
de la República

Francisco Perón, presidente 11 de octubre de 2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 927/2022****RESOL-2022-927-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2022

VISTO el EX-2022-43276311- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-638-APN-ST#MT, la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1177-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1104-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1667-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-43441025-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-43276311- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-43441025-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-43276311- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra fue homologado por la RESOL-2020-638-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 905/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-978-APN-ST#MT , RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, RESOL-2021-1177-APN-ST#MT, RESOL-2021-1104-APN-ST#MT y RESOL-2021-1667-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-44566603-APN-DGD#MT del EX-2022-44566671- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 8 del EX-2022-43276311- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de

acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que deberá tenerse en cuenta lo estipulado en la cláusula segunda del acuerdo marco homologado por RESOL-2020-638-APN-ST#MT.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 905/20 y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2022-43441025-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-43276311- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2022-43441025-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-43276311- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-43441025-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-43276311- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 905/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 931/2022

RESOL-2022-931-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2022

VISTO el EX-2022-40030255- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-638-APN-ST#MT, la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1177-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1104-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1667-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-40101304-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-40030255- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-40101304-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-40030255- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra fue homologado por la RESOL-2020-638-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 905/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-978-APN-ST#MT , RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, RESOL-2021-1177-APN-ST#MT, RESOL-2021-1104-APN-ST#MT y RESOL-2021-1667-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-40176300-APN-DGD#MT del EX-2022-40176388- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 8 del EX-2022-40030255- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de

acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 905/20 y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2022-40101304-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-40030255- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2022-40101304-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-40030255- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-40101304-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-40030255- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 905/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 932/2022****RESOL-2022-932-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2022

VISTO el EX-2021-125513985- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-597-APN-ST#MT, la RESOL-2020-795-APN-ST#MT, la RESOL-2020-934-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-10225810-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-125513985- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, por el sector sindical y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES (ADEL), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-10225810-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-125513985- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-597-APN-ST#MT, y registrado bajo el N° 852/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-795-APN-ST#MT y RESOL-2020-934-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-09818201-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-09818238- -APN-DGDYD#JGM y obra agregado en el orden 10 del EX-2021-125513985- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 852/20, y a sus prórrogas, celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, por el sector sindical y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES (ADEL), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-10225810-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-125513985- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-10225810-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-125513985- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-10225810-APN-DNRYRT#MT EX-2021-125513985- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 852/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2022 N° 48320/22 v. 02/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 934/2022
RESOL-2022-934-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2022

VISTO el EX-2022-34279517- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-792-APN-ST#MT, la RESOL-2020-814-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1029-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1523-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1706-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1469-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1674-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-34396250-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-34279517- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión a los acuerdos marco oportunamente celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-34396250-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-34279517- -APN-DNRYRT#MT.

Que los referidos acuerdos marco fueron homologados por RESOL-2020-792-APN-ST#MT, RESOL-2020-814-APN-ST#MT, RESOL-2020-1029-APN-ST#MT, RESOL-2020-1523-APN-ST#MT, RESOL-2021-1706-APN-ST#MT, RESOL-2021-1469-APN-ST#MT y RESOL-2021-1674-APN-ST#MT, quedando registrados bajo los N° 1089/20, N° 1073/20, N° 1316/20, N° 1856/20, N° 2056/21, N° 1744/21 y N° 2028/21.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-35159510-APN-DGD#MT del EX-2022-35159569- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 6 del EX-2022-34279517- -APN-DNRYRT#MT

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones a los acuerdos marco registrados bajo los números 1089/20, 1073/20, 1316/20, 1856/20, 2056/21, 1744/21 y 2028/21, celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-34396250-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-34279517- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-34396250-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-34279517- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-34396250-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-34279517- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1089/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2022 N° 48322/22 v. 02/08/2022

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 2207/2019

RESOL-2019-2207-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2019

VISTO el EX-2018-50260126-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/6 del IF-2018-50297627-APN-DGDMT#MPYT del Ex -2018-50260126-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2018, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), y el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO por la parte sindical y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.I.M.A.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 224/75, N° 251/75 y N° 386/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de la atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2018, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), y el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO por la parte sindical y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.I.M.A.), por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/6 del IF-2018-50297627-APN-DGDMT#MPYT del Ex -2018-50260126-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 2/6 del IF-2018-50297627-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2022 N° 48323/22 v. 02/08/2022



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 945/2022
RESOL-2022-945-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2022

VISTO el EX-2022-37690140- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-565-APN-ST#MT, la RESOL-2020-717-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-37707673-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-37690140- -APN-DNRYRT#MT, han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS, la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la CONFEDERACIÓN DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la CÁMARA EXPENDEDORA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO U OTROS COMBUSTIBLES, y la ASOCIACIÓN ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-37707673-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-37690140- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-565-APN-ST#MT, y registrado bajo el N° 812/20.

Que la prórroga del acuerdo marco fue homologada por la RESOL-2020-717-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-38248641-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-38250955- -APN-DGDYD#JGM y obra agregado en el orden 8 del EX-2022-37690140- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de

acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 812/20, y a su prórroga, celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS, la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la CONFEDERACIÓN DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la CÁMARA EXPENDEDORA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO U OTROS COMBUSTIBLES, y la ASOCIACIÓN ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-37707673-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-37690140- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-37707673-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-37690140- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-37707673-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-37690140- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 812/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 946/2022****RESOL-2022-946-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2022

VISTO el EX-2022-32690699- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1332-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1538-APN-ST#MT, la RESOL-2021-180-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-32704531-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-32690699- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P Y A), por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFÉS, la ASOCIACIÓN PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL ASOCIACION CIVIL y la FEDERACIÓN INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-32704531-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-32690699- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-1332-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el N° 1659/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1538-APN-ST#MT y RESOL-2021-180-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-33764109-APN-DGD#MT del EX-2022-33764181- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 6 del EX-2022-32690699- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de

acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1659/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P Y A), por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFÉS, la ASOCIACIÓN PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL ASOCIACION CIVIL y la FEDERACIÓN INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-32704531-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-32690699- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-32704531-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-32690699- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-32704531-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-32690699- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1659/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 947/2022****RESOL-2022-947-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2022

VISTO el EX-2022-32465990- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-565-APN-ST#MT, la RESOL-2020-717-APN-ST#MT

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-32702693-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-32465990- -APN-DNRYRT#MT, han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS, la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la CONFEDERACIÓN DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la CÁMARA EXPENDEDORA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO U OTROS COMBUSTIBLES, y la ASOCIACIÓN ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-32702693-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-32465990- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-565-APN-ST#MT, y registrado bajo el N° 812/20.

Que la prórroga del acuerdo marco fue homologada por la RESOL-2020-717-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-38248641-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-38250955- -APN-DGDYD#JGM y obra agregado en el orden 8 del EX-2022-32465990- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de

acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 812/20, y a su prórroga, celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS, la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la CONFEDERACIÓN DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la CÁMARA EXPENDEDORA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO U OTROS COMBUSTIBLES, y la ASOCIACIÓN ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-32702693-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-32465990- -APN-DNRYRT#MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1º de la presente, IF-2022-32702693-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-32465990- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1º y a las empresas individualizadas en el IF-2022-32702693-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-32465990- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 812/20.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1º de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 201/2020

RESOL-2020-201-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2020

VISTO el Expediente N° 1.771.894/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546, (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del acuerdo obrante a fojas 144/152 de las actuaciones de la referencia, que fuera acompañado en el EX -2019-101757221-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES VIALES, (FATVIAL) por la parte sindical, y el CONSEJO VIAL FEDERAL, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado instrumento, las partes acuerdan modificar al Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09, sustitutivo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 55/89, oportunamente suscripto por los mismos actores intervinientes en autos.

Que en virtud de las modificaciones acordadas, las partes presentan el pertinente texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 2/38 del expediente principal.

Que sin perjuicio de la renovación convencional pactada, corresponde destacar que conforme lo expresado en las Clausulas Primero, Segundo y Tercero, del texto ordenado, cuya copia luce a fojas 34 del Expediente N°1.771.894/17, las partes acuerdan continuar en el ámbito de la Comisión Paritaria Nacional Permanente las negociaciones sobre las disposiciones contenidas en el Capítulo VI y los artículos 16,17 y 18 del Capítulo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 55/89.

Que las partes han ratificado en todos sus términos el texto convencional celebrado y acreditaron su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que en cuanto al ámbito de aplicación temporal del presente plexo convencional, se acuerda su vigencia por el término de dos años a partir de la fecha en que se dicte el acto administrativo de homologación.

Que en cuanto al ámbito de aplicación personal, se establece que regirá para todos los trabajadores viales dependientes de los Organismos Provinciales de Vialidad, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 20.320.

Que a su vez, dicho Convenio Colectivo de Trabajo será aplicable en todo el territorio de la República Argentina.

Qué asimismo, el ámbito de aplicación de dicho convenio se circunscribe a la estricta correspondencia que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las clausulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en relación a lo previsto en al clausula 95, se aclara que la homologación que por la presente se dispone lo es sin perjuicio del ejercicio por parte de los trabajadores del derecho a la libre elección de su Obra Social en los términos del Decreto N° 9/93.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Convenio Colectivo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 20.320, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 53/08.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES VIALES (FATVIAL) por la parte sindical y el CONSEJO VIAL FEDERAL, por la parte empleadora, que luce en las páginas 41/60 del IF-2019-101788640-APN-DGDMT#MPYT, del Ex -2019-101757221-APN-DGDMT#MPYT, agregado a fojas 144/152 del Expediente N°1.771.894/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09 que fuera celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES VIALES (FATVIAL) por la parte sindical y el CONSEJO VIAL FEDERAL, por la parte empleadora, que luce agregado a fojas 2/38 del Expediente N°1.771.894/17 .

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09.

ARTÍCULO 4°.-Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del convenio y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.-Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/08/2022 N° 58570/22 v. 02/08/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1330/2022

RESOL-2022-1330-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2022

VISTO el EX-2021-80582028- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/72 (t.o. 2017), la RESOL-2020-201-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la RESOL-2020-201-APN-ST#MT de fecha 27 de Febrero de 2020, se declaró homologado el acuerdo obrante a fojas 144/152 del Expediente N° 1.771.894/17, que fuera acompañado mediante EX -2019-101757221-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES VIALES (FATVIAL), por la parte sindical, y el CONSEJO VIAL FEDERAL, por la parte empleadora.

Que cabe tener presente que el expediente originado en soporte papel, bajo el N° 1.771.894/17, ha sido digitalizado conforme al Art. 2 del Decreto 1131/2016, transformándose en el Expediente Electrónico EX-2021-80582028- -APN-DGD#MT, continuando su tramitación por el mismo.

Que se ha observado, que en la parte resolutive de la mentada Resolución se ha repetido "ARTICULO 2°.-", afectando dicho error material la numeración de los Artículos subsiguientes.

Que con el fin de subsanar dicho error involuntario y a fin de evitar futuras confusiones, corresponde proceder a emitir el presente acto administrativo rectificatorio.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que las enmiendas a efectuarse no alteran en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que la rectificatoria de errores materiales resulta plenamente viable, conforme a las prescripciones del artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, en los términos del cual se dicta el presente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese la RESOL-2020-201-APN-ST#MT, debiendo leerse “ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental (...)” donde dice “ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental (...)”; debiendo leerse “ARTÍCULO 4°.- “ donde dice “ARTÍCULO 3°.- “; debiendo leerse “ARTÍCULO 5°.- “ donde dice “ARTÍCULO 4°.- “ y debiendo leerse “ARTÍCULO 6°.- “ donde dice “ARTÍCULO 5°.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES VIALES (FATVIAL), por la parte sindical, y el CONSEJO VIAL FEDERAL, por la parte empleadora. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con la RESOL-2020-201-APN-ST#MT de fecha 27 de Febrero de 2020.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

e. 02/08/2022 N° 57923/22 v. 02/08/2022

¿Tenés dudas o consultas?

- 1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2- Hacé click en **CONTACTO**
- 3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Contacto

Nombre *

Apellido *

Correo electrónico *

Teléfono *

Organismo / Empresa *

Mensaje *



Resoluciones

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 596/2022

RESOL-2022-596-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-26575570-APN-SE#MEC, los Decretos Nros. 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999 y 1.968 de fecha 21 de septiembre de 2015, el Contrato de Préstamo BIRF 8484-AR, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999 se aprobó el modelo de Convenio de Préstamo para la implementación del Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER), financiado parcialmente con los recursos del préstamo otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), cuya ejecución estuvo a cargo de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que a través del Decreto N° 1.968 de fecha 21 de septiembre de 2015 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF 8484-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BIRF, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (USD 200.000.000), destinado a financiar parcialmente el PERMER, siendo designado organismo executor el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, actuando a través esta Secretaría, con la asistencia de las provincias participantes (conforme Artículo 4° del citado decreto).

Que de conformidad con lo previsto en el Contrato de Préstamo BIRF 8484-AR suscripto con fecha 9 de octubre de 2015, resultan de aplicación para el Proyecto PERMER las “Normas: Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de Consultoría con Préstamos del BIRF, Créditos de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial”, (versión 2011, actualizada 2014).

Que a través del Sistema de Seguimiento de Adquisiciones (STEP), con el código AR-SE-226417-CW-RFB, se obtuvo la autorización del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para el inicio del proceso de licitación para la “PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE 1.574 SISTEMAS DE BOMBEO SOLAR PARA LAS PROVINCIAS DE CATAMARCA, CHACO, CÓRDOBA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, SAN JUAN Y TUCUMÁN”.

Que mediante la Nota N° NO-2021-30164173-APN-SSEE#MEC la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, solicitó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional N° 3/2021 para la “PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE 1.574 SISTEMAS DE BOMBEO SOLAR PARA LAS PROVINCIAS DE CATAMARCA, CHACO, CÓRDOBA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, SAN JUAN Y TUCUMÁN”, en el marco del Proyecto de Energías Renovables en Zonas Rurales de Argentina, Préstamo BIRF 8484-AR.

Que la documentación licitatoria para llevar a cabo dicha contratación se encuentra incorporada a las actuaciones, obrante como PLIEG-2021-33201240-APN-DER#MEC, habiéndose puesto a disposición de los interesados en la página web del Proyecto www.argentina.gov.ar/economia/energia/permer.

Que el 16 de abril de 2021 se publicó en el Boletín Oficial el aviso al llamado a la Licitación Pública Nacional N° 3/2021 para la “PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE 1.574 SISTEMAS DE BOMBEO SOLAR PARA LAS PROVINCIAS DE CATAMARCA, CHACO, CÓRDOBA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, SAN JUAN Y TUCUMÁN” (IF-2021-33156882-APN-DER#MEC) y en los periódicos de circulación nacional “El Cronista” (con fechas 15 y 16 de abril de 2021) y “El Economista” (con fechas 15 y 16 de abril de 2021), conforme constancias obrantes en el Informe N° IF-2021-33160616-APN-DER#MEC; habiéndose realizado también la publicación del aviso en la página web del Proyecto PERMER www.argentina.gov.ar/economia/energia/permer.

Que el 14 de mayo de 2021 tomó la intervención de su competencia la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN

PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA (IF-2021-42859450-APN-DPE#MEC).

Que mediante la Providencia N° PV-2021-54048359-APN-SSEE#MEC de fecha 16 de junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y su rectificatoria N° PV-2021-68127984-APN-SSEE#MEC de fecha 28 de julio de 2021, se constituyó el Comité Evaluador de Ofertas, con la función principal de realizar el análisis de las ofertas presentadas en la licitación de referencia.

Que el 2 de junio de 2021 se realizó el acto de apertura de ofertas para la Licitación Pública Nacional N° 3/2021, labrándose el correspondiente acta (IF-2021-49434012-APN-DGPYPSYE#MEC) y consignándose seguidamente las empresas que cotizaron en la mencionada convocatoria, a saber: 1) SUNGREEN S.R.L.; 2) ELECTROCIVIL S.R.L.; 3) EMPRESA DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.A. (ECOS S.A.); 4) FÁBRICA S.R.L.; 5) MEGA S.R.L.; 6) KIOSHI S.A.; 7) COBA S.R.L.; 8) SOLFLIX S.A.

Que respecto de los Lotes Nros. 1 y 9 para la provisión e instalación de sistemas de bombeo fotovoltaico en parajes aislados de las redes eléctricas convencionales ubicados en las Provincias del NEUQUÉN y RÍO NEGRO, respectivamente, se advierte que no se han presentado ofertas.

Que con fecha 29 de octubre de 2021 la Comisión Evaluadora solicitó a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA que se expida sobre la relación existente entre los precios ofertados por los distintos oferentes y el costo estimado en fecha 7 de abril de 2021 (IF-2021-104470739-APN-DER#MEC).

Que con fecha 19 de abril de 2022, la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA solicitó a través de la Nota N° NO-2022-37852009-APN-SSEE#MEC la intervención de la Coordinación del PERMER, toda vez que el presupuesto ha sido estimado por dicha área.

Que con fecha 21 de abril de 2022 el Coordinador del PERMER se expidió a sus efectos a través de la Nota N° NO-2022-38940750-APN-SSEE#MEC indicando que el desvío es consistente hasta un CATORCE POR CIENTO (14%) conforme las razones técnicas detalladas en el IF-2022-38506596-APN-SSEE#MEC.

Que con fecha 26 de abril de 2022, a través de la Nota N° NO-2022-40408737-APN-SSEE#MEC el Subsecretario de Energía Eléctrica remitió a la Comisión Evaluadora el informe técnico elaborado por parte del PERMER.

Que sobre las ofertas presentadas, el Comité Evaluador de Ofertas emitió el Informe de Evaluación N° IF-2022-61292672-APN-DGPYPSYE#MEC, en el cual se concluye que: la oferta presentada por la firma KIOSHI S.A. (CUIT N° 30-70123382-0) para el Lote N° 2 para la provisión e instalación de sistemas de bombeo fotovoltaico en parajes aislados de las redes eléctricas convencionales ubicados en la Provincia de SAN JUAN, no cumple con los requisitos previstos en la Planilla de Datos Técnicos Garantizados de las Especificaciones Técnicas de la Sección VI - "Requisitos de los Contratantes" - de los Documentos de Licitación que rigen la convocatoria.

Que, asimismo, la oferta presentada por la firma ELECTROCIVIL S.R.L. (CUIT N° 30-69179796-8) para el Lote N° 3 para la provisión e instalación de sistemas de bombeo fotovoltaico en parajes aislados de las redes eléctricas convencionales ubicados en la Provincia de TUCUMÁN, no cumple con los requisitos previstos en la Planilla de Datos Técnicos Garantizados de las Especificaciones Técnicas de la Sección VI - "Requisitos de los Contratantes" - de los Documentos de Licitación que rigen la convocatoria.

Que, en el mismo sentido, las ofertas presentadas por las firmas SUNGREEN S.R.L. (CUIT N° 30-71109374-1), ELECTROCIVIL S.R.L. (CUIT N° 30-69179796-8) y KIOSHI S.A. (CUIT N° 30-70123382-0) para el Lote N° 6 para la provisión e instalación de sistemas de bombeo fotovoltaico en parajes aislados de las redes eléctricas convencionales ubicados en la Provincia de CATAMARCA, no cumplen con los requisitos técnicos previstos en la Planilla de Datos Técnicos Garantizados de las Especificaciones Técnicas de la Sección VI - "Requisitos de los Contratantes" - de los Documentos de Licitación que rigen la convocatoria.

Que, finalmente, las ofertas presentadas por las firmas ELECTROCIVIL S.R.L. (CUIT N° 30-69179796-8) y KIOSHI S.A. (CUIT N° 30-70123382-0) para el Lote N° 10 para la provisión e instalación de sistemas de bombeo fotovoltaico en parajes aislados de las redes eléctricas convencionales ubicados en la Provincia de LA RIOJA, no cumplen con los requisitos técnicos previstos en la Planilla de Datos Técnicos Garantizados de las Especificaciones Técnicas de la Sección VI - "Requisitos de los Contratantes" - de los Documentos de Licitación que rigen la convocatoria.

Que, conforme el "Detalle del Cumplimiento de los Requisitos de Calificación" obrante en el Anexo 7 del Informe de Evaluación de Ofertas, la oferta presentada por la firma EMPRESA DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.A. (ECOS S.A.) (CUIT N° 30-69177868-8), para el Lote N° 4 para la provisión e instalación de sistemas de bombeo fotovoltaico en parajes aislados de las redes eléctricas convencionales ubicados en la Provincia de JUJUY, no cumple con la documentación exigida de certificación bancaria o de contador público nacional de acuerdo a lo establecido en la Sección III- Item 2.3.3 "Recursos Financieros" de los Documentos de Licitación que rigen la convocatoria.

Que, por su parte, la oferta presentada por la firma SOLFLIX S.A. (CUIT N° 30-68779348-6) para el Lote N° 8 para la provisión e instalación de sistemas de bombeo fotovoltaico en parajes aislados de las redes eléctricas convencionales ubicados en la Provincia de CÓRDOBA, no cumple con el requisito de experiencia específica ni con los recursos financieros para la ejecución de dicho lote.

Que luego de analizar las ofertas admisibles, el Comité Evaluador de Ofertas recomendó adjudicar el Lote N° 2 a la firma FÁBRICA S.R.L. (CUIT N° 30-61197776-6), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON VEINTITRÉS CENTAVOS (USD 226.617,23), el Lote N° 3 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (USD 676.402,78), el Lote N° 4, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (USD 1.106.458,86), el Lote N° 5, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (USD 644.781,87), el Lote N° 6, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (USD 680.383,81), el Lote N° 8 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (USD 909.248,39) y el Lote N° 10 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 812.254,75).

Que, asimismo, se recomendó adjudicar el Lote N° 7 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA CON UN CENTAVO (USD 871.180,01) y Lote N° 11 por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 460.258,55) a la firma SOLFLIX S.A. (CUIT N° 30-68779348-6) respectivamente, todo ello por resultar sus ofertas las evaluadas como de precio más bajo, y que se ajustan sustancialmente a las especificaciones requeridas en los Documentos de Licitación.

Que el Documento de Licitación prevé que los pagos se realizarán en la moneda de curso legal en la REPÚBLICA ARGENTINA y que los precios del contrato serán convertidos conforme al tipo de cambio vendedor según la cotización oficial del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al día anterior a la emisión del certificado de pago.

Que la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia (IF-2022-53762452-APN-DPE#MEC).

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 1°, 6° y 7° del Decreto N° 1.119/99 y en el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 3/2021 para la "PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE 1.574 SISTEMAS DE BOMBEO SOLAR PARA LAS PROVINCIAS DE CATAMARCA, CHACO, CÓRDOBA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, SAN JUAN Y TUCUMÁN", en el marco del Proyecto de Energías Renovables para Zonas Rurales de Argentina (PERMER), Préstamo BIRF 8484-AR.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase el Lote N° 2 a favor de la firma FÁBRICA S.R.L. (CUIT N° 30-61197776-6) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON VEINTITRÉS CENTAVOS (USD 226.617,23).

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase el Lote N° 3 a la firma FÁBRICA S.R.L. (CUIT N° 30-61197776-6) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (USD 676.402,78).

ARTÍCULO 4°.- Adjudicase el Lote N° 4 a la firma FÁBRICA S.R.L. (CUIT N° 30-61197776-6) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (USD 1.106.458,86).

ARTÍCULO 5°.- Adjudicase el Lote N° 5 a la firma FÁBRICA S.R.L. (CUIT N° 30-61197776-6) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (USD 644.781,87).

ARTÍCULO 6°.- Adjudicase el Lote N° 6 a la firma FÁBRICA S.R.L. (CUIT N° 30-61197776-6) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (USD 680.383,81).

ARTÍCULO 7°.- Adjudicase el Lote N° 7 a la firma SOLFLIX S.A. (CUIT N° 30-68779348-6) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA CON UN CENTAVO (USD 871.180,01).

ARTÍCULO 8°.- Adjudicase el Lote N° 8 a la firma FÁBRICA S.R.L. (CUIT N° 30-61197776-6) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (USD 909.248,39).

ARTÍCULO 9°.- Adjudicase el Lote N° 10 a la firma FÁBRICA S.R.L. (CUIT N° 30-61197776-6) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 812.254,75).

ARTÍCULO 10.- Adjudicase el Lote N° 11 a la firma SOLFLIX S.A. (CUIT N° 30-68779348-6) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 460.258,55).

ARTÍCULO 11.- Declárase desiertos los Lotes Nros. 1 y 9 en virtud de que no se han recibido propuestas para los mismos.

ARTÍCULO 12.- Impútese el gasto que demande el cumplimiento de esta medida a la Partida 5.2.6.2519 Programa 74, Actividad 43, Fuente de Financiamiento 22, SAF 328, Jurisdicción 50.

ARTÍCULO 13.- Dispónese la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial por el término de TRES (3) días hábiles y en la página web del Proyecto <https://www.argentina.gob.ar/economia/energia/permer>.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 29/07/2022 N° 57742/22 v. 02/08/2022





Avisos Oficiales

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, de la Ciudad de Buenos Aires NOTIFICA que por Resoluciones N° INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las entidades que a continuación se detallan:

RESFC	N	AÑO	MATRICULA	MOTIVO
RESFC	2594	2019	SL 5	CANCELA MATRICULA

Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art.22 Inc.a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72-t.o 1.991-10 días). JERÁRQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-t.o 1.991-15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 t.o 1.991-5 días). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (t.o. 1.991)

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 01/08/2022 N° 58047/22 v. 03/08/2022

FIRMA DIGITAL

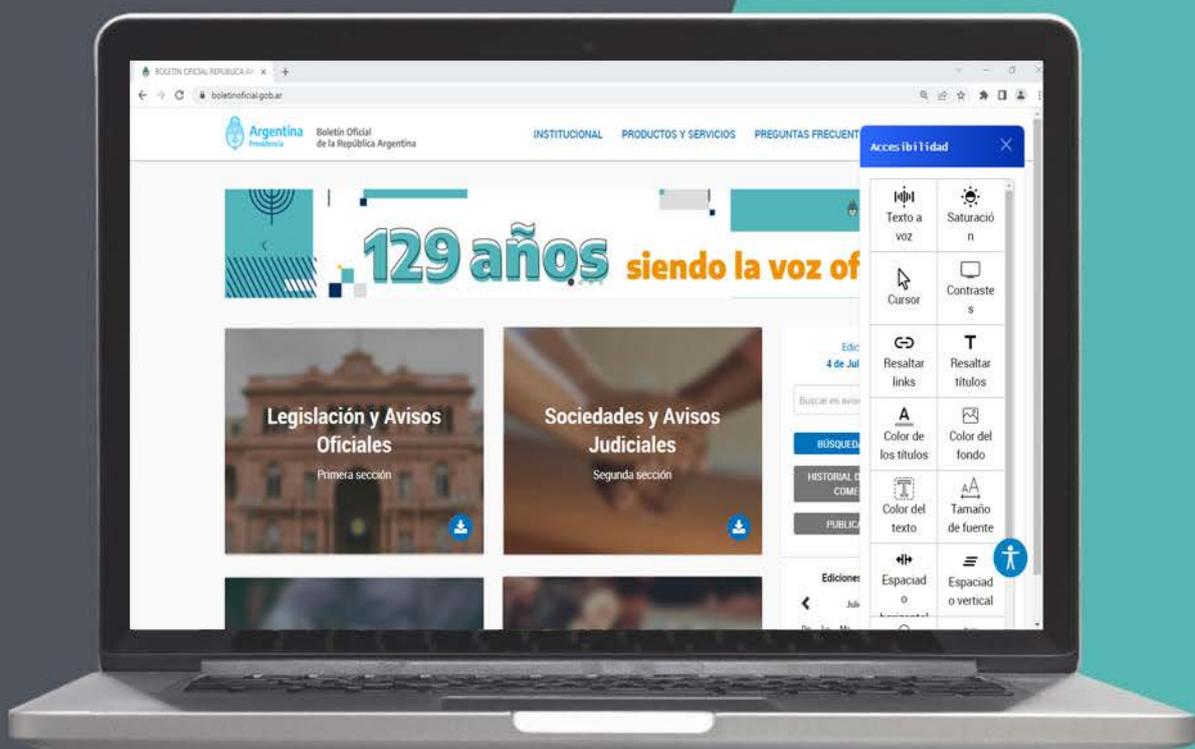
¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gov.ar



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas.**

